



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE  
ROBO AGRAVADO; DE PIURA, PERÚ – 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA:**

**PANTA CHUNGA LAURITA LUCERO**

**COD ORCID: 0000-0002-2360-7214**

**ASESOR:**

**VITE TAVARA ALEXANDER CRISTOBAL**

**COD ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**PANTA CHUNGA LAURITA LUCERO**

COD ORCID: 0000-0002-2360-7214

**ASESOR**

**VITE TAVARA ALEXANDER CRISTOBAL**

COD ORCID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Los Ángeles de Chimbote Facultad de Derecho y ciencias po-  
líticas

**JURADO**

**Mgtr Villanueva Butrón José Felipe**

Código Orcid: 0000-0003-2651-5806

**Mgtr. Manrique García Sandra Melissa**

Orcid: 0000-0001-9987-0003

**Mgtr. Olaya Jiménez Anita María**

0000-0003-3071-4605

## FIRMA DE JURADO Y ASESOR

---

Mgr. Manrique García Sandra Melissa  
Miembro

---

Mgr. Olaya Jimenez Anita Maria  
Miembro

---

Mgr. Villanueva Butrón José Felipe  
Presidente

---

Dr. Vite Távara Alexander Cristóbal

## **DEDICATORIA**

A mis Abuelos, hermanos, y a mi madre desde el cielo, les dedico este trabajo académico porque siempre me han dado su confianza, fuerza y su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis Abuelos Santos y Margarita, por apoyarme de manera incondicional en mi formación profesional, y por estar presentes en mi camino a ser abogada.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito principal, determinar las características del proceso judicial sobre ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020. Estará regido por distintas etapas establecidas por la universidad, donde se ha fijado como puntos fundamentales, en el desarrollo de la presente investigación, proponer la justificación, hallar la problemática, conocer las bases teóricas, entre otros más.

La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos. Si bien, la delincuencia en nuestro país es algo histórico que hasta el momento no se ha logrado erradicar; es así como parte de esto, hacen presencia casos relacionados a uno de los delitos en el que más suelen incurrir las personas, esto es, el Robo; aquel que consiste en que una persona hará empleo de su fuerza, violencia, intimidación o amenaza para así poder despojar y apoderarse de los bienes de otra persona, siendo así éste delito sancionado por nuestro código penal en el Perú.

Palabras clave: Caracterización, Proceso, Robo, fuerza, violencia, Agravantes.

## ABSTRACT

The main purpose of this research work is to determine the characteristics of the judicial process on AGGRAVATED ROBBERY, FILE N ° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Processed in the SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF PIURA, JUDICIAL DISTRICT OF PIURA, PERU-2020. It will be governed by different stages established by the university, where it has been established as fundamental points, in the development of this research, to propose the justification, find the problem, know the theoretical bases, among others.

The research has a mixed approach, since it implies the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, retrospective, cross-sectional. The data were obtained from a completed judicial file, which was selected by convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist validated by experts.

Although crime in our country is something historic that so far has not been eradicated; Thus, as part of this, there are cases related to one of the crimes in which people most often incur, that is, Theft; one that consists in that a person will use force, violence, intimidation or threat in order to deprive and seize the property of another person, this crime being sanctioned by our penal code in Peru.

Keywords: Characterization, Process, Theft, force, violence, Aggravating factors.

## INDICE

CARATULA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>pág.12</b>
<b>2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>pág.15</b>
<b>2.1 Planteamiento del problema.....</b>	<b>pág.15</b>
2.1.1 Caracterización del problema.....	pág.15
2.1.2 Enunciado del problema.....	pág.17
<b>2.2 Objetivos de la investigación.....</b>	<b>pág.17</b>
2.2.1 Objetivo general.....	pág.17
2.2.2 Objetivos específicos.....	pág.17
<b>2.3 Justificación de la investigación.....</b>	<b>pág.18</b>
<b>3. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>pág.19</b>
3.1 Antecedentes.....	pág.19
<b>4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....</b>	<b>pág.23</b>
<b>4.1 LA ACCIÓN PENAL.....</b>	<b>pág.23</b>
4.1.1 Concepciones generales de la acción penal.....	pág.24
4.1.2 Tipos de acción penal.....	pág.26
4.1.3 Contenido de la acción penal.....	pág.27
4.1.4 Causas que extinguen el ejercicio de la acción penal.....	pág.28
4.1.5 LA ACCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	pág.28
<b>4.2 LA JURISDICCIÓN.....</b>	<b>pág.29</b>
4.2.1 Naturaleza de la jurisdicción.....	pág.29
4.2.2 Características de la jurisdicción.....	pág.29
4.2.3 Clases de jurisdicción.....	pág.29
4.2.4 La jurisdicción en materia penal.....	pág.30
4.2.5 LA JURISDICCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	pág.30
<b>4.3 LA COMPETENCIA.....</b>	<b>pág.30</b>



4.3.1 Caracteres de la competencia.....	pág.31
4.3.2 Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal.....	pág.32
4.3.3 LA COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	pág.33
<b>4.4 EL PROCESO.....</b>	<b>pág.34</b>
4.4.1 Concepto del proceso.....	pág.34
4.4.2 Funciones del Proceso.....	pág.34
4.4.3 El debido proceso.....	pág.35
<b>4.5 EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>pág.36</b>
4.5.1 Principios del proceso penal.....	pág.39
4.5.1.1 De Supremacía Normativa.....	pág.39
4.5.1.2 Derecho a un Juicio Oral Público y Contradictorio.....	pág.40
4.5.1.3 Dirección Fiscal de la Investigación Penal.....	pág.40
4.5.1.4 De Presunción de la Inocencia.....	pág.41
4.5.1.5 Principio del Indubio Pro Reo.....	pág.41
4.5.1.6 Principio del Ne Bis in Idem.....	pág.42
4.5.1.7 Principio de Legitimidad de la Prueba.....	pág.43
4.5.1.8 Principio del Derecho de Defensa.....	pág.43
4.5.1.9 Principio del Derecho de Contradicción.....	pág.43
4.5.1.10 Aplicación de la Ley Penal.....	pág.44
4.5.2 Etapas del proceso penal.....	pág.44
4.5.2.1 Etapa preliminar.....	pág.44
4.5.2.2 Etapa intermedia.....	pág.45
4.5.2.3 Etapa de juzgamiento.....	pág.46
<b>4.6 SUJETOS PROCESALES.....</b>	<b>pág.47</b>
4.6.1 El ministerio público.....	pág.48
4.6.2 El Agraviado.....	pág.48
4.6.3 El órgano jurisdiccional.....	pág.48
4.6.4 El imputado.....	pág.49
4.6.5 El actor civil.....	pág.49
4.6.6 La Policía Nacional del Perú.....	pág.49
4.6.7 El Abogado defensor.....	pág.49
4.6.8 El tercero civilmente responsable.....	pág.50
4.6.9 LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO..	pág.50

<b>4.7 MEDIDAS COERCITIVAS.....</b>	<b>pág.51</b>
4.7.1 <b>De naturaleza personal.....</b>	<b>pág.52</b>
4.7.1.1 La detención.....	pág.52
4.7.1.2 Prisión preventiva.....	pág.52
4.7.1.3 Comparecencia.....	pág.53
4.7.1.4 Internación preventiva.....	pág.53
4.7.1.5 Impedimento de salida.....	pág.54
4.7.1.6 Suspensión preventiva de derechos.....	pág.54
4.7.2 <b>De naturaleza real.....</b>	<b>pág.55</b>
4.7.2.1 Embargo.....	pág.55
4.7.2.2 Orden de inhibición.....	pág.55
4.7.2.3 Desalojo preventivo.....	pág.55
4.7.2.4 Medidas anticipadas.....	pág.55
4.7.2.5 Medidas preventivas contra personas jurídicas.....	pág.55
4.7.2.6 Incautación.....	pág.55
4.7.3 LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO...	pág.55
<b>4.8 LA PRUEBA.....</b>	<b>pág.56</b>
4.8.1 Derecho a la prueba.....	pág.56
4.8.2 La prueba en el proceso penal.....	pág.57
4.8.3 Objeto de la prueba.....	pág.57
4.8.4 Valoración de la prueba.....	pág.58
4.8.5 Características de la prueba.....	pág.58
4.8.6 Tipos de prueba.....	pág.59
4.8.6.1 Prueba Prohibida.....	pág.59
4.8.6.2 Prueba de Oficio.....	pág.59
4.8.6.3 Prueba indiciaria.....	pág.60
4.8.7 Medios de prueba en el Proceso Penal.....	pág.60
4.8.7.1 La confesión.....	pág.60
4.8.7.2 El testimonio.....	pág.61
4.8.7.3 La pericia.....	pág.61
4.8.7.4 El careo.....	pág.62
4.8.7.5 La prueba documental.....	pág.62
4.8.8 Otros medios de prueba según el código procesal penal.....	pág.63

4.8.8.1 El reconocimiento.....	pág.63
4.8.8.2 La inspección judicial.....	pág.63
4.8.8.3 La reconstrucción.....	pág.63
4.8.9 LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	pág.64
<b>4.9 LA SENTENCIA.....</b>	<b>pág.65</b>
4.9.1 Tipos de Sentencias.....	pág.65
4.9.2 La motivación de las sentencias.....	pág.66
4.9.3 Estructura de la sentencia.....	pág.67
4.9.4 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	pág.68
4.9.5 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	pág.70
<b>4.10 RECURSOS EN EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>pág.71</b>
4.10.1 Recurso de reposición.....	pág.72
4.10.2 Recurso de apelación.....	pág.72
4.10.3 Recurso de casación.....	pág.73
4.10.4 Recurso de queja.....	pág.75
4.10.5 LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO.....	pág.75
<b>5. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.....</b>	<b>pág.76</b>
<b>5.1 LA TEORIA DEL DELITO.....</b>	<b>pág.76</b>
5.1.1 Componentes de la teoría del delito.....	pág.76
<b>5.2 EL ROBO.....</b>	<b>pág.76</b>
5.2.1 Naturaleza del Delito de Robo.....	pág.77
5.2.2 Tipo Penal.....	pág.78
<b>5.3 EL ROBO AGRAVADO.....</b>	<b>pág.78</b>
5.3.1 Bien jurídico protegido.....	pág.79
5.3.2 Agravantes.....	pág.79
5.3.3 Tipicidad objetiva del delito.....	pág.85
5.3.4 Autoría, coautoría y participación.....	pág.86
5.3.5 Acción Típica.....	pág.87
5.3.6 Sujeto activo.....	pág.87
5.3.7 Sujeto pasivo.....	pág.87
5.3.8 Tipicidad subjetiva del delito.....	pág.87
5.3.8.1 El dolo.....	pág.88
5.3.8.2 Estructura.....	pág.88

5.3.8.3 Clases.....	pág.88
5.3.9 Antijuricidad.....	pág.89
5.3.10 Culpabilidad.....	pág.89
5.3.11 Tentativa.....	pág.89
5.3.12 Consumación.....	pág.89
5.3.13 Penalidad.....	pág.90
<b>6. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>pág.91</b>
<b>7. HIPÓTESIS.....</b>	<b>pág.95</b>
<b>8. METODOLOGIA.....</b>	<b>pág.96</b>
8.1 Tipo y nivel de investigación.....	pág.96
8.2 Diseño de la investigación.....	pág.97
8.3 Unidad de análisis.....	pág.98
8.4 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	pág.99
8.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	pág.100
8.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	pág.101
8.7 Matriz de consistencia lógica.....	pág.101
8.8 Principios éticos.....	pág.103
8.9 Resultados.....	pág.104
8.10Análisis de resultados.....	pág.108
<b>9. CONCLUSIONES.....</b>	<b>pág.110</b>
<b>10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>pág.111</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>pág.115</b>
11.1 Anexo 01. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio (Sentencias).....	pág.115
11.2 Anexo 02. Instrumento (Guía de observación).....	pág.144
11.3 Anexo 03. Declaración de compromiso ético.....	pág.145
11.4 Anexo 04. Cronograma de Actividades.....	pág.146
11.5 Anexo 05. Presupuesto.....	pág.147

## 1. INTRODUCCIÓN

Hablar de caracterización en manera investigativa debemos entender como una fase que va a describir, teniendo como finalidad la Identificación, entre otros aspectos, de acontecimientos (cronología e hitos), componentes, procesos, aquellos que actúan dentro del contexto de un hecho, una experiencia o yendo más a fondo, dentro de un proceso. La caracterización entonces es una descripción o un ordenamiento de conceptos que se va a realizar teniendo como base la idea o perspectiva de la persona que la realiza. Por lo tanto, caracterizar consiste en hallar o determinar los atributos peculiares de algo o alguien, de manera que sin duda alguna se distinga de los demás. La presente investigación estará referida a la CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU 2020.

Según el diario El Universal; “Tan sólo en un día común de 2019, en el Estado de México se cometieron 218 robos con violencia, 129 hurtos de vehículos, 23 atracos a casa-habitación, 33 a negocio la mayoría con armas de fuego, y 89 a transeúnte; advirtieron estadísticas del Laboratorio de Seguridad Ciudadana estatal” (2020). Entonces; es así como también en el Perú, hasta el 2019, las estadísticas que brinda el (INEI, 2019) sobre la percepción de inseguridad entre los habitantes de la ciudad son de un 92% y de los encuestados, el 27% fueron víctimas de robo de dinero, cartera, celulares o de sus vehículos, es decir que 15 de cada 100 personas han sufrido de un asalto por la calle. Por consiguiente; no queda de lado dar a conocer que a nivel regional, según el informe técnico acerca de las Estadísticas de Seguridad Ciudadana dadas por (INEI, 2020); data que entre las fechas de enero a Junio del presente año, se han registrado 6791 denuncias de Robo, lo cuál; evidencia cómo es que éste delito viene tomando posesión en la sociedad. Entonces; en ésta sociedad tan insegura donde los índices de inseguridad se ven presentes. Los delitos de Robo hacen ver que nosotros como personas, nuestros familiares, amigos, entorno ó quizás un extraño, da a conocer a través de los medios de comunicación, haber sido víctima de un delito de Robo Agrabado. Ante ello, es allí donde nos hacemos la interrogante; ¿Qué se entiende por el delito de Robo Agrabado?; consecuentemente se entiende así cuando una persona a través de la violencia y/o amenaza, despoja de sus bienes a otra, quien recibe el nombre de “Víctima”. Es bueno dar a conocer que aquí; no interesa si el patrimonio o bienes es de un sol, diez soles, cien soles o mil soles; pero lo que si interesa es la violencia y/o amenaza con

la que se ejecuta; en consecuencia, cabe resaltar que en nuestro código Penal, en su Art° 189; data que la figura de Robo se ve agravada cuando contiene dicha serie de supuestos ó alguno de los cuales se expresan en él. Entonces; es fundametal señalar que en una sociedad tan insegura como en nuestro país, si todas y cada una de las personas de bien, sabemos y conocemos nuestros derechos, vamos a saber exigirlos ante las autoridades y si éstas no reaccionan vamos a pedir el cambio de la misma, a través de órganos que velen por nuestros derechos, sólo así como personas vamos a poder vivir en una sociedad más justa y en un mundo donde la ley pueda gobernar y dé tranquilidad a nosotros los ciudadanos.

Cabe resaltar que dentro del desarrollo de la presente investigación se desarrollan ciertas bases teóricas de tipo procesal y bases teóricas de tipo sustantivo el cual serán de gran aporte para el camino a la comprensión total del mismo. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio en ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia. Por otro lado, en la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – este, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados. (ULADECH, 2020)

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida

la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos. (ULADECH, 2020)

## **2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Caracterización del Problema**

En el mundo, existe una vasta gama de delitos que atentan contra la sociedad; es así como el delito de Robo Agravado no es ajeno a ser parte de ellos. El mencionado delito se caracteriza por la utilización de medios violentos para el apoderamiento de bienes muebles ajenos. En España; según el Ministerio del Interior; “los casos de robos con violencia e intimidación han variado un -5,18% en lo que va de año con respecto al mismo periodo del año anterior. En total, desde que comenzó el año hasta el trimestre 1 de 2020 se han registrado 14.602 robos” (2020). A la vez es importante mencionar que a diferencia de lo que se da en otros ordenamientos jurídicos; el Código Penal Español sostiene cierta duplicidad de aquellos delitos de Robo: uno es el delito de Robo con fuerza en las cosas y el otro es el delito de Robo con intimidación o violencia en las personas y, por consiguiente; ninguno de ambos delitos ha quedado fuera de la última reforma dada en el código Penal.

En América Latina; dentro las dos últimas décadas se ha considerado ser una región violenta y a la vez insegura; esto debido a los altos datos estadísticos. Así, por ejemplo; la Policía de investigaciones de Chile; brinda información al ministerio del interior y Seguridad Pública en el que data que, de cada 100.000 habitantes en junio del 2020, se registraron 4.537 casos de robos con violencia o intimidación, el cual constituye un alto índice de inseguridad, (CEAD, 2020). Las distintas encuestas de victimización y así mismo los registros de salud sugieren que el temor público en cuanto a la inseguridad está justificado y revelan una creciente incidencia de una serie de delitos cometidos en distintos países, en el que el delito de Robo Agravado no ha quedado excepto de ellos y que hasta el momento no se ha realizado investigaciones suficientes sobre aquellos factores que pueden contribuir a ésta gran problemática.

En el Perú, la inseguridad y la delincuencia no es un problema que sólo se ve actualmente, sino al contrario de una u otra manera, el sentimiento de inseguridad de la población peruana siempre ha sido sin duda alguna un síntoma de graves problemas que radican en la sociedad.

Al vivir en un país así, es importante reconocer cuáles son aquellos delitos que hacen que se configure en dichos rangos. Y es que aparte de ver casos como asesinatos, el tráfico ilícito, Homicidios, pues también hace presencia como grave problemática el delito de Robo y más



aún Robos agravados, así según (INEI) ; en el año 2015 en el Perú, se registró 126 muertes por el delito de robo agravado, lo cual representa el 5,6% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos; consecuentemente en el año (2017) en el Perú, se registró 121 muertes por el delito de robo agravado, lo cual representa el 4,9% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos y por último, en las estadísticas emitidas más recientes dadas por el portal poder judicial del Perú el 23 de abril del 2019 data que de acuerdo a las cifras hechas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el delito de Robo Agravado es aquel que cuenta con el mayor número de reos (23.813), de los que se desprende 14.390 que ya cuentan con sentencia, y 9.423 que aún se encuentran en condición de procesados. (Unidades de Registro Penitenciario, 2018)

A nivel local, el portal del diario La Hora; informa que 78 de cada 100 Piuranos siente inseguridad ante los robos siendo así que la sensación de no tener seguridad al andar por las calles y la deficiente coordinación entre las distintas autoridades policiales, fiscales y municipales se ven reflejadas en el último Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana del INEI, el cual ubica a nuestra región entre las 10 primeras ciudades a nivel Nacional con mayor número de robos y arrebatos entre otros delitos. Las estadísticas datan de los últimos meses del 2019 y los 3 primeros del año 2020, en el que Piura, es la región que está por debajo de Lima, Arequipa y el Callao, registrando 7 mil 441 denuncias por delitos como robo, lesiones y atentados contra el cuerpo y la salud; estafas, agresiones sexuales, contra la libertad y otras faltas leves, pudiendo ver así una gran problemática en lo que respecta seguridad ciudadana y una óptima aplicación de sanciones respecto a delitos de robo. (INEI, 2020)

Por otra parte; desde la antigüedad el Perú, ha conseguido ser un país democrático, en donde su principal lema ha sido, “El total Derecho que tienen todas las personas sin excepción alguna a gozar sobre los Derechos de Justicia e Igualdad”, pero con paso del tiempo dicho lema ha ido quedando como su mismo nombre lo dice un “lema” nada más, cada día la administración de justicia se ve inmersa en manos de malos funcionarios que hacen de la justicia un sin valor para aquellos que verdaderamente lo merecen y le pertenecen. sin embargo, este pensamiento, o ese lema queda en escritorio porque en la actualidad la Justicia del país se ha vuelto una Justicia lenta, tardía y otras veces no llega. De lo antes mencionado también es importante considerar que, “Uno de los principales problemas de la administración de justicia, es la corrupción. Pues la corrupción hoy por hoy es un fenómeno

social, político y económico, que constituye un problema transversal mundial, obstaculiza el desarrollo de países, afecta la gobernabilidad y vulnera ciertos derechos de los ciudadanos”

Lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En tal sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio la caracterización de un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es el delito de Robo Agravado, el número asignado es N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, y corresponde al archivo de la Corte Superior de Justicia de Piura. Juzgado Penal colegiado. Supra provincial, Sede Central. Concluyendo el proceso podremos tener un indicador acerca de la capacidad y competencia de los operadores jurídicos en cada una de las fases del proceso bajo las premisas de las fuentes que usaremos en esta investigación.

Así el contexto, y tomando como eje el expediente judicial asignado, y en función de una mejora continua de los atributos de un proceso, se ha formulado el siguiente enunciado:

### **2.1.2 Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial en el delito de Robo Agravado, expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Corte superior de justicia de Piura, del Distrito Judicial Piura, Perú 2020?

## **2.2 Objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial en el delito de Robo Agravado, en el Exp. N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02; Corte superior de justicia de Piura, del Distrito Judicial Piura, Perú 2020.

### **2.2.2 Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

**2.2.2.1** Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.2** Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.3** Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.4** Identificar si los hechos sobre Robo Agravado, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

### **2.3 Justificación de la investigación**

El estudio de la investigación se justifica, porque encuentra una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Derecho público y privado” direccionada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; debido a que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les relaciona o vincula con prácticas de corrupción y que, en el Perú, existe debilidad gubernamental; por lo tanto, la sociedad no les brinda su confianza.

A la vez, el interés de este proyecto se radica al gran índice de casos inconclusos o mal resueltos, dejando mucho que desear por parte de las autoridades, es por ello que se llega a la conclusión de que en el Perú, la ley no se emplea de manera correcta, podría ser por una serie de factores (dinero o sencillamente por ser incapaces de afrontar una situación en la cual se encuentran dos partes y que debe juzgar de manera idónea para de tal manera la sentencia de acuerdo a los medios probatorios sea la mejor) y todo esto ocasionando un caos en el ámbito judicial.

También, la investigación se justifica porque es una actividad sistemática en la que el investigador estará frente a frente con el fenómeno en estudio es decir con el proceso judicial; por lo tanto, dicha experiencia va a ser útil o facilitara la verificación del derecho, tanto procesal como sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar o verificar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales van a contribuir para que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Así mismo se sustenta porque al ser estudiantes de derecho estamos llamados a ser partícipes del porqué de los casos y así mismo opinar acerca de quien verdaderamente se merece el

lado de la justicia de forma “limpia” y además que permitirá fortalecer nuestra formación investigativa, mejorar la capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar nuestra formación y nivel profesional.

Finalmente; se justifica a manera personal en realizar la presente investigación para así optar el grado académico de Bachiller en Derecho.

### **3. REVISION DE LA LITERATURA**

#### **3.1 Antecedentes**

**López Moya (2010)**, con su tema “EL ROBO DE VEHÍCULOS DEBE INSERTARSE COMO DELITO INDEPENDIENTE EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO” ha concluido que: “1. En el proceso de creación y por otro lado la propuesta de insertar otro tipo penal como el de robo de vehículos en nuestro Código Penal de manera independiente, es en merito a la realidad en la que se va desarrollando nuestra sociedad, donde la delincuencia crece día a día y además es más violenta, por consiguiente, si se vulnera un bien jurídico protegido, es el estado que debe proteger mediante el derecho Penal, penalizando o despenalizando ciertas conductas delictivas. 2. El incremento de la actividad delincencial en Bolivia ha crecido de manera considerable, creándose una inseguridad ciudadana, el delincuente que comete el delito de robo de vehículos, al presente es procesado y sancionado por el tipo penal de robo, tipificado en el Art. 331 del Código Penal, empero la pena en su caso no es proporcional, con el hecho cometido, por consiguiente, es necesario calificar esta conducta de manera independiente agravando su penalidad. 3. Reiterar que la falta de una correcta sanción a los delitos de robo de vehículos motorizados, hace que esta actividad ilícita, crezca día tras día, además se fomenta se creen verdaderas asociaciones delictivas y redes de comercio de vehículos robados a nivel Nacional e Internacional. 4. Se concluye también que varios países vecinos han endurecido en su legislación penal, con relación a los delitos patrimoniales referidos a vehículos motorizados, por consiguiente, es necesario un ajuste en nuestro Código Penal”. (Germán, 2010)

**Brigid O’ Reilly (2015)** en su Investigación “EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN ESPAÑA”, cuyas conclusiones fueron: “1. La delincuencia es principalmente un hecho construido socialmente en base a la cultural, es un estado moral de la nación, que pretende por encima de todo mantener el orden en la sociedad para asegurar un funcionamiento correcto eliminando tensiones entre sus miembros. La delincuencia representa una desviación de las normas que no es tolerada y que está censurada por una serie de

mecanismos. Se puede definir como la Constitución negativa porque determina a través del castigo o la sanción lo que está prohibido. Es un conjunto de normas y valores especificados en el Código Penal. No es estática sino dinámica y cambia continuamente con el tiempo. Es la sociedad civil y la clase política la que determina en todo momento lo que está bien y lo que está mal. Su acción se corresponde con la opinión pública. 2. La evolución de la delincuencia en España se puede explicar a través de los efectos que han tenido determinadas leyes y modificaciones del código penal español. El punto de partida es el Código Penal de 1995, coincidente con la etapa democrática. A partir de él, se han llevado cabo numerosas reformas sectoriales. 3. Con respecto a los delitos cometidos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, es significativo el aumento que produce en el año 2011, motivado principalmente por los hurtos que subieron de 92 mil a 135 mil, continuando con la subida en los años 2012 y 2013. Destaca también la subida de los robos con fuerza en las cosas, con un incremento abrupto en el año 2007, y la elevación de los robos con violencia e intimidación con una fuerte subida en el año 2011. Sin embargo, los robos relacionados con los vehículos han descendido de manera progresiva y muy significativa desde 1998. Estos datos hay que contextualizarlos en una época de crisis económica y con el ascenso de las grandes superficies que facilitan más el hurto. 4. El desempleo tiene un efecto claro sobre la delincuencia en España. Existe una cierta relación entre ambas variables desde 1980 hasta 1991, tres años en los que los datos divergen, otra temporada en la que coinciden en su evolución que llegaría hasta 1994, a partir del cual los datos vuelven de nuevo a divergir. Por lo tanto, hasta el año 1994 se puede observar una relación positiva, lo que indica la vigencia de la tesis de la “motivación”, mientras que a partir de ese año empezaría a manifestarse una relación negativa, lo que da pie para pensar que comenzaría a funcionar la tesis de la “oportunidad”, la cual se vería reforzada por la hipótesis de la contemporaneidad en la cual se sustenta la teoría”. (Reilly, 2015)

**García León (2013)**, en su trabajo denominado; “ROBO AGRAVADO CON MUERTE SUBSECUENTE Y ASESINATO PARA FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN JURÍDICO PENAL” se concluye que: “1. Los docentes, jueces y fiscales de la región no están de acuerdo con la imputación del resultado “muerte” de la víctima a título de dolo o imprudencia en el robo agravado por muerte subsecuente para distinguirlo del asesinato para facilitar u ocultar otro delito, así como consideran que la pena impuesta al robo agravado por muerte subsecuente no es proporcional respecto a la pena en el asesinato para facilitar u ocultar otro delito. 2. La fórmula dogmática propuesta para

distinguir ambas figuras considera que en el delito de robo agravado por muerte subsecuente debe existir en el tipo objetivo la creación de un riesgo de desapoderamiento mediante violencia para doblegar la resistencia víctima (tenedor de bienes), en el tipo subjetivo la decisión dolosa del autor a la producción de un riesgo de desapoderamiento que trae consigo el homicidio, y en el asesinato debe existir en el tipo objetivo la creación de un riesgo inminente, idóneo ex ante para la producción de la muerte y en el tipo subjetivo la conexión final entre el homicidio y el robo, imputación subjetiva a título de dolo directo. 3. La fórmula legislativa de lege ferenda permite distinguir con mayor precisión los delitos del robo agravado por muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito, asimismo determina una escala punitiva de proporcionalidad en ambas figuras; finalmente logra desterrar la posible vulneración de los principios de legalidad, culpabilidad, humanidad de las penas, resocialización y proporcionalidad”. (García León, 2013).

En el trabajo de **Yrigoín Herrera (2018)**, Titulado; “LA DEBIDA DILIGENCIA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ESTADO DE FLAGRANCIA CHACHAPOYAS 2015 - 2016”; cuyas conclusiones fueron; “1. Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. 2. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende, si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. 3. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo, éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones”. (Herrera, 2018)

**Segundo Rodríguez, (2019)**; en su Investigación denominada “DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU IMPACTO EN LA INSEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, concluye que; “1. Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. 2. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad. 3. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables”. (Segundo Francisco, 2019)

**Jair Alejandro (2019)** en su trabajo “EL USO DE ARMAS APARENTES EN EL DELITO DE ROBO: ¿CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE? - ANÁLISIS A PARTIR DEL ACUERDO PLENARIO N° 5-2015/CIJ-116” ha concluido que; “1. El delito robo en el Perú viene siendo en gran escala el de mayor incidencia dentro de los ilícitos penales contemplados en el catálogo penal, pues ello se refleja en los resultados estadísticos aportados y brindados, apuntando todo ello en consecución de alcanzar un provecho económico indebido, donde las circunstancias fácticas en las cuales se despliega la conducta reprochable penalmente por el agente del delito hoy en día lo ha llevado a emplear instrumentos concretos que en apariencia se asemejan a uno real. 2. En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura. 3. Para muchos

doctrinarios, operadores jurídicos y entre otros, sostienen que el arma aparente sin bien no opera desde la perspectiva propia de su funcionalidad o fin con la cual fue creada, apuntan su norte llegando a anclar su posición considerando muchas veces que tal arma aparente también se puede emplear como objeto contundente, lo cual produciría una lesión física o en un hipotético caso la pérdida de la vida. Ante ello, es necesario acotar que, si de darse tal circunstancia, pierde o carece de sentido seguir hablando de la agravante in comento, pues se estaría en otro terreno o plano de estudio, toda vez que, conforme al principio de inherencia o especialidad, las agravantes contempladas en el artículo 189° conforme a la taxonomía en las que han sido expuestas las lesiones leves o graves subsumen a la agravante “a mano armada” bajo estudio. 4. Por último, luego de haber realizado el estudio del tema bajo análisis, consideramos que el empleo de armas aparentes dentro del delito de robo se subsume en el tipo base. Asimismo, se ha logrado advertir de manera pasajera que, hasta el propio uso o empleo de un arma real, se subsumiría dentro del robo violento o intimidatorio (tipo base), plano advertido que no ha sido objeto de estudio, ni mucho menos pretendemos resolver aquí, ergo, sería un tema de lege ferenda. Sin embargo, quedara como tarea pendiente para un futuro estudio y análisis del tema a mayor profundidad, el cual avocaremos otro espacio y momento para su desarrollo”. (Guerrero, 2019)

#### **4. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL**

##### **4.1 LA ACCIÓN PENAL**

Deriva de uno de los principios; refiriéndonos al principio de Oficialidad.

“El derecho de acción penal es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho, y que se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una noticia Criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución, motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso”. (Magaly Vásquez G, 2008)

La acción penal es aquella facultad jurídica con carácter persecutorio que va en contra de aquellos que infringen la norma Jurídico Penal, dando así el cumplimiento a la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de petitionar ante la autoridad judicial, promoviendo así la actividad del órgano jurisdiccional para así dar con el autor o partícipes de aquellos delitos o faltas que se imputen para posteriormente dar aplicación de dichas consecuencias jurídicas de aquel delito al responsables culpable.



Es importante destacar que cuando mencionamos la palabra “Facultad” o “potestad” significa que aquella acción no es de libre disponibilidad por aquel titular de su ejercicio. Entonces es muy importante tener en cuenta que, para la práctica de la Acción penal, el representante del Ministerio Público es aquel responsable en asumir dicho encargo otorgado por el Estado dando así a un cumplimiento de un deber prescrito en la constitución (1993) en el que en su artículo 159° numeral 5° prescribe que; “corresponde al Ministerio Público: Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en representación de la sociedad”, en cambio el ejercicio de la acción penal privada constituye una facultad jurídica, ya que el agraviado puede ejercitar o no su acción. Según el artículo 11° de la (Ley Orgánica del Ministerio Público , 1881) señala que: “El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente”.

Así mismo, concordante al (Código Procesal Penal ) en su artículo 60° numeral 1° donde señala que: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial”.

Por consiguiente, el Ministerio Público también tiene como función dar la investigación a los delitos y por consiguiente acusar a los autores o partícipes, es así como también el artículo antes mencionado en su numeral 2° establece que: “El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito la cual con su acusación promueve la acción penal en ejercicio de su condición de titular de la acción pública”.

#### **4.1.1 Concepciones Generales de la Acción**

La palabra “acción” originariamente proviene de la expresión latina “actio”, que si bien, era utilizada como sinónimo de la palabra “actus” y ello hacía referencia, de manera general, a aquellos actos jurídicos, por lo cual este significado era considerado muy amplio, de manera que podía aplicarse a cualquier acto jurídico. No obstante, hoy en día, la palabra acción tiene múltiples significados, de los cuales solo enunciaremos los que se circunscriben al ámbito del derecho procesal.

La mayoría de los autores concuerdan que en el derecho procesal moderno, esta problemática surge a raíz de la polémica WINDSCHEID MUTHER de la escuela alemana, a mediados del siglo XIX, centrada en la tesis sostenida por Windsheid sobre que, en el derecho romano lo

importante no es el derecho en sí mismo, esto es la regla jurídica, sino más bien la actio que daba el magistrado, luego entonces se tenía derecho si se tenía actio, la acción era anterior al derecho, por su parte Muther señalaba que para que se otorgara la formula o la actio, era condición previa que hubiera pretensión del postulado, de manera que según este autor la pretensión era preexistente a la actio, el derecho era presupuesto de la acción. Posteriormente al surgimiento de esta polémica en torno a la acción procesal, se formularon infinidad de definiciones de la noción de acción, unas definiéndola desde el punto de vista concreto, otras desde la perspectiva abstracta y otras como derecho o potestad, (Chiovenda, 1940, pág. 18) de la escuela sistemática italiana, que estudió el tema de la autonomía de la acción, la define como: “la acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está simplemente sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada ni para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública según la naturaleza de la voluntad de la ley”.

Analizando ésta definición, se puede deducir que la acción según el autor mencionado trata de un derecho potestativo concreto que va dirigido frente al adversario al cual este se encuentra sujeto. De manera contraria y más avanzado el estudio de la ciencia procesal, el autor colombiano (Echandia, 1985, pág. 120) define a la acción como “el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso”. Este autor considera a la acción como un derecho público abstracto dirigido al estado.

(Couture E., 2007, pág. 63) afirma que “la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”, reafirma el autor, “ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales”.

A mi criterio considero que, bajo la perspectiva de la acción, “Entendemos que es la posibilidad jurídico constitucional que tiene toda persona ya sea natural o jurídica, pública o privada, de acudir ante los órganos jurisdiccionales para que mediante los procedimientos

establecidos por ley puedan obtener tutela de un determinado interés jurídico individual, colectivo, difuso o para lograr los efectos que la ley deduce de ciertas situaciones jurídicas”.

#### **4.1.2 Tipos de acción penal.**

Está conformada por dos tipos: Tenemos la acción penal pública y la acción penal privada.

- **Acción penal Pública:** Esta acción es ejercida por el Ministerio público o por el juez meramente de oficio, teniendo en cuenta la normativa procesal a tratar, ante una conducta delictiva. Es preciso agregar que aquí se ve solicitado el principio de legalidad, salvo en casos expresamente establecidos por la ley.

Contiene las siguientes características:

a) Es pública; Debido a que su finalidad es satisfacer cierto interés de carácter colectivo y que de cierta manera el orden social que ha sido afectado sea restaurado debidamente. Todo tipo de delito va a ofender de manera que afectara el orden jurídico el cual este configura la base de la convivencia social, de ahí parte la idea que la acción persecutoria le corresponde a toda la sociedad. Además, para que se considere que el carácter de su naturaleza es publica, ya que tiene que ver por la manera o forma en que se materializa su ejercicio a través de funcionarios que ejercen la función pública llevando con ello la imposición de las consecuencias en el ámbito jurídico del delito.

Dentro del sistema jurídico peruano es el Ministerio publico quien lo ejerce y desarrolla. Entonces queda importante manifestar que la naturaleza de la mencionada acción penal siempre será y es publica, lo cual lo único que varía es la forma o manera en que esta se va a ejercer lo cual, puede ser por acción pública o también privada.

b) Es indivisible. Dentro de esta característica se entiende que todas las personas que se encuentran en la investigación judicial son las que comprende la acción penal, lo cual este último es una unidad y no se puede dividir haciendo vincular a algunos al proceso y de cierta manera a otros no.

c) Es irrevocable. Después de haberse iniciado la acción penal se debe continuar la llamada investigación judicial y esta deberá terminar con la sentencia.

A excepto cuando hay intervención del principio de oportunidad, regulado en el artículo 2 del CPP lo cual es posible abstenerse del ejercicio de dicha acción penal el representante del Ministerio Público.

- d) Es intransmisible. En este caso la persecución penal es personalísima, lo cual no se transmite a los familiares o a los herederos, pues, si bien dicha acción Penal se deriva al Juez con la finalidad de que determinada sea investigado por cierto delito lo cual este se convierte en sujeto pasivo del proceso o el justiciable, mientras que si este muriera la acción penal se extingue (Artículo 78 de C.P).

- **Acción penal Privada:** Es ejercida por el ciudadano o persona particular que hace uso del poder o facultad otorgada por el Estado de solicitar que se inicie proceso penal contra la parte que ha cometido el delito.

Características de la acción penal privada: Como características principales tenemos:

- a) Se pueden promover a iniciativa de parte: en esta característica solo el ofendido o la víctima tendrá la decisión de dar inicio o no. Pues aquí se hace referencia acerca de la potestad tomada para la promoción de la acción penal.
- b) De la disponibilidad. Dentro de esta característica el ofendido o la víctima tienen la facultad o la decisión de desistir o en pocas palabras renunciar de la acción lo cual siendo así van a dejar impune el hecho delictuoso. Esto se podrá dar una vez que haya hecho el ejercicio de la acción penal o la haya promovido.
- c) De la extinción del proceso: Dentro de los delitos de persecución por acción penal privada, desistimiento, la extinción del proceso por abandono, o transigir de acuerdo con lo establecido en el CPP en su artículo 464, esta Constituye unas características:
  - ✓ Será declarado de oficio cuando haya inactividad del proceso durante los tres meses, pues este produce el abandono del proceso.
  - ✓ El querellante puede transigir o desistir en cualquier parte del proceso.
  - ✓ Pero no podrá intentar de nuevo quien haya abandonado o desistido de una querrela.

#### **4.1.3 Contenido de la acción penal.**

Respecto al contenido; se refiere a aquella pretensión de carácter jurídico que conlleva ante la Jurisdicción, siendo ésta la aplicación de una pena en reconocimiento del derecho del

Estado de subyugar a cualquier persona a cumplir una pena, lo cual significa una pretensión punitiva.

#### **4.1.4 Causas que extinguen el ejercicio de la acción penal.**

Dentro de ello hace referencia a aquellos límites que se da a la potestad punitiva del Estado, por lo cual se extingue la acción penal o a la propia pena, siendo ésta por distintas causas, ya sean naturales, por causas jurídicas o políticas.

Es así, como en el artículo 78° del C.P, data una serie de supuestos que van a determinar la extinción de la mencionada acción Penal:

Puede ser por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia;

- Por autoridad de cosa juzgada, y
- En los casos que sólo proceda la acción privada, se extingue, además de las mencionadas en el numeral 1), por desistimiento o transacción.

#### **4.1.5 LA ACCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO**

EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

Como anteriormente venimos definiendo, la acción penal le corresponde al ministerio público a través del fiscal en su condición de “guardián de la legalidad”.

Entonces, es así como la segunda fiscalía de Piura, es quien ejerce la acción penal a través de la FISCAL O.C.R, quien dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria seguida contra J.N.P.H, por el DELITO DE ROBO AGRAVADO en perjuicio de P.R.A.” Dichas “facultades están contenidas en el decreto ley N° 052 ley orgánica del ministerio público; dentro de los alcances establecidos por los artículos 60° inciso 1) y 349 del código procesal penal.

En el presente expediente se evidencia en la enunciación de los incidentes, el desarrollo del acontecimiento delictivo, las primeras actuaciones se dieron por parte de la policía en la intervención que se le realizó al imputado, luego de conocer los hechos, la fiscalía de oficio ejerció la acción de acusación subsumiendo los hechos en el delito contra el patrimonio en modalidad de Robo Agravado, solicitando se le imponga al acusado la pena de 14 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/ 500 soles en agravio de P.R.A.

## **4.2 LA JURISDICCIÓN**

### **4.2.1 Naturaleza de la Jurisdicción**

Cuando hablamos de la palabra jurisdicción rápidamente debemos tener en nuestras ideas que proviene del latín “iurisditio”, la cual, está formada de dos vocablos los cuales son: “ius” que significa (Derecho) y “dicere” que significa (acción), lo cual uniendo ambos vocablos literalmente significa “Indicar el derecho”.

### **4.2.2 Características de la Jurisdicción**

Si analizamos nuestra constitución en éste ámbito; nos damos cuenta que la jurisdicción es aquella potestad de la administración de justicia, entendiendo a la potestad como aquella autoridad que se presenta en la función jurisdiccional de dar juzgamiento, sentenciar y hacer ejecutar aquella sentencia en los procesos.

(Jimenez, 1950, pág. 223) representante de la doctrina española, señala que: “La Jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de Administrar Justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran”.

Entonces, destacamos que la jurisdicción engloba una manifestación de aquella soberanía ejercida por el estado, lo cual viene a ser aquella facultad para administrar justicia mediante los órganos competentes direccionados a dar solución de aquellos conflictos de intereses jurídicos y hacer cumplir sus disposiciones finales.

Finalmente es así como podemos analizar que son varias las concepciones que caracterizan el concepto fundamental de lo que estamos tratando y permiten la diferenciación de éste instituto ante la legislación y la administración.

### **4.2.3 Clases de jurisdicción**

Si bien, dentro de la constitución menciona que la jurisdicción es una sola y ésta misma la ejerce el poder judicial y que como ente constituye un cuerpo unitario y jerárquico determinado así por el principio de unidad del poder judicial, conforme se establece en el artículo 139° donde señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- a. “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional;

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

- b. “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.2.4 La Jurisdicción en materia Penal**

(Leone, 1963, pág. 269) sostiene que: “...se entiende a la jurisdicción penal como la potestad de resolver el conflicto entre el derecho de castigar del Estado y el derecho de libertad del imputado de conformidad con la norma penal”.

Entonces, cuando hacemos referencia al significado de la jurisdicción penal, estamos hablando de aquel conjunto de órganos que conforman el orden jurisdiccional, es decir; quienes pueden conocer los asuntos penales en efecto que la ley señala.

El Código Procesal Penal en consonancia con nuestra Constitución en su artículo 16°, establece que: ...la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por: 1. La Sala Penal de la Corte Suprema; 2. Las Salas Penales de la Corte Superior ; 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria y 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. Haciendo un reconocimiento a los órganos jurisdiccionales de mayor a menor jerarquía.

#### **4.2.5 LA JURISDICCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO**

Luego del analizar los alcances de la jurisdicción; en el EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, el cual es materia de investigación de dicho proyecto, identificamos al Juzgado Penal Colegiado Supraprov. Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Piura, el cual ha sido el encargado de direccionar el proceso.

Como se deja en evidencia, la función del Estado de administrar justicia mediante órganos jurisdiccionales, se refleja en el expediente que está en estudio, por lo cual se materializa dicho concepto atribuido de la jurisdicción en un caso concreto.

### **4.3 LA COMPETENCIA**

Cuando hablamos de competencia, debemos analizar desde su origen; es así como nos damos cuenta que éste deriva del latín “competentia” el cuál significa “atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto” (Real Academia, 1981,

pág. 331). En esta línea, la competencia viene a ser como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las autoridades judiciales, así como aquella facultad que tiene un funcionario público para conocer un determinado caso.

La competencia entonces se puede definir como aquella medida o parámetro que establece la ley para el ejercicio de la jurisdicción; se distribuyen en aquellos órganos jurisdiccionales el conocimiento de aquellos casos, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el artículo 19° numeral 1 del C.P.P.

Es importante dar a conocer que los jueces en absoluto; tienen Jurisdicción, pero sólo algunos de ellos tienen capacidad para tener conocimiento de ciertos casos; en conclusión; “La jurisdicción es el género y la competencia es la especie”.

Finalmente; El Código Procesal Penal en el artículo 16° establece que la jurisdicción penal está constituida y que tienen competencia: 1. La Sala Penal de la Corte Suprema; 2. Las Salas Penales de la Corte Superior; 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria; 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

#### **4.3.1 Caracteres de la Competencia**

Dentro de la competencia, encontramos cuatro características:

- **Improrrogable:** esta característica se basa a medida que las partes no pueden tratar o aceptar en que el asunto este bajo la decisión de un juez distinto a quien verdaderamente le compete. Así mismo, tampoco los jueces pueden derogar su competencia, salvo excepciones.
- **Indelegable:** en este caso los jueces no podrán delegar sus funciones, aun cuando se suele pensar que la figura de comisión y exhorto a la vez, son una especie de delegación.
- **Es de orden público:** las limitaciones jurisdiccionales establecidas a los jueces se hacen por razones de orden público y están dirigidas a lograr esos fines de orden público.
- **Es aplicable de oficio:** en este caso se declara de oficio en cualquier instancia o estado del proceso donde no se puede prorrogar la competencia por el territorio siendo así



determinado por ley. La incompetencia por el valor se puede plantear de oficio sólo en primera instancia.

#### **4.3.2 Formas de determinación de la competencia en el ámbito Penal**

El CPP, en su artículo 19º numeral 1º, data que la competencia puede ser objetiva, funcional, territorial y por conexión.

- La competencia objetiva: Las reglas que regulan la competencia objetiva, determinan el órgano jurisdiccional, a quien le corresponde conocer un proceso, es decir, competente para juzgar o sentenciar, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 16º. El Código Procesal Penal en su artículo 30º, determina la competencia objetiva de los órganos jurisdiccionales señalando que: Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas..., tipificadas en el Libro Tercero “Faltas” artículos 440º al 452º.

Sus resoluciones son revisadas cuando son apeladas, por ante el Juzgado Penal Unipersonal, en aplicación del principio y garantía constitucional de la doble instancia. La Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo señala, en concordancia con su artículo 57º.

- La competencia funcional: En este caso va a determinar ciertas reglas que regulan a ésta, indicando la atribución de aquellos actos procesales, a determinadas Salas Penales.
- Competencia por Territorio: Consiste en determinar, en forma concreta, a que juzgado o sala le corresponde conocer un hecho específico; y con este fin el Código Procesal Penal establece en su artículo 21º, reglas, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales se encuentran ubicados en los diferentes ámbitos geográficos a lo largo y ancho del Perú y que en cada uno de los distritos judiciales la competencia corresponde a las Salas Penales Superiores, y en cada distrito judicial, que se encuentra conformado por provincias, tienen competencia uno o más Jueces Penales de Investigación Preparatoria, de acuerdo a los índices demográficos de población.

En el artículo 21º, La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden: 1.- Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito; 2.- Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito; 3.- Por el lugar donde se

descubrieron las pruebas materiales del delito; 4.- Por el lugar donde fue detenido el imputado y 5.- Por el lugar donde domicilia el imputado.

- Competencia por conexión procesal: En este caso, la conexión procesal lleva como fin, reunir diferentes procesos en uno por la relación que puedan tener con los imputados o delitos. Esto se fundamenta por la necesidad de lograr obtener un conocimiento óptimo de los hechos y con ello evitar se emitan sentencias que puedan lesionar la garantía de la cosa juzgada o el principio de la no bis in ídem.

El Código Procesal Penal establece en su artículo 31° respecto al criterio de la conexión procesal, para la distribución de expedientes señalando que: Existe conexión de procesos en los siguientes casos: 1.- Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, 2.- Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible, 3.- Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes, 4.- Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad y 5.- Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

#### **4.3.3 LA COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO**

EN REFERENCIA A LA COMPETENCIA DEL EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA; es decir el expediente de estudio, nos permite identificar que la competencia en el proceso penal es determinada por la competencia material y funcional de los juzgados penales establecida en el Art.28 CPC inc.) 1, que expresa: “Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años”. (Código Procesal Penal ) Es por ello que en el proceso penal estudiado intervienen los tres jueces colegiados del juzgado penal colegiado supra provincial, estos son: M.T.A; G.L.R; Y R.S.N.

Además, como bien sabemos las Salas Penales de las Cortes Superiores, tiene como competencia resolver los recursos de apelación interpuesto por alguna de las partes en relación a las sentencias emitidas por un juzgado especializado, por lo tanto, en el expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, la Segunda Sala de

Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, fue la encargada de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el imputado en contra de la Resolución N° 06, la cual confirma la misma y a la vez la reconduce condenando al imputado por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa.

## **4.4 EL PROCESO**

### **4.4.1 Concepto del Proceso**

El procedimiento se lleva a cabo mediante el proceso. ¿Qué es un proceso?

Para (Deivys Echeandia, 1981, pág. 161), “En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

Se trata, entonces, de una actividad encaminada a producir una providencia “sentencia”, por medio de la cual concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación jurídica-procesal, juez, partes de la relación jurídica sustancial en el litigio para lograr la debida providencia.

Este proceso, entonces, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal en la que participan unos sujetos: el juez, las partes, cuyo objeto es una relación jurídica “sustancial”, cuyo devenir se haya en conflicto, cuya finalidad es la de impartir justicia.

#### **4.4.2 Funciones del proceso**

Como finalidad podemos decir que esencialmente busca Restablecer la paz social a través de la solución de cierto conflicto, así mismo busca la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

Infiriendo se puede deducir que la finalidad del proceso es: en materia civil, restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en materia penal, descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; así también, en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

De lo antes mencionado se obtiene entonces que su función del proceso generalmente es Dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

#### **4.4.3 El debido proceso**

Ya hemos visto de qué se trata cuando nos referimos al proceso. Esta actividad de adecuación normativa, a través de la cual se dice el derecho, cuya finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia, se hace objeto de principios en pos de su eficacia Dentro de estos principios, el cimero es el del debido proceso.

La adjetivación del proceso como debido permite que su devenir se eleve a derecho fundamental. Dicha calificación hace del proceso, género una actividad ordenada en y hacia la justicia, en tanto que debido; En nuestro ordenamiento positivo, es el artículo 29 de la Constitución Política la norma que consagra el derecho al debido proceso, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Nadie podrá ser juzgado si no está conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez competente además con observancia de las formas propias de cada juicio. En el caso que sea materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente hasta que no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

A pesar de lo antitécnico, farragoso, y equívoco de esta disposición, preferentemente dirigida al proceso penal, se rescata su consagración como precepto de orden constitucional, en tanto marca el derrotero de un ejercicio de la jurisdicción adecuado al fin del Estado encarnado en la justicia como bien común. Por esto, es menester detenernos en el concepto del debido proceso como tal.

Ya hemos dicho que el debido proceso es una especie del proceso, una calificación que se hace de él, cuya diferencia específica radica en la adjetivación de “debido” que se endilga al proceso. Así las cosas, surge el interrogante: ¿qué se debe entender por “debido?”.

Debido, en una primera acepción, es lo que se debe, lo que un sujeto debe a otro, en términos de prestación. Así pues, debido es lo que es adecuado para hacer algo, y, como adecuado es lo conforme con un principio, debido es el proceder conforme con un o unos principios. En este orden de ideas, Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. Se trata, en suma, de lo que la Constitución española de 1978 denomina “un proceso con todas las garantías”.

#### **4.5 EL PROCESO PENAL**

“Es el bien público antes que el interés de la parte ofendida el que se intenta salvaguardar y su finalidad es ante todo la ejecución de justicia desde el punto de vista de la comunidad lesionada por la comisión del acto delictivo. Hacer justicia es ya una función pública encomendada al poder representante de esa comunidad” (Romero, 1982, pág. 100)

El proceso penal tiene como titular al Estado, este será quien realice la pretensión. A pesar de que este tenga la facultad de juzgar, sancionar y establecer pena de manera directa, no obstante, tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales.

Para el autor Ana Calderón define al proceso penal como: “El conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (Sumarriva, 2011)

Oliva Santos llega a la conclusión de su razonamiento respecto a la definición del proceso penal, precisando que el pronunciamiento del derecho penal ante un delito o falta, no puede ser de manera instantánea, para ellos, se necesita que se desarrollen diversos actos siendo desarrollados a lo largo del tiempo en dirección de un solo objeto.

“El proceso es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución mediante una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad”. (Velloso, pág. 19)

Dentro del proceso penal se sumergen ciertas características que resaltan su puesta en acción ante una circunstancia necesaria que requiera de ella:

- Tenemos que el proceso y sus actos son totalmente desarrollada y llevados a cabo por los órganos jurisdiccionales, siempre que estos hayan sido establecidos por la ley.
- Se afirma que para que el derecho penal sustantivo tenga total efectividad, necesita del proceso penal, siendo este calificado como un instrumento esencial.
- El proceso penal se desarrolla en base a tres conocimientos, la certeza, la probabilidad y la posibilidad, por eso que si tenemos en cuenta estos tres conocimientos podemos afirmar que como característica absoluta es que tiene naturaleza de un proceso de cognición.
- La característica de indisponibilidad del proceso penal se establece porque el hecho de que no se puede dejar de lado, sin efecto, obviar o cambiar, por la voluntad de las partes, ya que las partes no cuentan con esta facultad y no cuentan con la libre disponibilidad del proceso penal.
- El objetivo fundamental del proceso penal es resolver el conflicto, resarcir el daño causado por el delito, incluso devolver la cosa que ha sido privada al agraviado, todo esto será realizado con la técnica de investigación respecto al acto cometido.
- Y como último punto fundamental y necesario que debe estar presente para que el proceso penal se desarrolle, es la pieza fundamental ya conocida y antes vista, se necesita que exista una conducta o un hecho que pueda encuadrarse y subsumirse en un tipo penal, además, este hecho debe ser factible de poder ser atribuida a una persona física, para poder determinar el grado de su conducta, calificándola de autor, coautor, instigador y cómplice.

“El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el

orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando el auto tutela”. (JOSÉ MARÍA RIFÁ SOLER, 2016, pág. 29)

El proceso penal cuenta con dos sistemas:

- Sistema inquisitivo: Desarrollo precisamente con la acción de privar de libertad al imputado en todo el tiempo en cual se desarrolla el proceso. Como punto característico de este sistema es que no se permite la contradicción del imputado y lo que prevalece siempre es la forma escrita.

“La prueba se obtiene de la investigación de oficio del Juez, que la valora de forma tasada, conforme con lo previsto en la Ley, no existe juicio oral, pero se admite la doble instancia”. (JOSÉ MARÍA RIFÁ SOLER, 2016, pág. 32)

- Sistema acusatorio: La necesidad de sancionar dicha conducta delictiva que afecta un bien determinado protegido, abre camino a que se de origen a la existencia de una acusación. Además, se va a tener en cuenta que para los casos públicos se utilizará la acción penal pública y para los casos privados específicamente será ejercida la acción penal por parte del perjudicado o agraviado.

“El proceso penal es el instrumento a través del cual se desarrolla el ius puniendi del Estado. Es, además, el único instrumento para ello. Como afirmaba CARNELUTTI, los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios. En efecto, la fórmula del principio de legalidad penal («nullum crimen nulla poena sine previae lege») debe completarse con la de («y sine previae indicio»), es decir, resulta imprescindible la existencia de un proceso previo para que pueda imponerse la pena a un sujeto por la comisión de un hecho tipificado como delito”. (MUERZA ESPARZA, 2011, pág. 192)

Arsenio Ore Guardia establece dos puntos específicos dentro del proceso penal, estos son calificados como finalidades.

- Por una parte, tenemos la finalidad inmediata basada en el razonamiento cognitivo lógico por parte del Juez, respecto de los hechos probados en el proceso, brindado, así como resultado el logro de la verdad concreta.

- Como finalidad mediata se afirma como la correcta acción, la forma infalible de aplicar muy bien el derecho sustantivo a un determinado hecho.

#### **4.5.1 Principios del Proceso Penal.**

Los principios procesales son conceptos jurídico – procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal.

Hoy en día, el proceso penal se guía o se orienta por una serie de principios esenciales, los cuales solo tendrán valor y significado si son entendidos y asumidos como corresponde: siendo así como fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica diaria. En otras palabras, estos principios no son una magna declaración de buenas intenciones a memorizar y declamar, sino una manera de accionar o proceder cotidianamente, en todas las etapas e instancias del proceso penal. A continuación, se hará mención de aquellos principios del proceso penal dados por ley.

##### **4.5.1.1 De Supremacía Constitucional.**

Por este principio, se considera a la constitución como la norma jerárquicamente superior por encima de las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico. A la vez sólo es válida en un régimen político cuya constitución consagra los derechos fundamentales de la persona, los instrumentos jurídicos de su protección y defensa, un sistema de control constitucional de las leyes, la separación y autonomía de poderes y los mecanismos de participación ciudadana, sólo en esas condiciones es factible que la constitución ocupe la cúspide del ordenamiento jurídico. En la esfera del derecho interno no hay nada por encima de las reglas constitucionales, nada que le sea superior porque las normas constitucionales son soberanas en el orden interno y no están ni pueden estar limitadas.

Es fuente de las fuentes, norma normarum, norma de producción debido a que de ellas se derivan todas las leyes y demás disposiciones que reglan las competencias, funcionamiento, atribuciones de las instituciones y conducta de los ciudadanos que forman parte del estado, es fundante; porque crea el orden jurídico y estatal; limita y encuadra y orienta los actos, la conducta y gestión de los gobernantes y gobernados; garantiza la estabilidad en ejercicio del poder político; protege y desarrolla los derechos fundamentales de la persona; legaliza y legitima el sistema político.

Es permanente; porque pretende tener una duración temporal indefinida. Cabe decir; que el principio de Supremacía Constitucional se encuentra dentro de nuestra (CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL PERÚ) en el artículo 51° que establece que: “La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado”.

#### **4.5.1.2 Derecho a un Juicio Oral Público y Contradictorio.**

El Principio de Oralidad da valor al mencionar que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez.

la oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

Así mismo de manera directa podemos decir que el proceso y el juicio oral, son públicos. Entonces, toda la comunidad o sociedad tienen derecho a conocer y enterarse de él y sus pormenores siendo así una garantía del procesado y de la sociedad.

La (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ), dentro del Artículo 139 numeral 4, establece: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.”

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, en los Artículos 357 y 358 del (Código Procesal Penal ) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional.

Finalmente, se incluye el derecho a un juicio contradictorio en el que los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.

#### **4.5.1.3 Dirección Fiscal de la Investigación Penal**

A continuación el Artículo 322 del (Código Procesal Penal ), nos data acerca de la Dirección de la investigación, lo siguiente:

1. “El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere

conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.
3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos”. (Código Procesal Penal )

#### **4.5.1.4 De Presunción de la Inocencia.**

Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Este principio se encuentra vigente en el transcurso de todas las etapas del proceso y en todas las instancias, y solo podrá ser desvirtuado durante la actividad probatoria de las partes, las mismas que acreditarán la responsabilidad penal del imputado.

Cabe recalcar que la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa, aquél ha de probar en el Juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal; la prueba debe practicarse en el Juicio Oral bajo la inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales, el Juez Penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el Juicio Oral; las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales.

#### **4.5.1.5 Principio del In dubio Pro Reo**

Este principio se recoge en el inciso 11) del artículo 139° de la (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ). Se aplica para los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.

Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado; la duda resulta del hecho de que el juzgador sólo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado.

- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

Cuando se presenta una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento, el Juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable.

La Constitución vigente asume el criterio de irretroactividad de la norma, su aplicación es inmediata a hechos, relaciones y situaciones que se presenten durante su vigencia; no obstante, se permite de manera excepcional la retroactividad benigna sólo en materia penal.

Como no se admite, la aplicación retroactiva de la ley procesal, rige el principio de *tempus regit actum*. Sin embargo, se contempla una excepción cuando se trata de leyes procesales que tienen un contenido material, es decir, cuando estén referidas a derechos fundamentales.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

Permite optar por la aplicación de la interpretación más beneficiosa al reo cuando luego de agotarse todos los métodos que ofrece la hermenéutica, existe una duda insalvable.

#### **4.5.1.6 Principio del Ne Bis in Idem.**

Este principio tiene una doble configuración: sustantiva y procesal.

**El primero**, Consiste en que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. La posibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción constituiría un exceso del poder sancionador.

Para que se pueda aplicar el principio Ne bis in idem debe existir una triple identidad: **de sujeto, de hecho y de fundamento**. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido.

En el Segundo, ésta dimensión del ne bis in idem tiene dos aspectos a considerar:

- Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta.
- No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que está proscrita la persecución penal múltiple.

#### **4.5.1.7 Principio de Legitimidad de la Prueba.**

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

#### **4.5.1.8 Principio del Derecho de Defensa.**

El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc.

El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

#### **4.5.1.9 Principio del Derecho de Contradicción.**

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del (Código Procesal Penal ), consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos y jurídicos a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se

enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del Juicio Oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal, ii) El derecho a ingresar pruebas, iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria, y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el Juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes.

#### **4.5.1.10 Aplicación de la Ley Penal.**

La conceptualización teórica de la “ley penal”, puede implicar la referencia al vasto ámbito en la que ella se puede aplicar. Así, hablamos de que por tal denominación se conocen a las leyes penales propiamente dichas, a las leyes penales procedimentales y a las leyes penales ejecutivas o de ejecución penal. En tal sentido, nuestra referencia tiene como eje preciso a las leyes penales propiamente dichas, que regulan el sistema punitivo y que se traducen en disposiciones de naturaleza general (parte general) o de naturaleza especial (parte especial). Las primeras contienen normas abstractas y generales, de naturaleza obligatoria, referidas a los principios o fundamentos teórico-científicos de la ciencia penal, que sirven de sustento orientador y principista a los postulados de la parte especial.

Las segundas, que denotan con propiedad la característica fundamental del derecho punitivo, se componen de una mixtura normativo-descriptiva (tipo penal) y de una consecuencia jurídica coercitiva, obligatoria e ineludible, que es la pena o preventivo-terapéutico que es la medida de seguridad.

#### **4.5.2 Etapas del proceso Penal.**

##### **4.5.2.1 Etapa Preliminar.**

El objetivo principal de esta etapa es la de recaudación de elementos de convicción de cargo o de descargo, que son necesario para el fiscal, en su decisión de establecer acusación o de desistir de la misma. Todo lo realizado por el Ministerio Público en esta etapa permitirá poder identificar y determinar si la conducta que crea controversia es de calidad delictiva.

En base a esta etapa, se logrará fundamentar la acusación, es decir, poder concluir con la decisión de dicha situación es totalmente legal para sea factible de acusación. Siendo así, también, debemos entender que dentro de esta etapa se logrará conocer los hechos y calificar al imputado o imputados, de acuerdo a su participación.

Esta etapa consta de dos partes, donde en la primera parte se tendrá en cuenta el plazo de 20 días hábiles para el fiscal junto a la Policía Nacional puedan realizar las diligencias necesarias, recaudar todos los elementos necesarios que prueben la antijuricidad y la delictuosidad de la conducta. Si los elementos obtenidos de las diligencias prueban que la conducta es factible de ser justificada por la ley, el fiscal deberá dar pase a la policía nacional para que esta pueda ejercer su función encontrando y poniendo a disposición de la fiscalía al autor del hecho.

Después de haberse cumplido la primera parte y lográndose acreditar que la conducta es delictiva, incluyendo la presencia del autor de tal delito, se pasaría a la parte de la investigación preparatoria donde el fiscal puede o no, con intervención de la policía, realizar nuevas diligencias, diferentes a las ya anteriormente realizadas. Estas nuevas diligencias tiene que tener calidad de pertinentes y útiles para el proceso. El fiscal tiene la facultad de solicitar información ya sea de cualquier particular relacionado al hecho controvertido o a cualquier funcionario público. Así mismo, cabe agregar que cualquiera de las partes está en su derecho de requerir que se realicen diligencias adicionales.

La investigación que realiza el fiscal constituye la actividad más sobresaliente y extensa del procedimiento preparatorio, pero no es la única actividad procesal de esta etapa, razón por la cual no deben asimilarse los conceptos del procedimiento preparatorio con la investigación preparatorio o preliminar” (Brinde, 2006, pág. 40)

#### **4.5.2.2 Etapa Intermedia.**

En esta etapa se presenta la decisión del fiscal ante dos opciones. La primera opción es solicitar el sobreseimiento de la acusación y la segunda es ejercer la acusación.

En ambas opciones se debe presenciar la intervención de juez de la investigación preparatoria, convocando una audiencia preliminar y debatiéndolo con el fiscal.

Si el sobreseimiento es admitido, tendrá carácter de cosa juzgada ordenando de manera inmediata y fija el archivo de la causa. En cambio, si el fiscal decidiera ejercer acusación ante la causa, el fiscal deberá convocar a audiencia preliminar y debatir la procedencia y la

admisión de cada una de las cuestiones que fueron establecidas por la fiscalía, agregando también, que se debate la pertinencia de las pruebas ofrecidas.

La para audiencia preliminar se necesita la presencia del juez, el fiscal del Ministerio Público y la presencia del abogado defensor. El juez deberá exponer todos los eventuales efectos que producirá la acusación y así mismo se aceptarán las pruebas que fueron anticipadas o documentos, no se permitirá nuevas pruebas. Aquí mismo el juez resolverá las cuestiones planteadas, salvo la excepción de que por la hora no se logre resolver todo, el juez aplazará la audiencia durante cuarenta y ochos horas inaplazables y si el fiscal solicita la rectificación de los defectos de acusación, el juez daría cinco días de plazo para una nueva audiencia donde él mismo será quien notifique a las partes la fecha de la audiencia.

#### **4.5.2.3 Etapa de Juzgamiento**

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal cuando este delito tenga una sanción con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

Se inicia con el Auto de citación a Juicio. Esta Etapa constituye la fase de preparación y de realización del Juicio Oral y que culmina con la expedición de la Sentencia. La parte central es el JUICIO ORAL, que es el espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la Inocencia o Culpabilidad del acusado.

El juicio oral es la etapa principal del proceso, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

En la Etapa de Juzgamiento, le corresponde al Juez Unipersonal o colegiado:

- La dirección de Juzgamiento, cuidando el respeto al debido proceso y demás principios constitucionales.
- La dirección y control de la actividad probatoria.
- El uso de Medios disciplinarios, así como los de control del Juicio
- La resolución de las incidencias que se presenten en el Juicio.
- La Deliberación y Resolución final o Sentencia
- La concesión de los medios impugnatorios, cuando corresponda

### ***Principios que rigen el juicio oral en el nuevo Código Procesal Penal***

Según la doctrina, los principios que rigen el juicio oral son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

### ***Características del juicio oral***

Es judicial: Su dirección y realización está a cargo del órgano jurisdiccional.

Es pública: Porque la audiencia puede ser presenciada por terceras personas que velan por el cumplimiento de los principios y garantías que rodean al juicio oral.

Es oral: Porque para garantizar la inmediación del juez con los órganos de prueba y facilitar la actividad de las partes, el medio de comunicación verbal es el más adecuado.

Es dialéctica: Porque en la fase del juicio oral se desarrollan los actos de prueba, los que descansan en el examen y contraexamen que las partes realizan sobre los órganos de prueba.

Es dialógica: Porque las partes tratarán de comunicar al juez que fallará que su teoría del caso es la más certera o, al menos, que la de su contraparte no lo es tanto.

## **4.6 LOS SUJETOS PROCESALES**

Dentro de un proceso, cuando hablemos de sujetos procesales, pues automáticamente debemos tener la idea que son aquellos que san rostro a un proceso, que, gracias a la presencia de ellos, el proceso en este caso; penal, va a tener vida.

### **4.6.1 El Ministerio Público**



El organismo autónomo del Estado sin duda alguna, es el Ministerio Público, quien tiene como principales funciones dar la defensa a la legalidad, a aquellos derechos que les corresponden a los ciudadanos y así mismo los intereses públicos tutelados por el derecho, realizar la persecución del delito y la reparación civil.

Dentro del nuevo proceso penal, es el fiscal aquel que se encuentra a cargo de la investigación preparatoria, dirigiendo la investigación del correspondiente delito siempre por mandato constitucional, éste mismo es el encargado de aquella carga de la prueba y le pertenece la actividad probatoria de cargo que ayudarán a destruir aquella presunción de inocencia que goza el imputado, Además comunica el inicio de ésta, al juez de la investigación preparatoria.

#### **4.6.2 El Agraviado**

Según la Real Academia Española, define al agraviado de la siguiente manera: “titular del bien jurídico protegido que ha resultado lesionado o cuya indemnidad ha sido puesta en peligro por el delito; persona física que sufre la ofensa, el daño o el perjuicio propio del delito”. Es así, que se desprende la idea de que el agraviado es la persona que ha sido violentada de un bien jurídico que le corresponde y que a su vez genera algún daño con consecuencias irreversibles.

#### **4.6.3 El Órgano Jurisdiccional**

Dentro del nuevo proceso penal, quien cumple un rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y a la vez procesales de aquellos sujetos quienes intervienen en un proceso, es el Juez; éste por optar la condición de ser órgano jurisdiccional sobre las partes, además; ante éste, las partes formulan las pretensiones.

El juez penal, según las etapas del proceso, puede ser aquel juez de la investigación preparatoria, del juzgamiento y de apelación, obviamente que adquiriendo distintos roles dentro del proceso.

Al terminar la etapa de la investigación preparatoria, es el Juez quien va a decidir el paso a la etapa de juzgamiento mediante el control jurisdiccional, que se da en la etapa intermedia, para que después de ello, otro juez sea quien dirija la etapa de juzgamiento.

#### **4.6.4 El imputado**

Como parte de la relación procesal, el imputado viene a ser aquella persona a quien se le asigna o señala cierto hecho que tiene relevancia penal. Según aquellas etapas del proceso se

le define; Investigado en la etapa de la investigación preliminar, Imputado en la Investigación preparatoria y Acusado en la última de las etapas, nos referimos, al Juzgamiento.

#### **4.6.5 El actor civil**

En su artículo 98° del (Código Procesal Penal ) expresa: “La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”.

(Castro, 2003) define al actor civil; “como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir quien directamente ha sufrido un daño criminal y en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito”. (pág. 259)

Sólo dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, el actor civil se podrá constituir como tal. El (Código Procesal Penal ) en el artículo 110° señala que: “La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria”.

#### **4.6.6 La Policía Nacional del Perú**

Desempeña la función de iniciativa previamente antes del inicio del proceso con la acción de informarse e informar al Ministerio público del hecho delictivo, así mismo, sin perjuicio puede ayudar a recaudar información necesaria sobre el acontecimiento, realizar diligencias, incluso, ayudar en la identificación de los autores. El policía con facultad de investigación participará en el desarrollo de la etapa preliminar de la mano con el fiscal que se encuentra a cargo del proceso.

#### **4.6.7 El abogado defensor**

Éste sujeto procesal, es aquel encargado de dar Asesoramiento a su patrocinado desde que éste fuera citado, o detenido por la Policía, deberá interrogarlo directamente, así como a testigos y peritos. El ser abogado no le quita el derecho de recurrir a expertos para ser asistido durante las diligencias y poder realizar una excelente defensa y a la vez tiene el derecho de participar en todas las diligencias del proceso.

El abogado defensor va a aportar aquellos medios de investigación y los medios de prueba, así lo dispone el Artº 84 del (Código Procesal Penal ); posteriormente, va a presentar las peticiones Orales u escritas para aquellos asuntos de simple trámite, así; tiene aquella facultad de poder Acceder al expediente fiscal y al expediente judicial; para lo cual obtendrá una copia de ello.

Así mismo, es muy importante manifestar que también está dentro de sus derechos; Ingresar a los establecimientos penales y policiales para poder entrevistarse con su patrocinado.

Finalmente, el abogado defensor tiene el derecho de interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios, y los demás medios de defensa que confiera la ley.

#### **4.6.8 El tercero civil responsable**

De forma clara y concisa, debemos entender que el tercero civil, es la tercera persona que se considera participe del hecho imputado, teniendo alguna relación con el imputado, en otras palabras; es aquella persona que, al estar vinculada legalmente al momento de cometer el delito con el imputado, éste adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas que se generen al cometerse cierto ilícito.

Se determina por el (Código Procesal Penal ) en el art.111º que el tercero civil puede ser incorporado en el proceso, si así lo solicita el Ministerio Público o el actor civil.

El tercero civilmente responsable puede acceder a los mismos derechos y garantías que son otorgadas al imputado, es preciso aclarar que, si el tercer civil es declarado en rebeldía por el hecho de no cumplir con el apersonamiento en el proceso, no afectaría en nada el desarrollo del proceso, es más, este quedaría expuesto a los efectos indemnizatorios establecidos en la sentencia.

Así mismo, se puede definir que es una persona que no interviene en la comisión del ilícito, y por ende su vínculo con el imputado puede ser subsidiariamente o directa, pero que por dominio de la ley civil obtiene responsabilidad civil proveniente de la responsabilidad penal del imputado, quien de manera solidaria responde con el imputado el pago de la reparación civil.

#### **4.6.9 LOS SUJETOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO**

Luego de analizar teóricamente las figuras de los sujetos procesales encontramos en el EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, las siguientes:

- Ministerio Público – Fiscal: Dra. O.C.R en apoyo corporativo del Dr. J.A.D.M
- Juez: Juzgado Penal Supraprov de Piura conformado por los jueces:  
T.A.M; S.N.R y L.R.G.
- Imputado: Es a J.N.P.H quien se le atribuye de cometer el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado.
- Agraviado: El delito ocasiona un perjuicio material a la víctima, sea en su persona o en su patrimonio. En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a cobrar lo que señale el Juez en concepto de indemnización o participar activamente en la instrucción; en este último caso, para tener legitimidad deberá constituirse en parte civil y así ejercer la acción civil emergente del delito, P.R.A. quien interviene en el proceso como agraviada quien el día 16 de febrero del 2017 fue víctima del delito de robo agravado.
- Policía Nacional del Perú: Los agentes encargados de la intervención el día de los hechos fueron Los efectivos policiales de iniciales: L.A.P.S y M.E.M.C, encuadrando su accionar dentro de las facultades que tienen la policía nacional, al recepcionar la denuncia del agraviado, los agentes pusieron en marcha el patrullaje por la zona en la cual se había producido el hecho delictivo, es así que llega a la persecución, intercepción y traslado de los imputados a la dependencia policial, en la cual se llevó a cabo el registro personal para así hacerlo constar en el acta de intervención policial.
- Abogado Defensor: La defensa de la parte imputada la tuvo a cargo el Dr. D.G.R quien ejerció la defensa desde el inicio del proceso, basando su defensa en la inocencia de sus clientes.

#### **4.7 MEDIDAS COERCITIVAS**

Si bien, cuando nos refiramos a medidas coercitivas, debemos tener en cuenta que son medidas cautelares, las que van a restringir el ejercicio de derechos ya seas personales o patrimoniales del imputado, y que se imponen en un proceso penal por nuestro ordenamiento procesal con el único fin de dar seguridad a la sujeción del imputado al proceso, dando garantía a su presencia hasta la culminación y pueda hacerse efectiva la sentencia.

Además, están justificadas, como última ratio, sólo cuando resulten imprescindibles para la defensa de bienes jurídicos elementales en un proceso penal.

Según la doctrina, las medidas de coerción pueden ser personales o reales; las primeras refieren a aquellas que van a restringir el ejercicio del derecho de libertad personal; y las últimas, aquellas que van a recaer sobre el patrimonio que tenga el imputado, en el que se va a restringir ejercer el derecho de la libre disposición

#### **4.7.1 De naturaleza Personal**

##### **4.7.1.1 La detención**

En éste caso, se da disposición a la detención del investigado dentro del plazo de veinticuatro horas, con el fin de llevar a cabo ciertas diligencias que son fundamentales para determinar nuevos elementos de investigación.

Cuando hacemos referencia a la detención preliminar debemos tener claro que ésta viene a ser una medida precautelar que sostiene como finalidad, asegurar a dicha persona del investigado a la persecución penal, para que sea interrogado en cuánto al hecho delictivo investigado, lo cual por ser ésta su naturaleza, es de una duración breve.

El (Código Procesal Penal ), respecto al plazo de la Investigación Preliminar señala en su artículo 264° que: "...la detención preliminar solo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa".

##### **4.7.1.2 Prisión preventiva**

Es una medida de coerción extrema y excepcional que a pedido de un fiscal, puede ser dictada por un juez para que la persona, a pesar de no haber sido condenada por un delito, ingrese a un centro penitenciario y permanezca allí durante el tiempo que dure el proceso; se debe tener en cuenta que se puede dar sólo en circunstancias como, por ejemplo; cuando se haya realizado un delito y existan elementos de prueba razonable que dicha persona participó en el hecho delictivo; cuando después de que el juez verifique que la sanción que probablemente se impondrá, sea superior a los cuatro años de prisión, además cuando el mismo verifique que existen razones suficientes para poder pensar que el acusado puede fugar, obstaculizar o entorpecer las investigaciones que se harán para poder acreditar su

culpabilidad.

#### **4.7.1.3 Comparecencia**

Dentro del (Código Procesal Penal ) se reconocen dos clases de comparecencia.

##### **- Artículo 286°. - La Comparecencia Simple**

Si bien; ésta es una medida que es interpuesta por el juez de Investigación Preparatoria frente al imputado, sólo y cuando el fiscal no ha solicitado la prisión preventiva, o aun cuando la haya solicitado, pero no cumpla con los presupuestos materiales previstos en el Art° 268 del citado código. Además, se debe tener claro que ésta medida no conlleva a ninguna limitación en cuanto al ejercicio de la libertad; pero que, si impone al imputado la obligación de concurrir al juzgado durante el proceso, las veces que fuese solicitado, permitiendo una fiscalización por parte del Órgano Jurisdiccional.

##### **- Artículo 287-. La comparecencia con restricciones**

Por esta medida coercitiva se somete, al imputado en un proceso penal, a los mandatos que el Juez dicta, manteniendo su libertad, pero limitándose y restringiendo su capacidad de movimiento y desplazamiento. El imputado goza de libertad ambulatoria, pero queda sujeto a los mandatos del Juez.

#### **4.7.1.4 Internación preventiva**

Es la medida de coerción personal prevista en el artículo 293° del (Código Procesal Penal ) y dictada por el Juez de Investigación Preparatoria para internar en un «establecimiento psiquiátrico» a todo aquel procesado al que se le haya comprobado previamente por dictamen pericial psiquiátrico que sufre de una grave alteración o insuficiencia de sus capacidades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros (sus vecinos, su familia, su barrio o la sociedad) y cuando medie la existencia de los siguientes presupuestos:

La existencia de los elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente que es autor de un «hecho punible», y participe de él, y probablemente será objeto de la medida de seguridad de «internación».

La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación.

#### **4.7.1.5 Impedimento de salida**

Si bien el impedimento de salida constituye una restricción al derecho de libertad de tránsito, como medida de coerción resulta válida en un marco de lucha eficaz contra la delincuencia. Es así que dicha medida permitirá una pronta y segura ubicación cada vez que se requiera la presencia del imputado o testigo, siempre que la mera fijación del domicilio no sea suficiente para tal fin.

Para ello, el Minjus estableció un Protocolo de impedimento de salida (Resolución Ministerial N° 243-2014-JUS publicada el 13 de noviembre en el diario oficial El Peruano) en el que detalla el procedimiento a seguir para las autoridades competentes.

Nuestro (Código Procesal Penal), en su Art° 295; establece que ésta medida se ejecuta cuando se presenta un delito el cual se sanciona con tres años con pena privativa de libertad y para que se establezca su completa investigación, el fiscal solicita el juez que establezca la medida de impedimento de salida del país, lugar donde reside o de la localidad donde se encuentra establecido su domicilio real.

Para que procesa la medida, el fiscal tendrá que redactar una solicitud la cual contendrá el nombre completo de la persona y dentro de ella especificado el tiempo de duración de la medida solicitada.

#### **4.7.1.6 Suspensión preventiva de derechos**

Es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva. La Suspensión Preventiva de Derechos se constituye como una medida restrictiva de derechos de gran utilidad procesal, que no sólo deberá utilizarse en los casos de cómo el que es materia de comentario, sino por ejemplo: los notarios: investigados en casos de delitos contra la Fe Pública que atentan contra la seguridad jurídica; docentes: en casos que estuvieran involucrados en causas contra la Libertad sexual; médicos, que cometan actos de negligencia con consecuencias irreversibles en contra de sus pacientes; funcionarios públicos, etc., que no deberán protegerse bajo el manto de la dilación procesal, se les impida continuar con sus actividades delictivas.

#### **4.7.2 De naturaleza Real**

##### **4.7.2.1 Embargo**

Se encuentra regulado en el artículo 302 del (Código Procesal Penal), ésta medida se aplica cuando existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente al

imputado con probabilidad de autor o participe del delito imputado y por las características del hecho exista riesgo fundado de insolvencia, ocultamiento o desaparición del bien.

#### **4.7.2.2 Orden de inhibición**

Según el artículo 310 del (Código Procesal Penal ), consiste en la inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o tercero civil, acto inscribible en los registros públicos.

#### **4.7.2.3 Desalojo preventivo**

En el NCPP, siguiendo ese antecedente, en los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, puede ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de 24 horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado

#### **4.7.2.4 Medidas anticipadas**

Están destinadas a evitar la permanencia del delito o de la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del mismo.

#### **4.7.2.5 Medidas preventivas contra personas jurídicas**

Estas son la clausura temporal, suspensión temporal de actividades, nombramiento de administrador judicial, vigilancia judicial o anotación del procedimiento penal.

#### **4.7.2.6 Incautación**

Cuando se trate de efectos provenientes del delito o instrumentos con que se hubiere ejecutado u objetos del delito, en el caso de existir peligro en la demora pueden ser incautados en la investigación preliminar.

### **4.7.3 LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO DE ESTUDIO**

El en el expediente de estudio N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, se logró identificar que las medidas de coerción aplicadas fueron de naturaleza personal, iniciando con la *Detención*; dándose minutos después que se ejecutara el hecho, siendo los efectivos policiales quienes lograron interceptar al acusado. En éste caso, se dio



disposición a la detención del investigado J.N.P.H dentro del plazo de veinticuatro horas, con el fin de llevar a cabo ciertas diligencias que fueron fundamentales para determinar nuevos elementos de investigación.

Posteriormente; a cuyo término, el Fiscal decidió, comunicando al Juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicitando así la *Prisión Preventiva* al imputado siendo ésta una medida coercitiva más presente en el expediente de estudio y en la cual se le asignó por un tiempo de nueve meses.

#### **4.8 LA PRUEBA**

(Rojas Vargas, 2002) “La actividad probatoria son actos que competen y realizan los sujetos procesales en el proceso penal, y están orientados a la producción, presentación y valoración de los elementos de prueba. La producción de prueba se da con la manifestación de voluntad, que hace el sujeto procesal con el objeto de introducir en el proceso penal un medio de prueba que da certeza. La recepción, es el hecho de tomar conocimiento según la forma establecida por la ley, del elemento de prueba introducido en el proceso. En la jurisprudencia nacional, se aclara que la actividad probatoria está íntimamente relacionada con la tipicidad, y se determina por el juicio de tipicidad, debido a que: La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente trasgredida- y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria”. (pág. 10)

Es importante reconocer que dentro de un proceso, la base probatoria cumple un rol sumamente importante; en primer lugar para el Fiscal; esto para que él pueda sustentar su acusación puesto que la imputación tiene que hacerse teniendo ya como base la actividad probatoria realizada; y en segundo lugar para el Órgano Jurisdiccional lo cual les facilitará sustentar la decisión emitida en base a la existencia de pruebas necesarias y eficaces que han sido materia dentro del desarrollo de la actividad probatoria.

##### **4.8.1 Derecho a la Prueba**

“Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la

exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho”. (Jaramillo., 2006, págs. 3-4)

Desde una definición más concisa, agregamos que la prueba tiene como finalidad convencer juez de un determinado camino que lleva a la verdad de los hechos, siendo esta finalidad quien satisfaga el interés material de la parte que utiliza este derecho.

#### **4.8.2 La prueba en el proceso penal.**

Dentro del proceso penal; la prueba viene a ser el resultado de toda la actividad probatoria, es decir el resultado de la respectiva valoración racional y psicológica que realiza el órgano Jurisdiccional para obtener la convicción suficiente acerca de la verdad o falsedad de cierta afirmación.

Debemos tener en cuenta que existen ciertas condiciones para intervenir con eficacia en el debate probatorio; a continuación, mencionaremos algunas:

- Conocer a profundidad la realidad del caso del debate probatorio (el caso objeto del juicio).
- Convicción sobre la tesis que asume y tener la factibilidad de probarla durante el debate.
- Empleo correcto y oral del idioma oficial aplicable.
- El respeto a las otras partes, al “órgano de prueba” y a los sujetos procesales, sin perjuicio de planteamientos severos en caso necesario, pero sin agresividad.

#### **4.8.3 Objeto de la prueba.**

El objeto de prueba está referida al asunto de controversia el cual debe ser probado, es decir, que sobre esto debe y quizás logre recaer la prueba. El objeto de prueba se tiene que considerado desde dos formas:

- La forma abstracta, forma que permite probar todo suceso acontecido, desde los sucesos naturales como caídas de rayos, sucesos humanistas físicas como las lesiones, hasta los sucesos psíquicos, donde colocamos a los intentos de homicidio y comportamientos mentales que sean identificados como peligrosos.

- La forma concreta, estará referida a la demostración de la verdad referida a hechos punibles delictivos, siendo está quien califique, identifique, agrave o atenúe la sanción del imputado. Utilizada también la identificar al sujeto del hecho delictuoso con nombre completo, edad, educación y toda información considerada relevante.

Miranda refiere: “Cuando utilizamos el término objeto de prueba, no se está refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria, sino a lo que con carácter general se puede probar” (Manuel, pág. 32)

#### **4.8.4 Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es el análisis objetivo, crítico; es la operación mental mediante el cual, el Juez determina la fuerza, el mérito o valor de convicción y poder de persuasión de cada una de las pruebas incorporadas y actuadas por las partes en el proceso penal.

***Sistemas de valoración de la prueba:*** a continuación, se darán a conocer tres tipos de sistemas por los cuales se llega a valorar la prueba, teniendo en cuenta que de los mencionados el NCPP solo adopta el sistema de la sana crítica o libre apreciación razonada de la prueba.

- Sistema de valoración de prueba tasada: Parte de la existencia de determinadas reglas rígidas de valoración, es un sistema abstracto y apriorística consagrado en la ley.
- Sistema de valoración de íntima convicción: Éste sistema se basa en la valoración libre del juzgador, pero sin que motive su razonamiento o su decisión.
- Sistema de sana crítica: La apreciación debe ser realizada de manera lógica, crítica y basada en las reglas de la lógica, psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso.

#### **4.8.5 Características del elemento de prueba**

Cuando nos referimos al elemento de prueba debemos tener en cuenta que éste tiene cuatro características muy importantes; las cuales daré a conocer a continuación:

- Objetivo: ésta información debe provenir del mundo externo al proceso penal y debe ser un reflejo firme de la realidad, por lo que puede ser autorizado objetivamente.

- Legal: Definitivamente opta ésta característica porque los datos que ingresan o se incorporan y la manera de cómo se obtiene cada elemento de prueba deben ser de acuerdo a ley. Caso contrario, pues definitivamente se estará incurriendo en una ilegalidad. Para Cafferata (1998); La ilegalidad al obtener un elemento probatorio se da cuando: “...la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas exigirá que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del juez...” (Cafferata, 1998, pág. 17)
- Relevante: La presente, se convierte en una importante característica ya que hace referencia que un elemento de prueba, no sólo será útil cuando genera certeza de la existencia o inexistencia de un hecho. Sino que también lo será si permite partir un juicio de probabilidad suficiente para procesar a una persona penalmente.
- Pertinente: El elemento de prueba se debe verificar que se encuentre dentro de los extremos objetivos y subjetivos de la imputación delictiva, por consiguiente, también debe tener una relación con el hecho que tiene relevancia del proceso penal.

#### **4.8.6 Tipos de Prueba**

##### **4.8.6.1 Prueba Prohibida**

En consideración del Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea g excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso.

##### **4.8.6.2 Prueba de Oficio**

Sobre el presente tema, podemos afirmar que la denominada prueba de oficio regulada en el (Código Procesal Penal , 2004) es uno muy limitado que no supe la labor de las partes, sino que solo requiere “veracidad”, “autenticidad” o “integridad” de algún medio probatorio actuado, o la idoneidad, de él. Siendo incluso ello una facultad del juzgador (y no una obligación), y de carácter muy excepcional. Así, el artículo 155° inciso 3 del mencionado cuerpo legal, dispone que la ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio. Y ¿cuáles son esos supuestos? Encontramos en el artículo 162° que para que se pueda dar valor al testimonio se necesita verificar al testigo se deberán realizar las

indagaciones que se necesiten y especialmente las pericias que crean correspondientes lo cual para ello deberá ser ordenado por el juez de oficio. Esto es así, siempre y cuando, el juez penal considera necesario verificar la capacidad de un testigo, pudiendo ordenar la realización de algunas pericias, digámosles podría ser una psiquiátrica o psicológica, con ello podemos observar que no se está supliendo la labor de una de las partes, sino que, para decidir con el grado de certeza, resulta necesario dicha “verificabilidad”, o sino desde un inicio se estaría generando “una duda” al juzgador, que podría influenciar en la decisión final.

#### **4.8.6.3 Prueba Indiciaria**

Consiste en establecer relaciones entre los indicios -hechos conocidos- y el hecho desconocido que investigamos; al respecto el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema de Justicia han coincidido en sostener que lo relevante en la aplicación de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que damos a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica–razonada.

#### **4.8.7 Medios de Prueba en el Proceso Penal**

El código Procesal Penal establece como medios de prueba, los siguientes:

##### **4.8.7.1 La confesión**

Es aquella declaración personal, libre, consciente, oral, verosímil y voluntaria que hace el imputado a través de la cual admite ser autor o participe del delito materia del proceso.

En el ámbito penal, para que alcance el valor probatorio suficiente; se deben cumplir dichos requisitos establecidos en el artº.- 160 del (Código Procesal Penal ), esto es:

- Que la declaración prestada esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción.
- Que sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas.
- Que sea prestada ante juez o el fiscal en presencia de su abogado.

Cuando la confesión sincera es espontánea, veraz y compatible con los recaudos probatorios se convierte en un factor de atenuación de la pena que puede ser incluso por debajo del mínimo legal.

##### **4.8.7.2 El testimonio**

Es cierta manifestación humana de un conocimiento pretérito, el cuál ha sido apreciado a través de los sentidos, lo cual permite dar información al juez sobre los hechos que conoce.

Dentro del proceso penal, el testimonio se refiere a aquellas declaraciones de las personas que hayan presenciado cierto hecho delictivo, lo cual conllevará a obtener datos sumamente importantes, así como también otros elementos de prueba para la causa penal.

Se dice que el testimonio y la confesión son los medios de prueba más antiguos que se conocen en la historia de la humanidad.

- **Testigo de referencia:** aquellos que expresan el conocimiento de un hecho en virtud a datos suministrados por otras personas o captados por otros medios, pero no percibidos directamente. Según el nuevo código, cuando se trate de testigos de referencia, éstos deberán precisar el momento, el lugar, las personas y medios por los cuales obtuvieron la información y se insistirá, aun de oficio, para lograr la declaración de las personas indicadas por los testigos de referencia como fuente de conocimiento.
- **Testigos de carácter:** aquellos que aportan elementos de juicio sobre la honorabilidad o la buena conducta del imputado. Se faculta al fiscal a que también ofrezca testigos de carácter, quienes acreditarán la mala reputación del procesado.

#### **4.8.7.3 La pericia**

Para (Peña Cabrera, 2011, pág. 387)“Es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al Juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnicas especiales, y que la ley establece para que el Juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba.

El perito proporciona valiosa información al juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento”.

El juez al no poder conocer todo necesita de un conocimiento especializado para poder fundar su decisión en virtud de criterios lógicos, objetivos y racionales. En consecuencia, el perito es un testigo con conocimientos y experticia cualificada sobre un tema que no le consta, pero respecto del cual está en capacidad de emitir una opinión especializada.

Se debe tener en cuenta que el perito puede emitir opciones técnicas, pero jamás podrá emitir juicios sobre la responsabilidad del acusado. Si el perito conoció los hechos objeto del proceso penal, regirán para él las reglas de la prueba testimonial.

La pericia será procedente cuando se requiera conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica y artística para la explicación y mejor comprensión de algún hecho o cuando resulte necesario contar con conocimientos antropológicos para determinar la aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado (pericia antropológica).

En caso de informes periciales oficiales discrepantes, cuando se trate de varios peritos por ser un proceso complejo, se promoverá un debate pericial y de igual forma es obligatorio abrir el debate pericial entre el perito de parte y el perito de oficio cuando existen conclusiones discrepantes.

#### **4.8.7.4 El careo**

También conocido como aquella confrontación, lo cual constituye una contra prueba a favor del imputado, que se actúa en un proceso penal. El careo consiste en aquel enfrentamiento, momento en el que se encontrarán “cara a cara” los sujetos que tienen intervención directa en el proceso penal, para así poder dar el esclarecimiento de aquellas contradicciones en las que se incurran, aquí se confrontarán aquellos puntos contradictorios de sus declaraciones, entre el imputado frente a su coimputado, testigo o agraviado; así mismo es importantes señalar que también se da el careo entre agraviados, testigos y viceversa.

#### **4.8.7.5 La prueba documental:**

Es el objeto material sobre el cual se asienta o imprime una forma de comunicación mediante signos reconocibles. Un documento es cualquier objeto que registre un hecho de la realidad. Si el documento es escrito se denomina instrumento.

El (Código Procesal Penal ), dentro de su artículo 185º; expresa taxativamente: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías,

radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

Dentro de la doctrina; mayormente se clasifican a los documentos como; públicos y privados; pero también se han agregado a ésta clasificación los documentos valorados; haciéndose así, como una clase más de documentos.

#### **4.8.8 Otros medios de prueba que establece el Código Procesal Penal**

##### **4.8.8.1 El reconocimiento**

Este es un medio de prueba muy importante, mediante él se puede llegar a conocer la identidad de cierta persona que tuvo influencia en un hecho con relevancia penal, pues la participación de otra persona será quien lo va a identificar dentro de un grupo de personas con características semejantes que se le muestra; esto sin ser advertido y que antes ha dado sus características físicas; el (Código Procesal Penal ) en su artículo 189° numeral 1° señala que: “Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenara su reconocimiento; quien lo realiza, previamente lo describirá a la persona aludida. Acto seguido, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes; en presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntara si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiere referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es”.

##### **4.8.8.2 La inspección judicial**

Éste es considerado un medio de prueba en la que el Juez o el Fiscal, en la etapa de investigación conocida como in situ, comprueban los indicios o efectos materiales en dicha escena del crimen. En nuestro (Código Procesal Penal ) establece taxativamente en su artículo 192° numeral 2° “La Inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas”.

##### **4.8.8.3 La reconstrucción**

Para (Cubas, 2009); “Constituye un medio de prueba por el cual, los autores y partícipes, reproducen el hecho delictivo en la escena del crimen, con la finalidad de verificar ... si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas”. (Cubas, 2009, pág. 303)



Es así como éste medio de prueba está regulado en el (Código Procesal Penal ) en su artículo 192° numeral 3° cuando señala que: “La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas; no se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible”.

#### **4.8.9 LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO**

Se ha admitido y valorado en el EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, las siguientes pruebas:

##### **MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO:**

- Examen a la agraviada P.R.A; señaló que el día de los hechos salía de una reunión y al entrar a una calle sintió que alguien jaló su bolso y que otro sujeto le tapó su boca diciéndole “cállate, cállate”, lo cual hizo que soltara su bolso, no sufrió ninguna lesión al momento de la sustracción de su bolso.
- Examen de efectivo policial L.A.P.S; señala que su función consistía en visualizar e intervenir cualquier acto ilícito o sospecha. No conoce al acusado ni a la agraviada. El día de los hechos visualizaron una moto taxi color azul, además que ésta se encontraba sin luces, los pasajeros se encontraban trabuscando algunas cosas e intervinieron a uno mayor de edad, uno menor de edad y otro se dio a la fuga.
- Examen del efectivo policial M.E.M.C; señala que en su función de chofer es estar alerta ante cualquier acto ilícito, conducir al operador al momento que se realizan intervenciones a vehículos y personas. A la vez expresa que el día de los hechos pudieron percatarse que el vehículo venía a excesiva velocidad y sin luces lo cual procedieron a intervenirlos y se le indicó mediante señales audiovisuales que se estacionara el vehículo, en eso uno de los pasajeros se bajó del vehículo, intervinieron a dos sujetos, cuando fueron trasladados a la comisaría indicaron ser primos. No se encontró arma de fuego, los intervenidos firmaron en señal de conformidad todos los actos.

##### ***PRUEBAS DOCUMENTALES***

- Acta de Intervención Policial

- Acta de denuncia verbal
- Acta de registro vehicular, hallazgo en incautación
- Acta de entrega de pertenencias

## MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO

### *PRUEBA DOCUMENTAL*

- Certificado médico legal

## **4.9 LA SENTENCIA**

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

Las sentencias en materia penal pueden ser de diversa índole:

- a) Sentencia desestimatoria.
- b) Estimatoria

La sentencia penal sólo puede condenar, constituir o absolver.

### **4.9.1 Tipos de sentencias**

Los tipos de sentencias variaran según el factor.

**Por la materia:** aquí la sentencia se desarrollará de acuerdo al ámbito donde se desarrolla el proceso, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, etc.

**Por la forma:** las más usuales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas, a parte, también se debe hacer mención a las sentencias orales, las cuales solo pueden ser admisibles en situaciones determinadas por la ley.

**Por los efectos:**

- Constitutivas: Se dan en procesos civiles, cuando crean (por ejemplo, en caso de adopción) modifican (como en el caso de una filiación) o ponen fin a una situación jurídica (por ejemplo, en el divorcio).

- Declarativas: Cuando se declara una situación jurídica que de hecho existía antes de la promoción de la causa, como ocurre en una declaratoria de herederos.
- Absolutorias: Cuando en el proceso penal el procesado es absuelto por falta de pruebas.
- Condenatorias: Cuando en vista a las actuaciones se ha demostrado la responsabilidad del reo y se le aplica una condena de acuerdo a la ley penal, o cuando en un proceso civil se le impone a una de las partes el resarcimiento del daño causado.

**Según el alcance de la resolución:**

- Interlocutorias: no decide sobre la cuestión principal o de fondo.
- Definitivas: Resuelven la cuestión de fondo.

**Por la posibilidad o no de impugnación:**

- Firmes: Hacen cosa juzgada y no son recurribles
- Recurribles o no firmes: Permite que se interpongan recursos ordinarios o extraordinarios.

**Por su instancia:**

- De instancia única: Cuando no cabe apelación o recurso alguno ante tribunal superior, en esta única decisión del Tribunal.
- De primera instancia: Cuando la decisión del Juez unipersonal que decide en primer grado puede ser revisada por un tribunal de instancia superior.
- De segunda o ulterior instancia: La dictada por los tribunales que revisan la sentencia dictada en instancias anteriores.

**4.9.2 La motivación de las sentencias**

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a

fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso.

La motivación se constituye en una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones.

La motivación, como requisito de las sentencias cumple dos finalidades:

- De un lado, la de exteriorizar el fundamento de la decisión, haciendo explícito que ésta corresponde a una determinada aplicación de la Ley, para que la parte interesada pueda, en su caso, interponer los recursos correspondientes.
- De otro, permitir su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los recursos.

#### **4.9.3 Estructura de las sentencias**

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la estructura, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

#### **4.9.4 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

En el expediente de estudio N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, el colegiado Supra Prov. de Piura y por unanimidad resolvieron:

CONDENAR al acusado J.N.P.H, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa tipificado en el Art° 185, concordado con el Art° 186 del código Penal en agravio de P.R.A a la pena de Tres años de pena privativa de Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y sujeto a una serie de reglas de conducta, y en caso de incumplimiento se revocará la suspensión de la ejecución por una efectiva. Así mismo, en la presente sentencia se establece por concepto de reparación civil el monto de s/ 500.00 soles a favor de la agraviada P.R.A y a la vez se le impone en pago de las costas al sentenciado.

El análisis que el colegiado llevo a cabo a fin de esclarecer si el imputado era culpable o no, fue basado en las pruebas presentadas y actuadas en la etapa de juicio oral, los jueces excluyeron la inocencia del imputado ya que las pruebas fueron certeras.

**Se evidencia la motivación de la sentencia dada, expresada en lo siguiente:**

- *RESPECTO A LA CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO;*

La “conducta en el delito de robo se consume cuando el sujeto se apodera mediante sustracción, del objeto materia de la impugnación y para lo cual, se utiliza medios facilitadores en su comisión, tales como la intimidación o la violencia. Este aspecto es requerido para el delito de robo y en este caso queda sentado que cualquier género de violencia puede ser un medio comisivo para lograr el apoderamiento y la sustracción del bien, de ahí que se diferencia con el delito de hurto.”

- *VALORACIÓN DE LA PRUEBA*

Aquí, el colegiado analizó y valoró los medios probatorios actuados en juicio oral, teniendo en cuenta la sana crítica racional adaptada por el legislador basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Es así que el colegiado durante el desarrollo del juicio oral, escucha a los testigos y se oralizan los documentales probándose así que la agraviada fue víctima de un ilícito penal, pues se ha acreditado que la acción de apoderamiento mediante la sustracción del bien de la agraviada se produjo cuando

ella se encontraba caminando en horas de la noche, cuando de pronto tocando por atrás de la espalda le cogen la cartera y otro le tapa la boca diciéndole “cállate, cállate” lográndole jalar la cartera, para posteriormente huir del lugar.

Se indica también que la defensa ha señalado desde los alegatos de apertura que los hechos no se circunscriben en un delito de robo agravado, debiendo variarse la tipificación a hurto, señalando que no niegan que a su patrocinado se le haya encontrado las pertenencias de la agraviada, pero que no se ha demostrado la violencia y la amenaza, lo cual debe adecuarse en un delito de hurto en grado de tentativa ya que no se ha probado que hubo disposición de los bienes toda vez que éstos fueron recuperados por los policías que intervinieron al acusado.

En tal sentido a efectos de resolver la situación controversial fue pertinente observar la naturaleza jurídica del delito de hurto y robo, pues ambos afectan al bien jurídico del patrimonio, consistente en el apoderamiento de sustracción, pero existe una nota característica que los distingue y ello es, el uso de la violencia o la amenaza contra las personas en el delito de robo, mientras que en el delito de hurto no sucede lo mismo y lo cuál en el caso no existe dato objetivo que acredite el elemento característico que configura el delito de robo, esto es; violencia o amenaza.

- *DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL*

De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo de Hurto Agravado en grado de tentativa, acontecido el día 16 de febrero del 2017, a las 22:00 horas.

- *DETERMINACIÓN DE LA PENA*

El juzgador tuvo en cuenta una serie de criterios, determinándose así que el acusado es coautor directo del delito imputado, en el presente caso; el tipo penal “Hurto Agravado” tiene una pena que va de los tres a seis años de pena privativa de libertad, debiéndose disminuir prudencialmente la pena por tratarse de tentativa, lo cual también se tiene que analizar las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, ubicando así la pena en el tercio inferior del mínimo legal, es decir, se parte de cuatro años y ocho meses la cual se le reduce la tentativa quedando en tres años, y

atendiendo que no tiene antecedentes penales y sus carencias sociales debe ser una pena de carácter suspendida, la cual resulta ser suficiente y proporcional al daño ocasionado.

- *DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL*

Al amparo del Artº 92 y siguientes del código Penal, el monto de la reparación Civil, se fija en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido, considerando, que la reparación civil no debe implicar ni empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima, en el caso concreto es de tener en cuenta que los bienes del ilícito “celular” sustraído al agraviado fue devuelto en buenas condiciones al haber quedado el delito en grado de tentativa.

Finalmente, conforme al Artº 497 del código Procesal Penal; “Toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido, no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago”.

**4.9.5 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

En el expediente de estudio N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura, por unanimidad resolvieron:

CONFIRMAR la resolución N° 06 que resolvió condenar a J.N.P.H por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de P.R.A imponiéndole tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y RECONDUCIÉNDOLA lo condenan por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, y le pusieron Siete años de pena privativa de la Libertad, disponiendo así mismo, las órdenes de captura y finalmente, CONFIRMANDO lo demás que contiene.

**Se evidencia la motivación de la sentencia dada, expresada en lo siguiente:**

Analizando los hechos materia de imputación se tiene; que el empleo de Violencia contra la agraviada se encuentra plenamente acreditada con su declaración brindada en audiencia del 26 de octubre del 2017, siendo firme y consistente al señalar que faltando pocos metros de llegar a su casa y sentir que le jalaban el bolso, lo sujeta con más fuerza, *un sujeto le tapa la boca y la agarra por atrás en el cuello (cogoteo) indicándole que se calle*, versión que se mantuvo desde la etapa preliminar, en tal sentido no se puede señalar como indica

erradamente el juzgado colegiado que no se ha empleado violencia física (vis absoluta o corporalis), entendida ésta como “ *el empleo de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima (...) atar, amordazar, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material* ”. siendo así entonces le corresponde a la sala superior de apelaciones efectuar la corrección respectiva dado que los hechos materia de imputación son los mismos, no se afecta el principio de reforma peyorativa, puesto que al permanecer los hechos inmutables, existe identidad en el bien jurídico tutelado – patrimonio y coherencia entre los elementos fácticos y jurídicos del tipo penal materia de condena, además no se ha afectado el derecho de defensa del procesado y la degradación de los hechos acusados como consecuencia de la actividad probatoria, no importa una alteración esencial de los hechos acusados ni hacer incurrir en indefensión al imputado; es que se debe determinar que nos encontramos frente a un delito de robo agravado con empleo de violencia física sobre la persona de la agraviada.

#### **4.10 RECURSOS EN EL PROCESO PENAL**

Son mecanismos e instrumentos procesales que la ley otorga a las partes y a los terceros con legítimo interés en el proceso para solicitar un reexamen a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en base a la resolución judicial con la cual existe una disconformidad.

Los recursos impugnatorios, son instrumentos procesales que lo presenta la parte que resulta agraviada por consecuencia de una resolución expedida por un juez, y por lo mismo se solicita la revisión de la misma ante un órgano jurisdiccional superior, esto a su vez pide diversas opciones, la más común es su revocación o su anulación, este procedimiento están sujeto a los parámetros de la ley.

De acuerdo a la denominación de los recursos, se establecen cuales son aquellos medios de Impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código procesal Penal, establece como recursos a los siguientes: reposición, apelación, casación, y queja; en la cual se les asigna los plazos siguientes: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

##### **4.10.1 Recurso de reposición**

El presente recurso es ordinario, no devolutivo, y está dirigido contra aquellas resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, en la que el agraviado va a reclamar al tribunal que dictó el pronunciamiento, se modificación o en todo caso su revocación por



contrario imperio.

Características:

- Se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia.
- El juzgador A Quo y el Ad Quem son uno mismo.
- Tiene el carácter de un recurso.
- Puede ser declarada impugnada cuando se le considere ilegal y agravante.
- Persigue la revocación o modificación.

El presente recurso procede contra decretos, llevando siempre como finalidad que aquel juez que los dictó, de un reexamen a la cuestión y dicte la resolución correspondiente.

A lo largo de las audiencias sólo será admisible contra todo tipo de resolución, salvo las resoluciones finales. En la cual el juez va a resolver en el mismo acto sin interrumpir la audiencia, para ello, si el juez advierte que el error o en todo caso el vicio es evidente lo declarará inadmisibles sin más trámite.

En el caso que no sea una decisión que se ha dictado en audiencia, el presente recurso se deberá interponer por escrito con las formalidades correspondientes (dos días para interponer el recurso) bajo consideraciones necesarias por el juez, se conferirá traslado por el plazo de dos días. Una vez vencido el plazo, se resolverá con su contestación o sin ella.

El auto que resuelve la reposición es inimpugnada.

#### **4.10.2 Recurso de apelación**

Es el recurso ordinario por excelencia, tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, que ha causado agravio a una de las partes. El hecho que la apelación sea un recurso ordinario implica que las partes a la hora de fundamentarlo o de exponer sus fundamentos en audiencia pueden esgrimir cualquier motivo de oposición, tanto de índole formal como de naturaleza material, tanto los relativos a los vicios in iudicando (vicios de fondo) como los que se refieran a vicios in procedendo (vicios de forma).

Se considera a éste recurso como la continuación de aquel juicio de primera instancia, lo cual se estatuye una verás segunda instancia, pero con límites; por ejemplo, aquí se va a permitir incluir nueva prueba, pero se va a limitar a aquella prueba que no se pudo actuar y/o aportar, por causa que no le atribuye al sujeto que impugna. Cuando se trate de sentencias absolutorias, podrá dictar sentencias condenatorias, en la cual basta dos votos conformes para que se pueda sentenciar en apelación.

Procede contra sentencias y autos; en el primer supuesto el plazo para interponer el recurso

es de 5 días hábiles, además aquí la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y ellos corren el traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días. Vencido el plazo mencionado, absuelto o no el traslado, se verifica la interposición por sujeto legitimado; la interposición dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); la precisión de los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y de derecho que apoyen su postura, y que se haya concluido solicitando una pretensión definida. Aquí, el juez a Quem resolverá declarando: inadmisibles; en el que mediante auto se podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición o admisible; en el cual se comunicará a las partes para que se ofrezcan medios probatorios en el plazo de 05 días hábiles. Dentro del ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de las mismas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

En el segundo supuesto se afirma que Una vez avocada a la causa, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación a los sujetos procesales por el plazo de cinco días; en ese término, si la Sala estima inadmisibles el recurso podrá rechazarlo de plano; pero caso contrario, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación, además absuelto o no el traslado, se verifica que la interposición sea por sujeto legitimado, que esté dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); la precisión de los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y que se haya concluido solicitando una pretensión determinada.

Antes de ser notificados por el decreto que resuelve la admisión del Recurso, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios; esto es, “Solo prueba documental”, se pone en conocimiento de las partes por el plazo de 3 días. Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento.

#### **4.10.3 Recurso de casación**

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito (sentencia de vista) que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

Conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, con carácter devolutivo y no suspensivo (a diferencia de lo que ocurre con la casación civil). La competencia de la Corte Suprema para fallar en casación o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema, se encuentra establecida en el artículo 141 de nuestra (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ); así como su potestad de conocer en casación las resoluciones del Fuero Militar solo cuando se imponga pena de muerte (artículo 173). Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. Las cinco (5) causales por las que se puede interponer este recurso contra alguna sentencia o auto se encuentran numeradas en el artículo 429 del (Código Procesal Penal ).

Los sujetos legitimados para interponer la casación son las partes que se consideren agraviadas con la decisión de segunda instancia, siempre que no sea el absuelto (salvo en casos de prescripción). También pueden casar el Ministerio Público, cuando se afecte la legalidad (por lo que incluso puede hacerlo a favor del acusado); y, el actor civil, exclusivamente sobre lo que le corresponda (artículo 427.3). El plazo para la interposición de la solicitud casatoria es de diez (10) días, contados desde la notificación de la sentencia o auto a recurrir; y debe hacerse ante la Sala Penal Superior quien podrá declararla inadmisibles cuando no se respeten las formalidades del recurso o se interpongan por causales diferentes a las previstas (entre otras señaladas en el artículo 429). De admitirse el recurso, se notifica a las partes procesales por el plazo de diez (10) días a efectos de que comparezcan ante la Corte Suprema, la cual tiene veinte (20) días para efectuar un segundo control de admisibilidad del recurso; luego de los cuales las partes pueden presentar alegatos ampliatorios. Posteriormente, en la audiencia de casación que se llevará a cabo con los asistentes, se puede declarar inadmisibles el recurso si no concurre injustificadamente la parte recurrente. Por último, la Corte Suprema emite sentencia casatoria en el plazo de diez (20) días bastando cuatro votos conformes. De ser el caso, procede a anular la sentencia –sea total o parcialmente– y reenviar el caso a otro tribunal similar al que la dictó, o decidir por sí el caso, en tanto no se necesite de un nuevo debate para ello. Se debe resaltar el hecho de que el conocimiento que asume la Corte Suprema sobre la resolución está limitado a los errores jurídicos de las resoluciones (definitivas) recurridas, no pudiendo pronunciarse ni modificar

los hechos legalmente comprobados y establecidos en tales. La nulidad solo se declara en tanto aquellos errores influyan en la parte dispositiva de las sentencias o autos impugnados, correspondiendo a la Corte Suprema su corrección.

#### **4.10.4 Recurso de queja**

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del (Código Procesal Penal), tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

#### **4.10.5 LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO**

En el expediente de estudio N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, DELITO DE ROBO AGRAVADO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, se interpuso el siguiente recurso:

- *RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA:*

Es formulada por el representante del Ministerio Público, quien no se encuentra de acuerdo con la sentencia expedida por el juzgado penal colegiado Supra Provincial de Piura, (Resolución N° 06 de fecha 27 de Noviembre del 2017), siendo así que la discusión gira en

torno al tema de la *amenaza empleada* en la comisión del ilícito, dado que el A Quo señaló que no hay amenaza en el presente caso, sin embargo, no es correcto dicho razonamiento, logrando así acreditarse lo expuesto en los fundamentos de Ministerio Público, quien es aquel que interpone el presente recurso.

## **5. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO**

### **5.1 LA TEORIA DEL DELITO**

Conocida también como Teoría de la Imputación Penal, define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible.

Este, Pertenece a la parte general del Derecho Penal, no se ocupa de los tipos concretos, sino de las características comunes. Su objeto es plantear una elaboración sistemática de las características generales del derecho penal positivo.

Además, Es un instrumento ordenador de criterios y argumentaciones. Dicha sistemática tiene diferentes construcciones teóricas. (positivismo, neokantismo, ontologismo, funcionalismo)

La Teoría Del Delito nace de la ley y se desarrolla como sistema de conceptos, para lo cual, Su finalidad practica es la de permitir la redacción fundamentada de resoluciones en sede judicial.

#### **5.1.1 Componentes de la teoría del delito**

Dentro de los componentes de la TD, podemos señalar que Su función más importante es la función garantista, la cual Comprende los procesos de criminalización primaria y secundaria en función a principios en un estado constitucional de derecho. Es pues una barrera contra el poder punitivo estatal. Así mismo la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Para ello, la tipicidad y la antijuricidad materializan lo injusto, lo cual es necesario verificar la imputación personal. (culpabilidad).

### **5.2 EL ROBO**

Respecto al delito de robo se argumenta que es cierta conducta en cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de aquel bien mueble ya sea total o parcialmente lo cual va a privar al titular del bien jurídico del ejercicio de los derechos que le pertenecen como son de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente

tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que aunado, a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida, y el patrimonio lo convierten en un delito de evidente complejidad.

### **5.2.1 Naturaleza del Delito de Robo**

Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura delictiva de robo. Así tenemos las siguientes teorías:

#### **- El robo como variedad del hurto agravado**

Esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas. Legislativamente, esta posición tiene cabida en el Código Penal colombiano, en el cual se regula la figura del robo como una modalidad del hurto.

Esta postura que en teoría puede ser atinada, técnicamente no es la más afortunada pues, al menos en nuestra legislación como veremos, muchos supuestos de robo agravado se diferencian abismalmente de la figura del hurto.

#### **- El robo como un delito complejo**

Sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas estamos ante un delito complejo.

En consecuencia, sostener esta postura significa afirmar que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja lo cual es jurídico penalmente errado. Así, en determinados delitos concurren elementos constitutivos que conforman también la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros delitos, pero desde el momento en que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal, automáticamente se convierte en un delito autónomo. Incluso las submodalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos. En suma, no es tan cierto que el robo sea un delito complejo.

### - **El robo es de naturaleza autónoma**

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.

#### **5.2.2 Tipo Penal**

El antecedente del tipo básico de robo del artículo 288 del (Código Penal) vigente lo constituye el artículo 237 del Código Penal de 1924 que define al hurto concordado con el primer párrafo del artículo 239. El texto original ha sido objeto de modificación, pero solo referente al quantum de la pena, por la Ley N° 2631,9, por el Decreto Legislativo N° 896 y finalmente por la Ley N° 27472, publicada el 5 de junio de 2001, quedando el texto del tipo penal redactado del modo como sigue:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

#### **5.3 EL ROBO AGRAVADO**

Según el Art° 189 del (Código Penal) configura al Robo Agravado de la siguiente forma:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

### **5.3.1 Bien jurídico protegido**

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal.

### **5.3.2 Agravantes**

Ahora corresponde analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y, por tanto, el autor merece mayor sanción punitiva:

#### **- Robo en casa habitada:**

La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en casa habitada. La acción realizada por el agente perjudica diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que



le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

- **Robo durante la noche**

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura.

La consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche. Si en un caso concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche se configura la agravante; mas no concurrirá agravante si llega a determinarse que los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche: pero la sustracción violenta se produjo en el día.

- **Robo en lugar desolado**

Esta circunstancia agravante es nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1921, no aparece esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la frase "robo en despoblado o en camino público", que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. El robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores.

- **Robo a mano armada**

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

- **Robo con el concurso de dos o más personas**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

- **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación Y museos**

Esta agravante toma lugar conforme a la locación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo; que conforme es de verse de su originaria redacción típica ha sido ampliada inconmensurablemente a una serie lugares, que en realidad desborda la ratio de la norma.

De todos modos, debe decirse que el medio de transporte público, al momento de los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer está ya regresando a su unidad, sólo en compañía del cobrador, no se dará la agravante en cuestión; medios de transporte público que podrán serlo los autobuses, camionetas furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvías, embarcaciones (botes, cruceros, lanchas), etc.

Finalmente, que el robo acaezca en áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos o bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos, hacen referencia a determinados espacios donde se desarrollan ciertas actividades (científico-culturales) de una Nación, que si bien debe ser protegidas con las figuras delictivas pertinentes, no entendemos a ciencia cierta que peligrosidad encierra si el robo toma lugar en dichos recintos, cuando no hay una pluralidad de personas en su interior, pareciese que lo que se quiere proteger es al turismo, para ello bastaba con incidir normativamente en la característica de la víctima en la construcción de la agravante. Si del museo se trata, puede darse, según la hipótesis anterior, siempre que se cumpla con los presupuestos antes anotados.

- **Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad**

Fingiendo ser autoridad: Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene.

Robo fingiendo el agente ser servidor público: Esta agravante recogida igual que la anterior en el inciso 6 del artículo 189 del (Código Penal), se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o aparentando ser servidor público sustrae los bienes de la víctima. Es decir, “el agente finge ser servidor o empleado público entendido como aquel trabajador que vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario”.

Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado: Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo. El agente finge ser trabajador de determinada persona jurídica particular.

Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad: La circunstancia agravante también recogida en el inciso 6 del artículo 189 del (Código Penal) se configura cuando el agente mostrando o enseñando a su víctima orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de la violencia o la amenaza le sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo. Debe verificarse el dato objetivo del tipo que la orden o mandato que muestra el agente en forma directa a la víctima es falso, caso contrario, si se determina que la orden era legítima o legal, la agravante no se configura.

- **Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos**

Se agrava el robo cuando la víctima es un menor de edad. Sabemos que según nuestra legislación se considera menor a aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años. Se busca proteger la integridad física y afectiva de los menores de edad, quienes son más susceptibles a cualquier daño de su personalidad a consecuencia de sufrir un robo. Asimismo, se agrava el hurto con violencia o amenaza grave cuando la víctima es discapacitada. La Ley N° 29407, del 18 de setiembre de 2009, ha incorporado esta agravante.

Se configura cuando el agente comete el robo sobre una persona que sufre de incapacidad física, mental o sensorial. También se agrava la conducta delictiva de robo y, por tanto, el autor o autores y partícipes merecen mayor pena cuando la víctima se encuentra en estado de gestación; Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser por nacer. La agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada. También se agrava cuando la víctima es anciana.

Se configura la agravante cuando el agente dirige la violencia o la amenaza contra un anciano con el objetivo de sustraerle ilegítimamente sus bienes. Igual que en la agravante anterior, la acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto pasivo anciano y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o amenaza fue dirigida contra otra persona y solo resultó mermado el patrimonio del anciano, la agravante no se verifica.

- **Sobre de vehículo automotor**

Otra agravante que se ha introducido en el código penal por la Ley N° 29407 del 18 de setiembre de 2009 se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo. se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. consideramos innecesaria tal agravante pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos, así lo ha dispuesto.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- **Cuando se cause lesiones a la integridad física o mentar de la víctima**

El legislador ha configurado un rubro de agravantes, que vendrán a manifestar un desvalor del injusto intensificado, por el desvalor del resultado, las particularidades de la víctima y la naturaleza del objeto material del delito.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad física o mental de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente

al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura. Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento en que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia. En cambio, serán culposas cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones simples físicas o mentales sean consecuencia circunstancial y episódica del robo. En esa línea del razonamiento, no opera la agravante si en determinado caso, llega a determinarse que el sujeto activo previamente había planificado lesionar a su víctima para luego sustraerle sus bienes. Aquí se presentará un concurso real de delitos entre lesiones simples o menos graves y hurto. No hay agravante si las lesiones son producidas por causas fortuitas.

- **Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima**

Bajo esta modalidad agravante, el legislador funda una pena más severa, tomando en cuenta la particular condición de la víctima, que se encuentre padeciendo de una incapacidad física o mental y/o mediante la utilización de fármacos, drogas u otras sustancias contra la persona del ofendido; esto quiere decir, que el mayor desvalor de la conducta ha de sustentarse en el aprovechamiento del autor sobre la vulnerabilidad que presenta el sujeto pasivo, lo cual redundará en una facilitación en cuanto a la perpetración del injusto, pues las condiciones que caracterizan al agraviado, hacen de ella, una persona con reducidos mecanismos de defensa.

- **Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica**

No hay mayor discusión en la doctrina al considerar víctima del delito de robo a aquella persona que por efecto del actuar ilícito del agente ha visto disminuido su patrimonio. La víctima puede ser una persona natural o jurídica.

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo

se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente.

- **Sobre de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación**

De la lectura del inciso 4 de la segunda parte del artículo 189 del (Código Penal) se evidencia que estamos ante dos circunstancias agravantes por la cualidad del objeto del robo. Se configuran cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Para la aplicación de la agravante, el agente debe ser miembro de esta organización, no interesando cual sea su posición dentro de la estructura criminal, lo importante es que participe en calidad de integrante, sea como coautor o como autor, no podemos extender la agravante a los meros partícipes, su pena o vulnerar el principio de legalidad. otro aspecto, es que su pertenencia a la organización no supone que date de tiempo atrás, basta que se haya integrado un día anterior a la fecha en que se cometió el Robo; pero si éste ya dejó de pertenecer a la organización, no podrá verificarse la agravante.

Constituye la última fórmula que combina una serie de resultados antijurídicos, primero la muerte de la víctima y segundo se le causa lesiones graves a su integridad Física o mental; debiéndose señalar que el segundo supuesto guarda una íntima relación con la agravante contenida en el inc. 1) del último rubro de cualificantes, pero con la única distinción en que el caso contemplado en este párrafo sólo sería de aplicación cuando se causan lesiones graves, y la otra agravante cuando como consecuencia del Robo se produce una lesión leve.

### **5.3.3 Tipicidad objetiva del delito**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo

en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del (Código Penal) Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo.

#### **5.3.4 Autoría, coautoría y participación**

El **autor** o agente en el delito de Robo Agravado, será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188 y 189 del (Código Penal).

Así mismo, se define la **coautoría** como la realización conjunta de robar, por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente; o que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho, porque cometen el delito “roban” entre todos.

Finalmente, Se entiende por **participación** el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito. El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

No obstante, es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del (Código Penal).

#### **5.3.5 Acción Típica**

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del (Código Penal). Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

### **5.3.6 Sujeto activo**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

### **5.3.7 Sujeto pasivo**

También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad. Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo.

### **5.3.8 Tipicidad subjetiva del delito**

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro,



esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece no se configura el hecho punible de robo.

#### **5.3.8.1 El dolo**

El dolo nos lleva a señalar de que en la conducta desplegada el agente del hecho punible ha tenido voluntad de ocasionar el resultado, y que, de otra parte, lo ha producido conscientemente, es decir a sabiendas.

#### **5.3.8.2 Estructura**

*ELEMENTO COGNITIVO:* Se refiere al conocimiento que debe tener el agente de estar realizando los elementos del tipo objetivo.

*ELEMENTO DESCRIPTIVO:* En el sentido de que el agente sabe que el hecho que está realizando o va a realizar esta calificada como hecho punible.

*ELEMENTO NORMATIVO:* Se refiere a la valoración de ese hecho que también está conceptualizado en la misma ley. El elemento valorativo está referido a los Bienes Jurídicos protegidos.

*ELEMENTO VOLITIVO:* Se refiere al propósito, voluntad de ejecutar el acto lesivo

#### **5.3.8.3 Clases**

- **Dolo directo de primer grado:** ocurre cuando existe la intención de cometer el delito, pero específicamente el resultado de este delito. Por ejemplo, al usar un animal para causar lesiones a una persona, la intención es la de provocar el resultado (las lesiones) sobre la víctima (la persona).
- **Dolo directo de segundo grado:** alude a aquel en que la comisión del delito no es la finalidad que se persigue, sin embargo, esta se acepta y por tanto se realiza la acción delictiva.
- **Dolo eventual:** cuando no se desea caer en la comisión de un delito, sin embargo, se sabe que al actuar existe la posibilidad de cometerlo y, sin desearlo, se lleva a cabo la acción que desencadena que se incurra en falta.

#### **5.3.9 Antijuricidad**

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

### **5.3.10 Culpabilidad**

Cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición, prevista en el artículo 14 del (Código Penal), la cual ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima. El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si, por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría, por ejemplo, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad y, por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica, Pero no culpable y, por tanto, no constituirá conducta punible.

### **5.3.11 Tentativa**

En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

### **5.3.12 Consumación**

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°. Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos. Por ejemplo,

puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

### **5.3.13 Penalidad**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. Cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes por sí solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de algún agravante previsto en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. En tanto que, si se trata de algunas agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un estado social y democrático de derecho debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena.

## 6. MARCO CONCEPTUAL

A continuación damos a conocer una serie de palabras Jurídicas pertenecientes al (Poder Judicial)

- **Acción (derecho procesal):** “Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”.
- **Actuaciones judiciales:** “Son los diferentes trámites, diligencias y piezas de autos debidamente autorizadas que se dejan constancia documental en el expediente judicial. / Se llama así a las diligencias practicadas en los juicios”.
- **Acusación fiscal:** (Derecho Procesal Penal) “Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, aperturándose la instrucción”.
- **Agravante:** “Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal”.
- **Antijuricidad:** “Todo lo contrario, al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad”.
- **Apelación:** (Derecho procesal) “Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley”.
- **Atenuante:** “Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que disminuye la responsabilidad penal”.
- **Banda:** “Grupo criminal organizado, que actúa en concierto y de manera habitual para propósitos delictivos. Constituye un agravante del delito perpetuado”.
- **Bien:** “Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica”.
- **Carga de la prueba:** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”.

- **Circunstancias atenuantes:** “Las que disminuyen la responsabilidad penal”.
- **Coautor:** “Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra”.
- **Derechos fundamentales.** “Es el conjunto de derechos los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política y que reciben la acepción de Derechos Constitucionales y que son tutelados por los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia”.
- **Delito:** (Derecho Penal) “Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente”.
- **Denuncia:** “Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito”.
- **Denuncia policial:** (Derecho procesal Penal) “Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención”.
- **Distrito judicial:** “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”.
- **Dolo:** “En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. / Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad”.
- **Ejecutoria:** “Es la sentencia firme y resolutive que adquiere automáticamente la acepción de cosa juzgada”.
- **Expediente:** (Derecho procesal) “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”.
- **Fallo:** (Derecho Procesal Penal) “Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia”.

- **Flagrante delito:** “El delito que se está realizando en este momento. /Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama “delito in fraganti””.
- **Fiscal de la nación:** (Derecho Constitucional Peruano). “Máximo representante del Ministerio Público”.
- **Hecho punible:** (Derecho Penal) “Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal”.
- **Hurto:** (Derecho Penal) “Delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, el sujeto activo sustrae un bien del sujeto pasivo, con la obtención de obtener un provecho económico indebido”.
- **Imputabilidad:** (Derecho Penal) “Uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir-la razón o la conciencia la llaman algunos autores”
- **In dubio pro reo:** “Principio del proceso penal por el que en caso de duda el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado”.
- **Juez:** (Derecho Procesal) “Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares”.
- **Juez "a quo":** (Derecho Procesal) “El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico” (Véase Juez “Ad Quen”).
- **Juez "ad Quen":** (Derecho Procesal) “El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico” (Véase: Juez “A Quo”).
- **Legítima defensa:** (Derecho Penal) “Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar daño o la muerte del atacante”.
- **Medida cautelar:** (Derecho Procesal) “Institución a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo

definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho”.

- **Medios de prueba:** “Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho”.
- **Notificación:** (Derecho Procesal) “Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial”.
- **Orden de detención:** (Derecho Procesal Penal) “Mandato de la autoridad judicial que priva a una persona de su libertad y que deberá cumplirse de ser necesario con la fuerza pública en el acto”.
- **Pena:** “Sanción prevista por la ley para los delitos graves”.
- **Perito:** “Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez”.
- **Policía:** “Funcionarios encargados de obligar al cumplimiento de la ley”.
- **Procesado:** “Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario”.
- **Prueba:** “Es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. / Demostración de un hecho material o jurídico”.
- **Recurso:** (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. Según (Couture E., 2007): “Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho”. Jurídicamente, la palabra denota el recamino que se hace nuevamente mediante la otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso”.
- **Responsabilidad penal:** “Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad”.

- **Robo:** (Derecho Penal) “Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente”.
- **Robo agravado:** “Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Vg. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos”.
- **Sentencia:** “Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”.
- **Testigo:** (Derecho Procesal) “Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona”.
- **Testimonio:** (Derecho Procesal) “Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia”.
- **Tipicidad:** (Teoría General del Derecho) “Cualidad del comportamiento o conducta que está descrito en la norma, estando por ello, regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico”.
- **Violencia:** (Derecho Civil y Penal) “Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma”.

## 7. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el exp. N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020; presenta las siguientes características: cumplimiento del plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.



## 8. METODOLOGIA

### 8.1 Tipo y nivel de investigación

#### - Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

En la investigación presentada, el perfil cuantitativo hace presencia; en el enunciado del problema, debido a que, se parte con un problema de investigación especificado, hay uso profundo de la revisión de la literatura; la cual facilitó la formulación del problema, así mismo los objetivos y la hipótesis de investigación; añadiendo, la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y finalmente el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

El perfil cualitativo en la presente investigación, da certeza en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, las cuales son actividades fundamentales para determinar los indicadores de la variable.

Además; es importante mencionar que si bien, el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, este accionar se evidencian en el desarrollo del proceso judicial, donde existe una verás intervención de los sujetos del proceso; para identificar los datos se analiza el contenido del proceso, se emplea la hermenéutica (interpretación) y se utiliza las bases teóricas de la investigación, las actividades principales son: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente buscando en dicho contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

#### - Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

En relación al objeto de estudio (proceso judicial), no es factible afirmar que ya se agotó el conocimiento. Los antecedentes que se encuentran en el presente trabajo, son próximos a la variable examinada en la presente investigación.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

Respecto al nivel descriptivo, dentro de la presente investigación tiene una amplia intervención, pues se evidencia en diversas etapas; iniciando en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y además en la recolección y análisis de los datos, debido a que, se basa en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

## **8.2 Diseño de la investigación**

Se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (HERNANDEZ, BAPTISTA, & FERNANDEZ, 2010)

Analizando la presente investigación, se evidencia que no hubo manejo de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se destinaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno ocurrido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, esencialmente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

### **8.3 Unidad de análisis**

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) (pág. 93)).

En ésta investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pág. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020. Comprende un proceso penal sobre Robo Agravado, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

### **8.4 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Robo Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162)

En la investigación presente, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

**Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazos</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar el delito sancionado</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

## 8.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*; *el primero es reconocido como*: punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013).

En la presente investigación, ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, pág. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación exponen (Campos & Lule, 2012, pág. 56) “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

## 8.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, destacaron las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

### **8.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 412).

Entonces es así como podemos entender que la Matriz de Consistencia Lógica viene a ser una herramienta que da acceso a efectuar la relación entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. La manera de “Tabla Resumen” da acceso a verificar toda la estructura del plan de tesis y la tesis propia.

En el presente estudio se utilizó el modelo básico al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020.	El proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el exp. N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020; presenta las siguientes características: cumplimiento del plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.
	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad

¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado sobre el delito de Robo Agravado.

### 8.8 Principios éticos

Como sea que los datos necesiten ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los siguientes lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.



## 8.9 RESULTADOS

### - *Respecto del cumplimiento de plazos*

ACTOS PROCESALES EXAMINADOS	REFERENTE	CASO REAL	SE CUMPLE	
			SÍ	NO
Diligencias Preliminares	Artículo 334° del Código Procesal Penal	60 días	X	
Investigación Preparatoria	Artículo 342° del Código Procesal Penal	120 días	X	
Fase Intermedia	Artículo 345°, Inc. 04 del Código Procesal Penal	30 días	X	
Audiencia Preliminar	Artículo 351° del código Procesal Penal	De 5 a 20 días	X	
Deliberación y la Sentencia	Artículo 392°, Inc. 02 del código Procesal Penal	2 días	X	
Recurso de Apelación	Artículo 414°, Inc. B del Código Procesal Penal	5 días	X	
Audiencia de Apelación	Artículo 424°, del Código Procesal Penal	-	X	
Sentencia de Segunda Instancia	Artículo 425°, Inc. 01 del Código Procesal Penal	10 días	X	

Fuente: Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

- **Respecto de la claridad de las resoluciones**

<p><b>RESOLUCIÓN N° 06, SENTENCIA CONDENATORIA</b></p>	<p><i>Las resoluciones; que ha emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.</i></p> <p><i>Cabiendo destacar que en la presente resolución se sustenta de manera clara la forma de evaluar cada hecho físico y fáctico, haciendo de ello una decisión que logra definir el hecho y adecuar el tipo penal como un delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa.</i></p>
<p><b>RESOLUCIÓN N° 12, SENTENCIA DE VISTA CONDENATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p>	<p><i>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, Robo Agravado, en el Exp. N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU-2020; en lo concerniente se muestra que ha sido motivada de forma pertinente, pues ha abarcado los hechos, el derecho, se ha realizado una debida valoración de prueba lo cual se ha motivado en una lógica deductiva que justifica plenamente la resolución adoptada; asimismo, lleva un orden crítico, siendo así que no necesita considerar todas y cada una de las pruebas incorporadas, sino, tan solo, las que sean más importantes, aquellas que se consideren conducente para resolver el litigio, acreditando así que el imputado participo en el delito de Robo Agravado.</i></p>

Fuente: Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

- *Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada*

<b>PARTES PROCESA- LES</b>	<b>NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO</b>	<b>PERTINENCIA</b>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>EXÁMEN A LA AGRAVIADA P.R.A</b></li> <li>- <b>EXÁMEN DE EFECTIVO POLICIAL L.A.P.S</b></li> <li>- <b>EXÁMEN DEL EFECTIVO POLICIAL M.E.M.C</b></li> </ul> <p><b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 8855616</li> <li>- ACTA DE DENUNCIA VERBAL</li> <li>- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN.</li> <li>- ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS</li> </ul>	<p><i>Las declaraciones y las oralizaciones de los documentales, acreditan en una primera instancia que el acusado es coautor del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, para luego finalmente analizando la pertinencia de dichos medios probatorios en una segunda instancia se logra determinar que el imputado efectivamente cometió el delito de Robo Agravado, configurándose así mismo en un grado de tentativa.</i></p>
<b>IMPUTADO</b>	<p><b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CERTIFICADO MÉDICO LEGAL 2667-01 17 DE FEBRERO DEL 2017</li> </ul>	<p><i>Su utilidad es para acreditar que no se observa lesiones traumáticas como la ausencia de violencia física que se pueda evidenciar contra la agraviada.</i></p> <p><i>Siendo así el medio de prueba más idóneo en primera instancia, donde permite configurar el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, pero tornando a cambiar el nivel de interpretación respecto a ésta en una segunda instancia lo cual efectivamente hace que el delito se configure en Robo Agravado en grado de Tentativa.</i></p>

Fuente: Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso**

<b>Síntesis de los hechos</b>	<b>Norma para la calificación jurídica</b>
<p><b>En primera instancia:</b></p> <p><i>Respecto a la idoneidad de los hechos sobre el proceso de Robo Agravado del expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, el Juzgado Penal Supra provincial de Piura, sostuvo que el acusado fue coautor del delito contra el patrimonio en modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa.</i></p> <p><b>En segunda instancia:</b></p> <p><i>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso robo agravado del expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, el representante del Ministerio Publico, sostuvo que el acusado fue autor del delito de Robo Agravado.</i></p>	<p><b><u>En primera instancia:</u></b></p> <p><b>Hurto Agravado en grado de Tentativa</b>, tipificado en el Art° 185, concordante con el Art° 186 inciso 2) durante la noche y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal.</p> <p><b>Resolución N° Seis (06) Juzgado Penal Supra Provincial de Piura</b></p> <p><b>TRES AÑOS de pena privativa de la libertad Suspendida en su Ejecución</b>, así como el pago de una reparación civil de <b>s/. 500 (Quinientos nuevos soles)</b></p> <p><b><u>En segunda instancia:</u></b></p> <p><b>Robo Agravado en grado de Tentativa</b>, tipificado en el Art° 188, concordante con el Art° 189 inciso 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal.</p> <p><b>Resolución N° Doce (12) Segunda sala Penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de Piura</b></p> <p><b>SIETE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.</b></p>

Fuente: Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.

## **8.10 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **- Respetto del cumplimiento de plazos**

Sin duda, la figura procesal del control de plazos es una herramienta que Nuevo Código Procesal Penal, pone a las partes procesales como un mecanismo muy importante a considerar, con la finalidad de que la investigación preliminar y preparatoria se desarrolle dentro de un tiempo determinado con sus actos y diligencias de investigación, que serán incorporados con el propósito de lograr el esclarecimiento del hecho materia de investigación. Los plazos en el siguiente proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. Tanto en la etapa de investigación preparatoria como en la etapa intermedia y de juzgamiento se cumplen los plazos, entendidos estos como plazos razonables dada la complejidad de la investigación, la carga procesal existente consecuencia del elevado número de casos que se presentan en la Región de Piura, y la postura procesal de las partes; así mismo como el cumplimiento de los plazos en las sentencias.

### **- Respetto de la claridad en las resoluciones**

Las resoluciones en el siguiente proceso delito del proceso judicial sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, Tramitado en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. fueron emitidas con bastante claridad, y más aún cuando en primera instancia se da una decisión que en su momento se consideró como clara y pertinente, pero en segunda instancia esto tiende a cambiar no dejando de lado la buena motivación en la resolución emitida y demostrando de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente.

Es así como la claridad del lenguaje judicial se sustenta en que satisfactoriamente se cumpla con un estándar aceptable y satisfactorio para comprender las resoluciones emitidas por los jueces.

### **- Respetto de la pertinencia de los medios probatorio**

Los medios probatorios presentados por parte del ministerio público como son: el examen a la agraviada, el examen de los dos efectivos policiales, la oralización de documentales (actas) y por la parte acusada: el certificado médico legal, se pudo evidenciar que se cumple con la congruencia entre dichos medios probatorios, tanto que en primera instancia se logra concluir de forma pertinente que el delito al que se había incurrido estaba dentro del marco legal de Hurto Agravado en grado de Tentativa, sin embargo; en base a la efectividad de los mismos medios probatorios, obteniendo la congruencia de los mismos y tomando como punto relevante la declaración de la agraviada se torna pertinente calificar al antes mencionado delito, como Robo Agravado en grado de

Tentativa.

### **Respecto de la calificación jurídica de los hechos**

La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado estaba involucrado en el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, pero ello no deja de lado el mencionar que aun cuando en primera instancia se calificaron los hechos como **Hurto Agravado en grado de Tentativa**, tipificado en el Artº 185, concordante con el Artº 186 inciso 2) durante la noche y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal, se obtuvo una importante pertinencia al calificar los hechos en segunda instancia como **Robo Agravado en grado de Tentativa**, tipificado en el Artº 188, concordante con el Artº 189 inciso 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal.

Es así como aun cuando el imputado queriendo demostrar su inocencia con medios de prueba no resultaron sustentables debido que poco tiempo después de ocurridos los hechos fueron intervenidos por efectivos policiales y donde finalmente el DOLO y la VIOLENCIA quedan demostrados y comprobados.

## 9. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: Robo Agravado sus conclusiones son:

- **Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal**

En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en estudio.

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorio**

La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable, coherente, clara y sencilla.

- **Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.**

En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos**

La idoneidad del proceso por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado existe la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal, razón por la cual se evidencian en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia y en cuando a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta ser sentenciado de acuerdo al código procesal penal.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. G. (1999). *El proyecto de Investigación, Guía para su elaboración 3ra Edición*. Caracas: Epísteme Oriial Ediciones.
- Artículo 15, L. d. (s.f.).
- Azula, J. (1997). *Manual de derecho procesal civil (6ta ED. Vol I)*. Bogota: Temis S.A .
- Berdejo, H. B. (2011). *Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*. México.
- Beteta, C. S. (2011). *LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ*. Perú.
- Binder, A. M. (1993). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Brinde, A. (2006). *El Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo: Escuela de la Judicatura.
- Cafferata, N. J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Calamandrei, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil (Trad. de la 2da ed. Sentis M, S) Vol I*. Buenos Aires: Ediciones juridicas Europa America. Original Italiano.
- Campos, G. y., & Lule, M. N. (2012). *La Observación, Un método Para El Estudio de la Realidad Vol. VII*. Xihmai: Universidad La Salle Pachuca.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil vol. 01*. Buenos Aires: BUTEHA.
- Carrasco, K. L. (2019). *Caracterización del proceso sobre Robo Agravado expediente n° 01778-2016-0-2005-jr-pe01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Paíta, distrito judicial de Piura Perú 2019*. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote .
- Castro, S. M. (2003). *Derecho Procesal Penal, 2da Edición*. Lima: Grijley.
- Centty, V. D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Perú: B-Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Chiovenda, G. (1940). *Instituciones de Derecho procesal civil (vol II)*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Chorres, H. B. (2015). *El rol del perito en el proceso penal*. Perú: -.
- Congreso Constituyente. (1993). *CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. Perú: Corporación Editora Chirre.
- Couture E. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil (2da. ed)*. Caracas : Atenea.
- Cubas, V. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Cuenca, H. (1981). *DErecho Procesal Civil. Tomo I*. Caracas. Universidad Central de Venezuela: Ediciones de la biblioteca.
- Deivys Echeandia. (1981). *Compendio de derecho procesal (Tomo I)*. Bogota: ABC.
- Delito, C. d. (2020). *CEAD*. Santiago de Chile.



- Echandia, H. (1985). *Compendio de Derecho Procesal (6ta Ed tomo 3)*. Bogota: colinther.
- ejecutivo, P. (1881). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Perú: -.
- Ejecutivo, P. (2004). *Código Penal*. Perú: -.
- Ejecutivo, P. (2004). *Código Procesal Penal*. Perú: -.
- Florian, E. (1934). *elementos del derecho procesal penal*. Barcelona: Bosch.
- Florian, E. (1998). *La teoria de las pruebas penales*. Bogota: Temis.
- Florian, E. (1998). *teoria De las Pruebas Penales*. Bogota: Temis.
- Florian, E. (2001). *Elementos del Derecho procesal Penal (Vol I)*. Mexico: D.F: Juridica universitaria.
- Galvez, V. T. (2008). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- García León, G. A. (2013). “*Robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito. Criterios de imputación jurídico penal*”. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- GARCIA RADA, D. (1980). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: 6ta ED.
- Germán, L. M. (2010). *EL ROBO DE VEHÍCULOS DEBE INSERTARSE COMO DELITO INDEPENDIENTE EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO*. Sucre - Bolivia: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Gonzales Peres Jesus. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas 3ra Ed.
- Gonzales, C. (07 de febrero de 2020). Alertan por aumento de delitos en Edomex. *El Universal*, págs. -.
- Guerrero, J. A. (2019). *El Uso de Armas Aparentes en el Delito de Robo ¿Configuración de la Agravante? Análisis a partir del acuerdo plenario N° 5 - 2015/CIJ - 2016*. PIURA: Universidad de Piura.
- HERNANDEZ, S. R., BAPTISTA, L. P., & FERNANDEZ, C. C. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México: 5ta Edición MCGrau Hill.
- Herrera, Y. M. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la Policia Nacional del Perú en la Investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia Chachapoyas 2015 - 2016*. Chachapoyas: Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas.
- INEI, I. N. (2020). *Informe técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Perú.
- INFORMÁTICA, I. N. (2015). *INEI*. Perú.
- INFORMÁTICA, I. N. (2017). *INEI*. Perú: -.
- Informática, I. N. (2019). *INEI*. Perú.
- Informática, I. N. (2020). *INEI*. Perú: -.
- Jaramillo., L. B. (2006). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Antioquia.

- Jimenez, A. E. (1950). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- JOSÉ MARÍA RIFÁ SOLER, M. R. (2016). *DERECHO PROCESAL*. Pamplona : Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- Juan Enrique Vargas Viancos. (s.f.). *introduccion a los juicios orales en Latinoamerica*. Lecciones aprendidas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M. De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. . Washington: Organización Panamericana de la Salud: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
- Leone, G. (1963). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: EJEA.
- Liebman, E. (1980). *Manual de derecho procesal civil (Trad. S. Sentis Melendo)*. Buenos Aires.: Ediciones Juridicas Europa America. Original Italiano.
- Magaly Vásquez G, V. G. (2008). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Moras. (1999).
- MUERZA ESPARZA, J. (2011). *La Autonomía de la voluntad en el proceso penal*:. Universidad de Navarra.
- Ñaupas, H., Mejía, E. y., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ra Edición*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, R. (2004). *Teoria General del Proceso*. Caracas: Fronesis, S.A.
- Penitenciario, I. N. (2018). *Unidades de Registro Penitenciario*. Perú.
- Peña Cabrera, F. A. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Ediciones legales.
- Poder Judicial. (2018). *Diccionario Jurídico*. Perú: LP-Pasión por el Derecho.
- Policia Nacional del Peru. (2010). *Manual de Criminalistica*. Lima: A.F.A.
- Press, E. (22 de setiembre de 2020). *EpData*. Obtenido de EpData: <https://www.epdata.es/datos/crimen-espana-hoy-asesinatos-robos-secuestros-otros-delitos/4/espana/106>
- Puita Aguilar, M. (2012). *La víctima del delito y la reparación de los daños civiles luego del proceso Penal* . Bolivia.
- Raul Chaname. (s.f.).
- Real Academia, E. (1981). *Diccionario de la lengua Española*. Madrid España: ESPASA-CALPE.
- Reilly, M. B. (2015). *Evolución de la delincuencia en España*. Pamplona: upna.
- Rodríguez, P. L. (2017). *Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas*. México : Fondo de cultura económica.

- Rojas Vargas, F. (2002). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (Vol I)*. Lima: IDEMSA.
- Romero, M. P. (1982). *El proceso Penal en Castilla (Siglos XIII al XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires Argentina: editores del puerto.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *el nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Segundo Francisco, R. A. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.
- ULADECH. (2020). *Reglamento de Investigación*. Chimbote: -.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya* . México : Centro de Investigación .
- Velloso, A. (s.f.). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*.
- Zubiate, F. a. (2019). *De practicante a juez*.

## 11. ANEXOS

### 11.1 ANEXO 01. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio (Sentencias)

Comunicaciones Electrónicas SINDE  
SEDE CENTRAL (CALLE LIMA # 507 PIURA)  
JUEZ LINARES ROSADO GEORGINA / Sistema Digital Poder Judicial del Perú  
Fecha: 27/03/2018 10:50:00 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL Poder Judicial PIURA / PIURA FIRMA DIGITAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 01414-2017-4-2001-JR-PE-02  
JUECES : TIMANA ALVAREZ, MELINA  
SICHA NAVARRO, ROLANDO  
(\*LINARES ROSADO, GEORGINA  
ESPECIALISTA : REBAZA ARMAS, ELBA  
IMPUTADO : [REDACTED]  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : [REDACTED]

**SENTENCIA**

Resolución N°: seis (06)  
Piura, Veintisiete de noviembre  
Del año dos mil diecisiete.-

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados Melina Timaná Álvarez, Georgina Linares Rosado (Director de debates) y Dr. Rolando Sicha Navarro se desarrolló el juicio oral con la presencia de:

- Ministerio Público: Dra. ODERAY CORDOVA REYES, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía de Piura, teléfono de contacto 956535687, en apoyo corporativo del Dr. JOSE ANTONIO DIAZ MURO.
- Abogado defensor: Dr. Danilo Gallo Ruiz, con registro ICAP N° 3049.

- Acusado: [REDACTED] Panacios Huertas, con DNI N° 48284120, nació en Piura el 22 de marzo de 1993, tiene 24 años, hijo de [REDACTED], grado de instrucción 5to de secundaria, mototaxista percibiendo 40 soles diarios, domiciliaba en calle Ciro Alegría Mz M Lote 14 San Martín, estado civil soltero - conviviente, con un hijo, no tiene antecedentes.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- *Imputación Fiscal.*- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan a 16 de febrero de 2017, la señora [REDACTED] Reyes Luna en circunstancias que esta regresaba a su casa después de una reunión de oración, fue interceptada por un sujeto desconocido, siendo uno de ellos el que le jala su cartera que posteriormente se toma conocimiento que es el señor [REDACTED] que conjuntamente con el menor [REDACTED] Velásquez es el que le arrebató el bolso que llevaba colgado en su brazo izquierdo y así mismo tras tomarla por la parte posterior y taponarle la boca le refiere las palabras "cállate, callate", la agraviada entro en pánico y por el mismo temor que sintió al momento de ser atacada, pues llevaba su bolso colgado en el brazo izquierdo, habiéndola

Georgina Linares Rosado  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Timana Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

32/03/18

cogoteado uno de ellos, mientras el otro le tapa la boca, diciéndole cállate cállate, pero al ver la agraviada que no había nadie en la calle, opta por soltar el bolso, el cual fue apropiado por los sujetos dándose a la fuga, abordando un mototaxi, conducida por el acusado. Siendo que Inmediatamente el efectivo policial Luis Palacios en calidad de operador del vehículo de placa OL20123 en compañía de Huamán Morales, se encontraban haciendo patrullada por inmediaciones donde acontecían estos hechos, y se percataron que una mototaxi sin placa de rodaje marca RTM de color azul era conducida a excesiva velocidad, percatándose que dos personas se encontraban en la parte de atrás revisando una cartera, los cuales que al notar la presencia policial han intentado huir, siendo interceptados cerca de la Avenida cerca de un muro del A.H Los Pinos, es ahí donde lograr reducir al señor [REDACTED] menor de 17 años y a otro sujeto que posteriormente se identificó como [REDACTED]. Siendo trasladados a la comisaria de Los algarrobos, a quienes se les encuentra en posesión de una cartera color verde estampada con cadenas, y en su interior se encuentra las pertenencias un teléfono Nokia, tarjetas de crédito, una biblia y el DNI de la señora [REDACTED]. A quien posteriormente se le ubico en su domicilio, quien refirió había sido víctima de robo momentos previos. Siendo que en este caso el acusado cumple la calidad de coautor.

El Ministerio Publico subsume los hechos en el delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO CONSUMADO - Mediante AMENAZA**, en la calidad de **COAUTOR** previsto y sancionado en el Art. 188 concordante con el Art. 189 inciso 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal-en adelante CP, solicitando se le imponga al acusado la pena de 14 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/. 500 soles, en agravio de [REDACTED]

2.2.- Pretensión de la defensa: Señala que una de las garantías que señala el proceso penal es el principio de legalidad con su vertiente la tipicidad, el Ministerio Publico como perseguidor de la acción penal, tiene que subsumir los hechos en el tipo penal correspondiente, en este caso para defensa no se configura un delito de robo agravado más aun, que no hubo disposición de bienes debido a que fueron capturados minutos después del hecho delictivo, existiendo un certificado médico legal en el que se demuestra que no existe una lesión sobre la agraviada. No viene a excusar la responsabilidad de su patrocinado, lo que busca la defensa es reconocer los hechos pero Solicita se adecue el tipo penal al de Hurto A, y se subsuman en el tipo penal adecuado, no hubo disposición de bienes ni ningún tipo de lesiones en el agraviado. Señalando que no hubo violencia ni amenaza. Así mismo señaló que si bien el Ministerio Publico, refiere el tema de los efectivos policiales encontraron en posesión a su patrocinado de los bienes sustraídos, tal cual se acredita con el acta de intervención, el acta de devolución a la agraviada, el acta que configura que su patrocinado no tenía ningún elemento punzo cortante, ni arma de fuego. Por lo tanto basados en los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas, solicita que se adecue el tipo y absuelva en el delito de robo agravado ya que no se configura dentro de las causales señaladas por el Ministerio Publico. Sino de Hurto agravado.

*Georgina Infantes Ro. do*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Melina Tinana Alvarez*  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

23  
Alvarez y  
Infantes

Así mismo al no tener antecedentes penales su patrocinado, solicita lo antes sustentado.

Señalando como medio de prueba el certificado médico legal, practicado a la agraviada, por comunidad de la prueba, indicando que su patrocinado es mototaxista y no ejerció la amenaza ni violencia contra la agraviada, solo se reconoce el hurto, mas no robo agravado, ya que se devolvió la cartera de la agraviada, no hubo disposición de la cartera.

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento [REDACTED] refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos por robo agravado, a su vez manifiesta que se abstiene a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

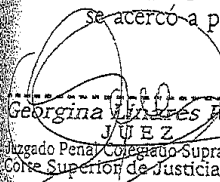
2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

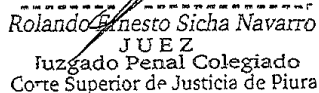
### ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

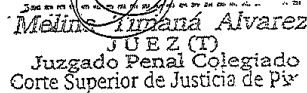
-Examen a la agraviada [REDACTED], con DNI N° [REDACTED].

A las preguntas del Fiscal: señalo, en febrero del presente año venia de una reunión, al cruzar la calle las palmeras y al entrar a la calle los manzanos, sintió que alguien jalo su bolso y luego otro sujeto le tapó la boca y le dice "callate, callate", y entro en pánico, y mejor soltó el bolso, no sufrió ninguna lesión al momento de la sustracción de su bolso, soltó el bolso por temor porque sabe que por su casa matan, sufre de taquicardia, en su bolso tenía la biblia, llaves, DNI, tarjetas de débito y crédito, un billete de S/20 soles y unas monedas, medicina, cosméticos y un celular, luego de un mes llego a su casa la madre con la abogada del acusado, quienes le dijeron que se acercara a manifestar como habían sido los hechos, pero eso a ella no le agrado porque como va a ir a su casa la persona que le hizo daño, como no había gente, estaba sola, sintió miedo por lo que soltó el bolso.

A las preguntas de la Defensa: dijo, no sufrió ningún tipo de amenaza con arma, no se acercó a poner la denuncia a la comisaria, no vio quien le sustrajo el bolso, a la

  
Georgina Llanes Ro. do  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

  
Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

  
Melina Llanes Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

34  
Firma y  
recibo

media hora de sucedido los hechos ha recuperado sus cosas, pues llegó la PNP a su casa y le entregó sus pertenencias.

A las aclaraciones del Colegiado: señaló, llegó la PNP hasta su casa a entregarle su bolso, ya que habían atrapado a los ladrones de su bolso, y le dijeron que los acompañaran a la comisaría de los Algarrobos para que le entreguen su bolso, fueron dos personas, una persona le coge su bolso y la otra persona le sustrajo el bolso, solo dijo que los sujetos eran delgados y jóvenes, fue alrededor de las 10:00 o 10:30 de la noche, solo le faltaban los S/20,00 soles de sus pertenencias, el hecho sucedió en calle los manzanos - Santa María del Pinar. Señala en las aclaraciones que la cogotean.

-Examen de Efectivo Policial **[REDACTED]**, con DNI N° **[REDACTED]**

A las preguntas del Fiscal: señaló, el año pasado era operador del patrullero, su función consistía en visualizar e intervenir cualquier acto ilícito o sospecha. No conoce al acusado ni a la agraviada. El día 16 de febrero 2017 se encontraba haciendo un estacionamiento táctico a la altura de los dos grifos, y visualizaron una mototaxi color azul, además de que la mototaxi estaba sin luces, los pasajeros se encontraban trabuscando algunas cosas. Fueron intervenidos uno mayor de edad, uno menor de edad, y el otro se dio a la fuga. Cuando trasladaron a los intervenidos a la comisaría manifestaron ser primos, participo en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular, al realizar el registro vehicular se encontró un bolso color verde con pertenencias de una mujer y un DNI, al encontrar bienes se procede a notificar a la persona, las actas se redactaron en la comisaría, y los intervenidos estuvieron conformes ya que firmaron las actas en señal de conformidad.

A las preguntas de la Defensa: dijo, no se les encontró ningún tipo de arma a los intervenidos, tampoco se les encontró droga.

A las aclaraciones del colegiado: señaló, era de noche, el lugar fue por la Av. Colectora por el A.H Los Olivos, el mototaxi era color azul, ellos estaban estacionados y la mototaxi pasó frente a ellos, al verlos se alertó y comenzó acelerar más, además visualizaron que iban sin luces y al momento que paso vieron que los pasajeros se encontraban trabuscando algo. Luego procedieron a intervenirlos, al momento que paro la moto uno se dio a la fuga, por lo que intervinieron a los otros dos. Encontraron la cartera verde con un DNI en el asiento trasero de la mototaxi, el DNI era de una mujer. En el camino a la comisaría los sujetos dijeron que eran primos, no dijeron nada respecto al bolso.

-Examen del Efectivo Policial **[REDACTED]**, con DNI N° **[REDACTED]**

A las preguntas del Fiscal: señaló, trabaja en la comisaría Los Algarrobos, en febrero de 2017 era chofer de la móvil PL20123, su función de chofer es estar alerta ante cualquier acto ilícito, conducir al operador al momento que se realizan intervenciones a vehículos y personas. No conoce al acusado ni al agraviado, el día 16 de febrero de 2017 estaba realizando un estacionamiento táctico en la avenida Colectora, vieron un trimovil color azul, en el que venían un chofer y dos pasajeros, que al momento de pasar por el patrullero se encontraban trabuscando algo, por lo que a la vez pudieron

*Georgina Dinares Ro. ido*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Melina Juliana Alvarez*  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

4  
*BB*  
*verano*

percatarse que el vehículo venía a una excesiva velocidad y sin luces, procedieron a intervenirlos y se le indico mediante señales audiovisuales que se estacionara el vehículo, en eso uno de los pasajeros se bajó y dio a la fuga, su persona bajo del vehículo e intervinieron a dos sujetos que se encontraban dentro del vehículo, cuando fueron trasladados a la comisaria indicaron ser familiares - primos. Participo en el acta de intervención, y en el acta de registro personal. Cuando realizo el registro personal no les encontró arma de fuego a ninguno, se notifica a las personas agraviadas en el instante que se haya realizado las actas o el efectivo entrante de investigaciones notifica. Las actas se redactaron en la comisaria dado que el lugar no presentaba las garantías necesarias y estaba lloviendo. Los intervenidos firmaron en señal de conformidad todas las actas, el chofer era mayor de edad, uno de los tripulantes era menor de edad.

A las preguntas de la Defensa: dijo, dado a que iban a excesiva velocidad y no tenían encendidas sus luces es que sospecharon, ya que los que cometen ilícitos, apagan sus luces para no ser vistos.

A las aclaraciones del Colegiado: señalo, no recuerda la hora, pero era de noche, cuando los interviene descenden del vehículo, y al momento de realizar el registro su compañero Palacios Sojo, les se encontró una cartera color verde que en su interior tenia cosas personales de mujer, también se encontró el DNI de la agraviada. La cartera la encontró en el asiento, se le notifico inmediatamente a la señora agraviada, la señora refirió que había trascurrido una media hora en la que había sufrido un asalto.

**ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO**

- a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 8855616, de fecha 16 de Febrero de 2017. En la que se dejó constancia de cómo se desarrolló la intervención policial recaída sobre dos sujetos, identificándose uno de ellos como [REDACTED] y el otro como [REDACTED], logrando darse a la fuga uno de los sujetos que iba como pasajero de la mototaxi en la que se encontraban a bordo los intervenidos.
- b) ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 16 de febrero de 2017. En la que [REDACTED] pone en conocimiento del personal policial de la Comisaria PNP Los Algarrobos que había sido víctima de robo procediendo a narrar de manera detallada como es que acaecieron los hechos que fueran cometidos en su agravio.
- c) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN, de fecha 16 de febrero de 2017, en la que se deja constancia que el S3 PNP [REDACTED] encuentra en la parte trasera de la trimóvil marca RTM color azul sin placa de rodaje conducida por el intervenido [REDACTED], un bolso color verde con estampado de cadenas color naranja conteniendo en su interior diversos bienes entre los que se resalta el DNI de la agraviada [REDACTED], en mérito a que dicho vehículo habría sido utilizado para la comisión del ilícito penal cometido en su agravio.
- d) ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS, de fecha 17 de febrero de 2017, en la que personal policial de la Comisaria PNP Los Algarrobos procede a hacerle entrega a la agraviada [REDACTED] un bolso color verde con

*Georgina Linares Rodríguez*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Melina Jimena Alvarez*  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

36  
ment  
en



figuras de cadenas conteniendo diversos bienes de su propiedad incluyendo su DNI.

### ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE DESCARGO

- a) Certificado Médico Legal 2667-01 17 de febrero del 2017, su utilidad es para acreditar que no se observa lesiones traumáticas como la ausencia de violencia física que se pueda evidenciar contra la agraviada.

### III.- ALEGATOS FINALES

#### Ministerio Público

Fiscal: El Ministerio Público considera que a lo largo de todas las sesiones se ha podido probar no solamente que el acusado [REDACTED] ha participado en la comisión de hechos ilícitos en calidad de coautor, sino que los hechos delictivos imputados no podrían ser calificados o tipificados en otra conducta que el delito de robo en su tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189 primer párrafo literales 2 y 4 del C.P, toda vez que del examen practicado a la agraviada así como a los efectivos policiales que participaron en la intervención del señor [REDACTED], se ha podido acreditar los elementos constitutivos del tipo penal, su tipo base robo, ha existido un apoderamiento ilegítimo, ha habido una sustracción del bien y para esto se ha valido del medio comisivo de amenaza, así mismo debe tenerse en cuenta que el tipo penal de robo con agravante es un delito pluriofensivo, es decir no solo se ha visto afectado el bien jurídico patrimonio, sino en virtud al medio comisivo de amenaza se ha visto también afectado el bien jurídico de libertad personal. Debe tenerse en cuenta que ha quedado acreditado que el actuar del señor [REDACTED] ha quedado consumado, toda vez que si bien es cierto se recuperó la totalidad de los bienes estos han estado a su disposición, así sea por un breve tiempo en posesión de las personas que fueron intervenidas, es decir entre ellos el señor [REDACTED]. También debe dejar presente que las agravantes previstas en el artículo 189 literal 2 y 4, también han quedado acreditadas toda vez que como se ha manifestado el actuar delictivo se habría perpetrado en horas de la noche, y así mismo de la misma declaración de la agraviada conjuntamente corroborada con el examen realizado a los efectivos policiales y de las actas oralizadas en las sesiones se habría acreditado el concurso de dos o más personas, que debe tenerse en cuenta la consumación conforme se ha establecido en la sentencia plenaria 01-2005. Solicitando la pena de 14 años de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil la suma de 500 soles a favor de la agraviada.

Defensa: Habiendo concluido el debate oral, hay un tema que se debe tener siempre presente que el Ministerio Público, aprovecha casos como estos para poder aleccionar las personas, pero el derecho penal no está para eso el derecho penal cumple un rol dentro de todo el ordenamiento jurídico que es para la protección de bienes jurídicos no para aleccionar, para decir "oye si haces esto, entonces te va a pasar esto", ese no es el rol del derecho penal, y lo dice porque en este caso cuando se ha iniciado el juicio oral no se ha negado la participación de su patrocinado en los hechos que han sido materia de debate, pero la defensa técnica apunta que por el principio de legalidad, en su manifestación exacta por el principio de tipicidad, corresponde que la

Georgina [REDACTED] Ro. [REDACTED]  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina [REDACTED] Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

37  
Treinta y siete

conducta sea subsumida en el tipo que corresponde, y para eso es necesario establecerlo bien y desarrollar sobre todo todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal por el cual se le está acusando. Se le acusa a su patrocinado el delito de robo agravado con dos agravantes, durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Sobre el elemento de amenaza no ha dicho nada la fiscalía, ni como lo ha probado, solo ha dicho que se ha probado la amenaza de la agraviada, va a rebatir cada una de las conclusiones del Ministerio Publico. Que su patrocinado ha actuado en coautoría pero no ha referido cual ha sido el rol, no se debe utilizar que cuando se habla de participación delictiva y se utiliza la institución jurídica de la coautoría, esta requiere la división de funciones, y eso no lo ha detallado el Ministerio Publico. Señala que existe elemento de la amenaza, que por lo tanto la única forma que se puede subsumir es el tipo de robo agravado porque hubo desapoderamiento, sustracción, como si la sustracción también no fuese un elemento de hurto, el M.P pretende que aceptemos que por el hecho que hubo apoderamiento es robo, el apoderamiento también es hurto, sustracción ilegítima; respecto a la amenaza se ha valido solamente de la declaración de la agraviada, y lo que le resulta extraño es que haya dicho que la amenaza también está probada con la declaración de los efectivos policiales quienes no han estado presentes al momento de los hechos, pues ellos actuando posterior a los hechos, la única declaración que podría usar el Ministerio Publico es la declaración de la agraviada; sin embargo lo que ha señala la agraviada en juicio, es que se sintió amenazada pero no ha dicho con qué objeto ni cuál fue el peligro inminente para su vida o su integridad física, ella está asociando el miedo que creo que es una reacción natural, toda persona frente a una situación de peligro siente miedo, sin embargo el miedo y la amenaza son cosas distintas, el miedo incluso puede darse por causas internas, se asemeja a un espacio oscuro y puede tener miedo, nace de él, sin que haya actuado una persona externa, la amenaza requiere obligatoriamente que alguien sea por dicho o por un hecho le haga pensar a la persona que se siente amenazada que corre un peligro su vida o su integridad física, lo cual eso no se ha dicho ante este plenario. El Ministerio Publico ha intentado desarrollar ese elemento de la amenaza en la declaración de la agraviada, al preguntarle si se sintió amenazada y la agraviada dijo sí, pero solamente quedo en eso, en intento porque finalmente no se demostró con que arma fue la amenaza o cual de los hechos específicamente su patrocinado habría infringido a la señora **Petrona**, para que pueda haber pensado que estaba en peligro su vida o su integridad física, y mucho menos todavía, pues se le pregunta si conoce a su patrocinado, señalando la agraviada que no lo conoce y no lo reconoce como autor del hecho, entonces para eso vuelve al tema de hecho de haber considerado como coautoría, no se ha desarrollado correctamente, pues por versión de la misma agraviada no lo reconoce como autor del hechos, sin embargo si conforme las actuaciones posteriores que realiza la policía si lo encuentra. Los efectivos policiales señalan que estaban huyendo lo que permite corroborar que no hubo una disposición patrimonial, que se corrobore incluso por las actas y que la misma representante del Ministerio Publico señala, que se recuperaron todos los bienes, por tanto de que delito o que grado de ejecución se está hablando. Pues conforme las mismas palabras de la representante del Ministerio Publico, es el grado de ejecución tentativa. Entonces tiene dos cosas fundamentales que considera que el colegiado debe tener en cuenta, primero no existió el elemento amenaza por lo tanto

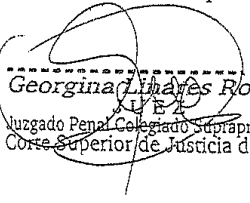
*Georgina Lináres Rodríguez*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Suprprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

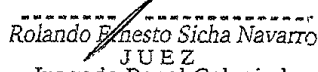
*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura


*Melina Ximena Álvarez*  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

38  
militar y  
ad. 5

no existe una imputación válida por el delito de robo, pretender que solamente por la sustracción o el apoderamiento ilegítimo de la cosa es un robo, para eso también está el hurto y está tipificado en el código penal, entonces sino existe amenaza no hay robo; segundo, el tema de la disposición patrimonial, la representante del Ministerio Público solamente hace mención lo que fue desarrollado en su oportunidad. En la sentencia 01-2005 de fecha 30 de setiembre de 2005, efectivamente la sala plena de la corte suprema desarrollo doctrina jurisprudencial en esta sentencia y lo desarrollo en el entendido de que en qué momento debe determinarse la consumación del delito de robo agravado, estableciendo que debía haber disponibilidad, sino no hay disponibilidad real, en este caso el hecho de que a su patrocinado se le haya encontrado los bienes de la agraviada, conforme lo han referido los dos efectivos policiales en juicio "porque estaban huyendo", si estaban huyendo él se pregunta en que momento tuvieron la disponibilidad, y mucho más cuando se les hace el registro personal encuentran los bienes de la agraviada y le fueron devueltos. Entonces de que consumación se está hablando. Puede que exista duda, pero no se debe olvidar que el principal principio que señala toda duda ya sea en la actividad probatoria, en una interpretación de normal penal, siempre debe favorecer al reo, en este caso la defensa considera que ni siquiera hay duda, pero aun así existiendo duda que si hubo disponibilidad o no hubo disponibilidad potencial, la duda debe ser a favor del reo. Debe concluir el hecho que toda pena a imponerse, debe siempre responder a los principios que están establecidos no solamente en la constitución, sino en el ordenamiento penal, el cual es el principio de proporcionalidad que la pena debe responder en proporción al daño causado, y el principio de humanidad, muchas veces se olvida del principio de humanidad de las penas, responde directamente a lo señalado y a lo recogido en el artículo 1 de la Constitución que pone por sobre todo la persona humana y el respeto de su dignidad, entonces cuando se imponga una pena que sea proporcional al daño causado, ¿Cuál es el daño que se ha causado? ¿una sustracción sin violencia física?, la cual se ha descartado pues el mismo Ministerio Público la ha descartado en audiencia, el certificado médico legal actuado por la defensa técnica señala que no han habido lesiones y ha sido inmediatamente después de los hechos, no ha sido practicado después de 1,2 o 3 días como para decir que las lesiones desaparecieron, por lo cual se descartó violencia física. Es ahí que el Ministerio Público se preocupa de su teoría y señala la amenaza, confundiendo el miedo con la amenaza. La segunda sala penal transitoria de la corte suprema en un recurso de nulidad que el 503-2017 ha desarrollado el tema de los principios que debe de ser muy bien desarrollado por el juzgador al momento de imponer la pena, en el proceso de determinación judicial de la pena, y corresponde al principio de proporcionalidad y de humanidad; en este caso que fue delito consumado por robo agravado, en primera instancia se había impuesto la pena de 10 años, la corte suprema atendiendo a estos dos principios revoca ese fallo y fija 4 años, y señala incluso que cuando el legislador se excede en prescribir penas más allá de lo que debería ser es función del juez dejar sin efecto, por el control difuso, porque una norma penal no puede contravenir los principios recogidos en la constitución. Por todo lo expuesto solicita que se tenga en cuenta, como empezó diciendo la defensa técnica no ha partido de una tesis totalmente absolutoria, la defensa parte del hecho de haber reconocido que su patrocinado estuvo el día de los hechos, pero la calificación

  
Georgina Lindes Ro. do  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

  
Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

8  
  
Melina Inés Álvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

39  
FALTA Y  
MUESTRAS

jurídica no es la que corresponde y es función del colegiado de impartir y de calificar la conducta dentro del tipo penal que corresponde, y el tipo penal que corresponde conforme ha expuesto es "Hurto" en grado de tentativa ya que no hubo disposición. Por lo que solicita que procedan a calificar toda la actividad probatoria, y puedan imponer una pena justa que corresponde a su patrocinado, no como el delito de robo, pues el Ministerio Público lo que hace es poner un caso robo celular o el robo de alguna cartera para decir sociedad "si pasa esto, miren donde van a terminar" con prisión preventiva y con una pena de 10 o 12 años, el derecho penal no está diseñado para eso, el derecho penal protege bienes jurídicos pero sobre esa protección está el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de humanidad.

Autodefensa del acusado: no tiene nada que decir.

#### IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

#### Calificación Legal del delito de Robo Agravado:

3. Entendiendo, que la conducta, del delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que añadido a la

Georgina Linares Rodríguez  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

9  
Melina Trujillo Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Garante

afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”<sup>1</sup>.

4. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”<sup>2</sup>.

5. En los delitos de robo o hurto, el bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”<sup>3</sup>. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

6. Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera

1 Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

2 PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “Robo y Hurto”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

3 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

4 GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

Georgina Dinares Rodríguez  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Inés Álvarez  
JUEZ (P)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

10

legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial; de tal manera, se configurará el delito de robo cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima, consolidándose así en línea jurisprudencial peruana, como la Ejecutoria Suprema de fecha 22 de abril de 2008, donde argumenta: " El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición"<sup>5</sup> (*Recurso de Nulidad N° 675 -2008 - Lambayeque*).

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° numeral 2do- *durante la noche*, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso de tiempo en el cual falta claridad de la luz solar<sup>6</sup>, y, 4to - *con el concurso de dos o más personas*, el último está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como *Coautoría*, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, "*la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás*"<sup>7</sup>

#### V.- Valoración de la Prueba:

7. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de

5 Citado por REATEGUI SÁNCHEZ James, en su libro: Manual de Derecho penal - Parte especial - Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros". Editorial Instituto Pacífico S. A. C, 1era Edición, 2015, Lima - Perú, Pág. 320-321.

6 SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra el patrimonio. Instituto Pacífico, mayo 2015, p. 141.

7 HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal - Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

Georgina Lináres Rodríguez  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Timaná Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

11

11  
Cuenta  
V.P.O.

manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

8. Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público le imputa al acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la calidad de coautor del delito de robo agravado consumado, con las agravantes que se realizó durante la noche, y de haber ocurrido con el concurso de dos o más personas, en el hecho acontecido el día 16 de febrero de 2017, la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en circunstancias que esta regresaba a su casa después de una reunión de oración, fue interceptada por un sujeto desconocido, siendo uno de ellos la cogotea y el otro es el que le jala su cartera y le arrebató el bolso que llevaba colgado en su brazo izquierdo y así mismo tras tomarla por la parte posterior y taponarle la boca le refiere las palabras "cállate, callate", la agraviada entro en pánico opta por soltar el bolso, el cual fue apropiado dándose a la fuga, abordando un mototaxi, conducida por el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Siendo que Inmediatamente el efectivo policial [REDACTED] [REDACTED] en calidad de operador del vehículo de placa OL20123, en compañía de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encontraba haciendo patrullada y se percataron que una mototaxi sin placa de rodaje marca RTM de color azul, iba a excesiva velocidad y con las luces apagadas, percatándose que dos personas se encontraban en la parte de atrás revisando una cartera, las mismas que al notar la presencia policial han intentado huir, siendo interceptados cerca de la venida cerca de un muro del A.H Los Pinos, es ahí donde lograr reducir al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] menor de 17 años y a otro sujeto que posteriormente se identificó como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fueron trasladados a la comisaria de Los Algarrobos y al momento de la intervención se les encuentra en posesión de una cartera color verde estampada con cadenas y en el interior se le encuentra las pertenencias un teléfono Nokia, tarjetas de crédito, una biblia y el DNI de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. A quien posteriormente se le ubico en su domicilio, quien señalo que había sido víctima de robo.- Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo numerales 2do y 4to del Código Penal concordado con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, ilícito que se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando amenaza.

9. El colegiado durante el desarrollo del juicio oral, a través del principio de inmediación ha escuchado a los testigos y se ha oralizado las documentales, habiéndose probado en juicio oral que la agraviada fue víctima de un ilícito penal. Siendo así, está acreditado, que la acción de apoderamiento mediante la sustracción del bien de la agraviada se produjo cuando la agraviada se encontraba caminando en horas de la noche por inmediaciones de Urb. Santa María del Pinar, cuando por atrás por la espalda le cogen la cartera y otro le tapa la boca y le dicen cállate cállate, lográndole jalar la cartera, para posteriormente huir del lugar.

Georgina Linares Ro. do  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

12  
Melina [REDACTED] Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

A3  
económica y  
14

En cuanto a determinar la responsabilidad penal y grado de participación del acusado por los hechos imputados ocurridos con fecha 16 de febrero de 2017, se ha probado que el acusado actuó en coautoría, pues la propia agraviada señaló que eran dos personas.

Se debe indicar que desde los alegatos de apertura, la defensa ha señalado que los hechos no se circunscriben en un delito de robo agravado, debiendo variarse la tipificación a Hurto, señalando que no niegan que a su patrocinado se le haya encontrado las pertenencias de la agraviada, pero que no se ha demostrado la violencia pues el certificado médico de la agraviada, sale negativo, ni mucho menos se ha probado la amenaza contra la agraviada, por tanto no acepta los cargos del Ministerio público como robo agravado, solo reconoce el delito de Hurto; asimismo en sus alegatos finales la defensa ha señalado que no se ha negado la participación de su patrocinado en los hechos que han sido materia de debate, pero no en cuanto al delito de robo agravado, pues no se dan los presupuestos legales del tipo penal, no se ha probado la violencia ni amenaza. Y señala que debe adecuarse en un delito de hurto en grado de tentativa, ya que no se ha probado que hubo disposición de los bienes toda vez que estos fueron recuperados por los policías que intervinieron al acusado.

Por lo cual, si bien el artículo 374° inciso 01 del Código Procesal Penal, establece la reconducción, sin embargo en este caso no es aplicable, porque desde los alegatos de apertura la defensa ha manifestado su postura que se adecue el tipo penal de robo agravado al de hurto en tentativa, por lo que solicita se adecue el tipo penal que corresponde. Siendo ello así se debe considerar que en cuanto a lo solicitado por la defensa, y habiéndose desarrollado el juicio oral, se determinara en la valoración de la prueba, cuál de las dos posturas (ministerio Público: robo agravado y defensa. Hurto) se ha demostrado en todo el juzgamiento con la actividad probatoria desplegada, lo cual se analizara (delito contra el patrimonio robo agravado o hurto agravado).

10. En tal sentido a efectos de resolver la situación controvertida, es pertinente observar la naturaleza jurídica del delito de hurto y robo, si bien estos tipos penales afecta al bien jurídico del patrimonio ya sea la propiedad o la posesión, consistente en el apoderamiento mediante la sustracción, existe una nota característica que los distingue, esto es, uso de la violencia o la amenaza contra las personas en el delito de robo, mientras que en el delito de hurto no sucede lo mismo; por consiguiente en el caso que nos ocupa, de la actividad probatoria, si bien se ha acreditado uno de los elementos objetivos del delito de robo, como es el apoderamiento, no existe ningún dato objetivo que acredite el elemento característico que configura el delito de robo, esto es la violencia o amenaza contra las personas, pues no se verifico signos de violencia o amenaza en este caso, máxime si conforme lo ha señalado la propia agraviada, no ha sido agredida físicamente, tampoco ha señalado en juicio que haya sido amenazada por parte de las personas que le robaron su cartera. Pues lo que refiere que cuando caminaba por la calle los manzanos en la Urb Santa Maria del Pinar, sintió que alguien jalo su bolso y luego sentido que otro sujeto le tapó la boca - y le dice "callate, callate", y entro en pánico, y mejor soltó el bolso, no sufrió ninguna lesión al momento de la sustracción de su bolso, soltó el bolso por temor. Si bien la agraviada pese a que en todo momento señalo que le jalaron su cartera y taparon la

Georgina Linares Rodríguez  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supra provincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Tunahuá Alvarez  
JUEZ (P)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

13

LA A  
PUNTA  
MAYO



boca, posteriormente en las aclaraciones al colegiado señalo que la cogotearon, sin embargo se debe considerar que la misma agraviada señalo que no ejercieron ningún tipo de violencia ni amenaza sobre ella, durante el arrebato de su cartera, mas aun señalo que la cartera se la jalaron y que sintió miedo. Por tanto el miedo no puede ser confundido con la amenaza, la misma que de ser grave hacia la víctima. Advirtiéndose de la tesis del Ministerio Público, desde sus alegatos de apertura y finales ha sustentado su teoría de robo agravado pero en el uso de AMENAZA, sin embargo el Ministerio Publico debió probar cual fue la amenaza ejercida sobre la víctima, y no lo ha probado en juicio oral como o cual fue la manera en que fue amenazada la agraviada, mas aun si la victima refiere que solo le dijeron callate, calle. Y que por temor soltó la cartera. En cuanto a la violencia el Ministerio público, no enfoca su teoría del caso en este supuesto, solo en amenaza. Igualmente es de señalar que no se ha probado violencia ejercida contra la agraviada. Pues la única testigo la agraviada en juicio oral ha referido que no la

La amenaza está dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y, facilitar la sustracción o apoderamiento por parte del agente, supuesto que no se verifica, pues no se ha demostrado en juicio que la agraviada haya sido AMENAZADA pues la agraviada siendo la única testigo no lo ha señalado en juicio oral, es insuficiente para su configuración de robo agravado; es decir no se configura el tipo penal de ROBO AGRAVADO, pues ha quedado acreditado en juicio oral, que NO HUBO VIOLENCIA NI AMENAZA. Por tanto, conforme lo ha señalado la defensa, se evidencia datos objetivos que acreditan los supuestos normativos el delito de hurto agravado contenido en el artículo 185° concordante con el artículo 186° inciso 1) durante la noche y 2) con el concurso de dos o más personas, del código penal. Pues la misma agraviada ha señalado que fue durante la noche y que fueron dos personas las que le jalan su cartera. En tal sentido ello se ha corroborado con el examen del la agraviada y con el acta de intervención con la que se ha acreditado que la cartera fue encontrada dentro de la mototaxi, conducida por el acusado JOSUE ... S y en la misma que iban dos sujetos como pasajeros siendo que uno de ellos era menor de edad, y el otro sujeto se dio a la fuga.

11. El delito de hurto agravado, se encuentra tipificado en el artículo 186° del Código Penal y es imposible referirse a dicho tipo penal sin hacer referencia al hurto básico, pues para que objetivamente se configure el delito de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de los elementos típicos del hurto simple, que está contenido en el artículo 185° del Código acotado, dado que se exige el apoderamiento ilegítimo mediante la sustracción de un bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, con la finalidad de obtener un provecho indebido, sin importar el valor del bien, para el caso de hurto agravado, con sus modalidades previstas en el artículo 186°; esto es, primer párrafo, durante la noche y con el concurso de dos o más personas, modalidad que se verifica en el caso que nos ocupa, pues los hechos ocurrieron en la noche y con la participación de más de dos personas, en ese momento fue intervenido el acusado quien conducía la mototaxi, en la misma que trasladaba a dos personas, siendo que uno de ellos se da a la fuga y el otro que es menor de edad fue intervenido conjuntamente con el acusado; fueron intervenidos

Georgina Linarez Rodríguez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Tiniana Alvarez  
JUEZ (T)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

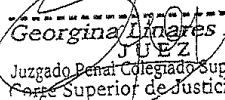
14

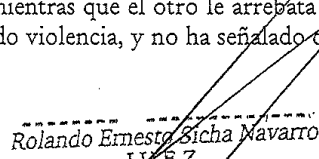
por el personal policial al pasar la mototaxi sin luces y a velocidad, observando que sus pasajeros trabuscaban una cartera, en tal sentido los efectivos policiales han señalado en todo el juicio oral que, se encontró la cartera verde conteniendo las pertenencias de la agraviada [REDACTED], quien al constituirse la policía a su domicilio señaló que momentos previos había sido víctima de asalto en Urb. Santa María del Pinar. Siendo ello así se advierte que la intervención policial fue de manera inmediata, pues incluso se les encontró a los sujetos en el mototaxi con los bienes de la agraviada, quien refirió en juicio oral haber recuperado todos sus bienes que contenía en la cartera, menos la suma de veinte nuevos soles. Por tanto se advierte que la intervención ha sido de manera inmediata pues no hubo disposición de los bienes por parte del acusado, pues en este caso los efectivos policiales han señalado incluso que vieron al mototaxi sin luces, a velocidad y que venían trabuscando una cartera, por los intervienen, encontrando la cartera de la agraviada dentro del mototaxi donde se intervino al acusado y a un menor de edad como pasajero, y en el asiento de la mototaxi se encontró la cartera de la agraviada con sus pertenencias. Respecto a los veinte nuevos soles no se ha acreditado en este juicio oral respecto a que se hayan encontrado en la cartera, por tanto este colegiado colige que siendo de manera inmediata la intervención este delito quedo en grado de TENTATIVA, pues no hubo la disposición por parte del acusado de la cartera de la agraviada, pues fue inmediata la intervención, viendo los efectivos policiales cuando los intervenidos trabuscaban la cartera dentro del mototaxi.

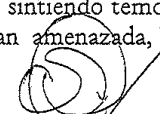
## 12. Determinación de la Responsabilidad Penal

En este caso, al acusado [REDACTED], se le imputa la comisión del ilícito contra el patrimonio, materia de juzgamiento, habiéndose determinado por las pruebas actuadas y oralizadas y conforme a la tesis de la defensa que nos encontramos frente a un delito de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa y a nivel de coautoría, por lo cual, es preciso indicar que la comisión de delito de robo con agravantes, ha quedado descartado tal como lo tenemos señalado precedentemente. Sin embargo, se verificó la comisión de delito de hurto con agravantes durante la noche, y con el concurso de dos o más personas en grado de tentativa, pues se ha producido el apoderamiento mediante la sustracción del bien de propiedad de la agraviada durante la noche y con el concurso de dos o más personas, Siendo la agraviada único testigo presencial de los hechos, conforme se verificó de su declaración en juicio oral, fueron dos personas que en horas de la noche se le acercan por la espalda y uno de ellos la coge del cuello y le dice cállate, cállate, mientras el otro sujeto le arrebató su cartera, y que por miedo soltó su cartera, en tanto que logran huir encontrándose al acusado dentro del mototaxi y en el mismo la cartera de la agraviada.

Que, se debe valorar que en audiencia se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene que la agraviada [REDACTED], es quien ha concurrido a juicio oral, y ha narrado la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y como es que dos sujetos le sustraen su cartera, siendo que uno la coge y tapa la boca diciéndole cállate, cállate mientras que el otro le arrebató su cartera, sintiendo temor, negando que hayan utilizado violencia, y no ha señalado que la hayan amenazada, El

  
Georgina Lindares Rodríguez  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

  
Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

  
Melina Timaná Álvarez  
JUEZ (O)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

15

testigo Efectivo Policial [REDACTED], quien señala que el día 16 de febrero 2017 visualizaron en la avenida colectora por el A.H Los Olivos, una mototaxi color azul, además que la mototaxi estaba sin luces, los pasajeros se encontraban trabuscando algunas cosas. Fueron intervenidos uno mayor de edad, uno menor de edad, y el otro se dio a la fuga. Participo en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular, al realizar el registro vehicular se encontró un bolso color verde con pertenencias de una mujer y un DNI, al encontrar bienes se procede a notificar a la persona. Con el examen del Efectivo Policial [REDACTED], señala que el día 16 de febrero de 2017, en horas de la noche, vieron un trimovil color azul, en el que venían un chofer y dos pasajeros, que al momento de pasar por el patrullero se encontraban trabuscando algo, por lo que a la vez pudieron percatarse que el vehículo venía a una excesiva velocidad y sin luces, procedieron a intervenirlos, uno de los pasajeros se bajó y dio a la fuga, su persona bajo del vehículo e intervinieron a dos sujetos que se encontraban dentro del vehículo, Participo en el acta de intervención, y en el acta de registro personal. El chofer era mayor de edad, uno de los tripulantes era menor de edad. Notificaron a la agraviada, quien señalo que media hora antes había sido víctima de sustracción de su cartera. Se han actuado como documentales: ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 8855616, de fecha 16 de Febrero de 2017. En la que se dejó constancia de cómo se desarrolló la intervención policial, ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 16 de febrero de 2017. En la que [REDACTED] pone en conocimiento del personal policial el arrebato de su cartera, ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN, en la que se deja constancia que el S3 PNP [REDACTED] encuentra en la parte trasera de la trimóvil marca RTM color azul sin placa de rodaje conducida por el intervenido [REDACTED], un bolso color verde con estampado de cadenas color naranja conteniendo en su interior diversos bienes entre los que se resalta el DNI de la agraviada [REDACTED], en mérito a que dicho vehículo habría sido utilizado para la comisión del ilícito penal cometido en su agravio. ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS, de fecha 17 de febrero de 2017, en la que personal policial de la Comisaría PNP Los Algarrobos procede a hacerle entrega a la agraviada [REDACTED] un bolso color verde con figuras de cadenas conteniendo diversos bienes de su propiedad incluyendo su DNI. Como documental de descargo Certificado Médico Legal 2667-01 17 de febrero del 2017, su utilidad es para acreditar que no se observa lesiones traumáticas como la ausencia de violencia física que se pueda evidenciar contra la agraviada.

De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo de HURTO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, acontecido el día 16 de febrero de 2017 a las 22: horas, ello tanto, con las declaraciones de la agraviada [REDACTED], quien refiere que se encontraba en calle los Manzanos, y que en horas de la noche dos sujetos se le acercaron y uno de ellos la coge y tapa la boca diciéndole cállate, cállate,. Mientras que el otro sujeto le arrebata su cartera, y que tuvo miedo. Siendo que este hecho se ve corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales [REDACTED]

*Georgina Linares Ro. ido*  
 JUEZ  
 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
 Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
 JUEZ  
 Juzgado Penal Colegiado  
 Corte Superior de Justicia de Piura

16  
*Melina Sandoval Alvarez*  
 JUEZ (D)  
 Juzgado Penal Colegiado  
 Corte Superior de Justicia de Piura

*07*  
*11/02/2017*  
*este*

[REDACTED], quien señala que el día 16 de febrero 2017 visualizaron en la avenida colectora por el A.H Los Olivos, una mototaxi color azul, además de que la mototaxi estaba sin luces, los pasajeros se encontraban trabuscando algunas cosas. Fueron intervenidos uno mayor de edad, uno menor de edad, y el otro se dio a la fuga. Participo en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular, al realizar el registro vehicular se encontró un bolso color verde con pertenencias de una mujer y un DNI, al encontrar bienes se procede a notificar a la persona. Con el examen del Efectivo Policial [REDACTED] S, señala que el día 16 de febrero de 2017, en horas de la noche, vieron un trimovil color azul, en el que venían un chofer y dos pasajeros, que al momento de pasar por el patrullero se encontraban trabuscando algo, por lo que a la vez pudieron percatarse que el vehículo venía a una excesiva velocidad y sin luces, procedieron a intervenirlos, uno de los pasajeros se bajó y dio a la fuga, su persona bajo del vehículo e intervinieron a dos sujetos que se encontraban dentro del vehículo, Participo en el acta de intervención, y en el acta de registro personal. El chofer era mayor de edad, uno de los tripulantes era menor de edad. Notificaron a la agraviada, quien señalo que media hora antes había sido víctima de sustracción de su cartera. Corroborada con el acta de intervención Policial N° 8855616, de fecha 16 de Febrero de 2017, con la cual se interviene al acusado en un mototaxi y en ella se encuentra la cartera de la agraviada, el ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 16 de febrero de 2017, donde la agraviada [REDACTED] A señala el delito en su agravio, ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN, en la que se deja constancia que el S3 PNP [REDACTED] encuentra en la parte trasera de la trimóvil marca RTM color azul sin placa de rodaje conducida por el intervenido [REDACTED] S, un bolso color verde con estampado de cadenas color naranja conteniendo en su interior diversos bienes entre los que se resalta el DNI de la agraviada [REDACTED] A, en mérito a que dicho vehículo habría sido utilizado para la comisión del ilícito penal cometido en su agravio. ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS, de fecha 17 de febrero de 2017, en la que personal policial entrega a la agraviada [REDACTED] A un bolso color verde con figuras de cadenas conteniendo diversos bienes de su propiedad.

13. Valoración en conjunto de la prueba actuada:

Respecto a la comisión del delito de HURTO AGRAVADO: De lo oralizado en juicio oral, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar que en este caso, con el examen de la agraviada [REDACTED], ha señalado que el día 16 de febrero de 2017 fue víctima de arrebato de su cartera, pues cuando se encontraba en la AV. Las Palmeras, siente que una persona la coge y tapa la boca diciéndole cállate, cállate mientras que otra persona le jala su cartera, por tanto se sintió amenazada, entro en pánico y soltó el bolso. No habiendo sufrido lesión alguna, pero si temor a que le hagan algo, dentro de su bolso señala llevaba su biblia, sus llaves, su DNI, cosméticos, medicina su billetera, celular. A la media hora del robo llega la policía y le manifiesta que habían intervenido a unas personas con su bolso. Esta declaración de la agraviada ha sido corroborada con el examen del efectivo policial Sub Oficial de 3era [REDACTED] D, quien señala que el día 16 de febrero 2017 visualizaron en la avenida colectora por el A.H Los Olivos,

Georgina Linares Ro. do  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

Rolando Ernesto Sicha Navarro  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

Melina Tinahua Alvarez  
JUEZ (D)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

17  
[Handwritten signature]

una mototaxi color azul, además de que la mototaxi estaba sin luces, los pasajeros se encontraban trabusando algunas cosas. Fueron intervenidos uno mayor de edad, uno menor de edad, y el otro se dio a la fuga. Participo en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular, al realizar el registro vehicular se encontró un bolso color verde con pertenencias de una mujer y un DNI, al encontrar bienes se procede a notificar a la persona quien resulta ser la agraviada. Corroborado con el examen del Efectivo Policial Sub oficial de 3era [REDACTED] A, quien señala que el día 16 de febrero de 2017, en horas de la noche, vieron un trimovil color azul, en el que venían un chofer y dos pasajeros, que al momento de pasar por el patrullero se encontraban trabusando algo, por lo que a la vez pudieron percatarse que el vehículo venía a una excesiva velocidad y sin luces, procedieron a intervenirlos, uno de los pasajeros se bajó y dio a la fuga, su persona bajo del vehículo e intervinieron a dos sujetos que se encontraban dentro del vehículo, Participo en el acta de intervención, y en el acta de registro personal. El chofer era mayor de edad, uno de los tripulantes era menor de edad. Notificaron a la agraviada, quien señalo que media hora antes había sido víctima de sustracción de su cartera. Corroborada con el acta de intervención Policial N° 8855616, de fecha 16 de Febrero de 2017, con la cual se interviene al acusado en un mototaxi y en ella se encuentra la cartera de la agraviada, el ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 16 de febrero de 2017. Donde la agraviada [REDACTED] señala el delito en su agravio, ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN, en la que se deja constancia que el S3 PNP [REDACTED] encuentra en la parte trasera de la trimóvil marca RTM color azul sin placa de rodaje conducida por el intervenido [REDACTED], un bolso color verde con estampado de cadenas color naranja conteniendo en su interior diversos bienes entre los que se resalta el DNI de la agraviada [REDACTED], en mérito a que dicho vehículo habría sido utilizado para la comisión del ilícito penal cometido en su agravio. ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS, de fecha 17 de febrero de 2017, en la que personal policial entrega a la agraviada [REDACTED] un bolso color verde con figuras de cadenas conteniendo diversos bienes de su propiedad.

De tal manera, que este colegiado ha llegado a la conclusión que este delito resulta ser de HURTO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, pues no se ha demostrado en juicio oral la amenaza, tal es así que para que constituya hurto agravado, se advierte que si se ha demostrado las agravantes como es inciso 1) durante la Noche., conforme lo ha señalado la agraviada durante todo el juicio oral, y corroborado con las declaraciones de los efectivos policiales [REDACTED] y [REDACTED], así como las actas de intervención policial, de denuncia verbal, acta de registro vehicular hallazgo e incautación, las cuales se elaboraron en horas de la noche. Habiéndose intervenido al acusado a bordo de un mototaxi, donde encontraron la cartera de la agraviada, conteniendo su DNI, conjuntamente con otro sujeto un menor de edad. En cuanto a la agravante de con el concurso de dos o más personas, ha quedado demostrado en juicio oral que el acusado participo en coautoría, por tanto ello lo ha señalado la agraviada cuando ha indicado en juicio que fueron dos personas que se le acercaron y sustrajeron su cartera, lo cual ha quedado corroborado con las declaraciones de los efectivos

*Georgina Linares Rodríguez*  
 JU E Z  
 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
 Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
 JU E Z  
 Juzgado Penal Colegiado  
 Corte Superior de Justicia de Piura

18  
*Melina Ximena Alvarez*  
 JU E Z (T)  
 Juzgado Penal Colegiado  
 Corte Superior de Justicia de Piura

*Ag. Moneda y Cuve*

policiales [REDACTED] y [REDACTED] GOBA, han señalado que a bordo del mototaxi iban tres personas, el acusado y dos personas más, siendo que uno de ellos se dio a la fuga. Así mismo señalaron que dentro del mototaxi encontraron la cartera de la agraviada, y observaron cuando revisaban la misma, cuando transitaban en mototaxi a velocidad con las luces apagadas en la avenida Colectora. Por lo que el Colegiado ha podido advertir que se ha probado la comisión de un ilícito penal, sin embargo conforme los alegatos de apertura de la defensa, se ha demostrado en juicio oral, que el delito cometido es de HURTO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, habiéndose encontrado al acusado en el mototaxi que iba sin luces y observándose que trabuscaban una cartera, siendo intervenido el acusado y encontrando en el asiento del mototaxi la cartera con pertenencias de la agraviada.

Siendo que el apoderamiento mediante sustracción del bien de la agraviada, no consumando su delito al no haber tenido la oportunidad de disponer del bien ya que fue intervenido inmediatamente habiendo quedado el delito en grado de tentativa, lo cual acredita la responsabilidad penal de dicho acusado por el delito de HURTO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 185° concordante con el artículo 186° inciso 1) durante la noche y 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal. Siendo que el acusado antes indicado, junto a los otros sujetos referidos por la propia agraviada y los efectivos policiales examinados cometieron dicho ilícito penal en agravio de [REDACTED], además siendo el acusado penalmente imputable por ser persona mayor de edad, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, desvirtuándose de este modo la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción penal que la normatividad sustantiva establece, dado que los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad penal en el delito antes referido y haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 inciso e) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, debe ser sancionado, correspondiéndole se les imponga sentencia condenatoria, por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

#### 14. Determinación de la Pena

De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el

*Georgina Linares Rodríguez*  
JUEZ (D)  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

19  
*Melina Tumbana Alvarez*  
JUEZ (D)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura  
*S. Tumbana*



de los artículos 16°, 185° y 186° numeral 1) y 5) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374 inciso 1ro, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad. RESUELVEN:

1. **CONDENAR** al acusado [REDACTED] como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 185°, concordado con el artículo 186° inciso 2) durante la noche y 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal en agravio de [REDACTED] a la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS** años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación, b) prohibición de ausentarse o variar de domicilio donde reside sin autorización del Juez competente, c) comparecer mensualmente al juzgado en forma personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, d) reparar los daños ocasionados con el delito en la suma de Quinientos nuevos soles, e) prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; f) Prohibición de acercarse a la agraviada, todo ello, *bajo apercibimiento*, en caso de que incumpla cualesquiera de las reglas de conducta, revocar la suspensión de la ejecución por una **EFFECTIVA** conforme el artículo 59 del C.P. **DEBIENDO OFICIARSE** al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CASTILLA RIO SECO** para que se dé su **inmediata LIBERTAD**, siempre y cuando no tenga mandato de prisión en otro proceso, emanado por autoridad judicial competente.
2. **ESTABLECER** por concepto de reparación civil el monto de S/500.00 soles a favor de la agraviada [REDACTED], cantidad que será cancelada en ejecución de sentencia.
3. **IMPONER** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR** se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.
4. **DISPONER** la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese, dándose previa lectura íntegra de la presente resolución.

*Georgina Linares Rodríguez*  
-----  
JUEZ (I)  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Rolando Ernesto Sicha Navarro*  
-----  
JUEZ  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

*Melina Timotea Alvaréz*  
-----  
JUEZ (I)  
Juzgado Penal Colegiado  
Corte Superior de Justicia de Piura

*52*  
*encuentro*  
*del*



EXPEDIENTE : 01414-2017-4-2001-JR-PE-02

DELITO : ROBO AGRAVADO

IMPUTADO : [REDACTED]

AGRAVIADO : [REDACTED]

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
DE PIURA

JUEZ PONENTE : REYES PUMA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12)

Piura, dos de agosto del año dos mil dieciocho.-

**VISTA Y OIDA:** la audiencia de apelación de sentencia celebrada el 18 de julio de 2018, por los Jueces Superiores REYES PUMA, ARRIETA RAMÍREZ y CHUNGA HIDALGO, en la que formularon sus alegatos la Representante del Ministerio Público Dra. Faviola Campos Hidalgo y el abogado defensor Dr. Danilo Gallo Ruiz. Se dejó constancia de que no se han admitido nuevos medios de prueba; y,

### CONSIDERANDO

#### I. Delimitación del recurso.

La presente apelación ha sido formulada por el Representante del Ministerio Público que no se encuentra conforme con la Sentencia Expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve **CONDENAR** a **Josue Nestor Pantoja** por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de **Petronna Reyes**, imponiéndole TRES AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

#### II. Los fundamentos de la Resolución impugnada.

El A quo sostiene que en juicio se ha logrado acreditar la acción de apoderamiento mediante la sustracción del bien a la agraviada; sin embargo,

Recabado  
7/08/2018  
S. L. B. M.

Abog. Silvia Carolina Aguilar Krugg  
Especialista Judicial de Sala  
Segunda Sala Penal de Apelaciones  
Corte Superior de Justicia de Piura

102  
Ciento  
009

Los hechos no se circunscriben en un delito de Robo Agravado, debiendo variarse la tipificación a Hurto, pues dado que **el certificado médico legal sale negativo**, no se ha demostrado la violencia ni amenaza a la agraviada, quien declaró en juicio que ella soltó el bolso por temor; debe tenerse en cuenta que el miedo no debe ser confundido con amenaza. Por lo tanto, no se dan los presupuestos legales del tipo penal de Robo, debiendo adecuarse los hechos en el delito de Hurto en grado de tentativa, ya que no se ha probado que hubo disposición de los bienes; asimismo, de los hechos se ha logrado acreditar la comisión del delito con las agravantes durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

### DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

#### III. Fundamentos del Representante del Ministerio Público.

3.1.- Expone que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución número seis (06) de fecha 27 de noviembre de 2017 y que la discusión gira en torno al tema de la amenaza empleada en la comisión del ilícito, dado que el A quo señaló que no hay amenaza en el presente caso; sin embargo, se tiene que la agraviada fue interceptada por un menor de edad y otro sujeto, en un descampado, en horas de la noche, quienes la cogotearon y le taparon la boca diciéndole "cállate, cállate" para lograr sustraerle su bolso; siendo que el recurrente [REDACTED] tuvo el rol de conductor de la mototaxi para facilitar la sustracción y posterior fuga, quien al conducir a excesiva velocidad, llama la atención de la PNP, que los persigue y logra la captura del menor de edad y el conductor de la mototaxi, llevándolos a la Comisaría de Los Algarrobos y dieron aviso la agraviada.

3.2.- Lo que concluye el Juez de primera instancia es que la agraviada ha sentido miedo y que el miedo no debe ser confundido con amenaza. Sin embargo, en este caso la agraviada se encontraba en una zona solitaria, en horas de la noche y con una pluralidad de agentes que la rodean, la cogotean y reducen, constituyendo una amenaza suficiente, no necesitando que haya un certificado médico legal que acredite lesiones para señalar que hubo violencia pues el cogoteo ya constituye violencia y amenaza. Así tenemos que Salinas Siccha ha señalado que el medio facilitador del apoderamiento es un anuncio del mal o perjuicio inminente hacia la vida, cuya finalidad es intimidarla para que no oponga resistencia a la sustracción de los bienes, lo

103  
cumto  
T003

cial se ha presentado en este caso, pues la víctima señaló que soltó el bolso porque sabía que por su casa matan y eso generó intimidación en ella.

#### IV. Fundamentos de la defensa.

La defensa expone que la declaración de la agraviada ha sido valorada adecuadamente por el Colegiado, pues en juicio señaló haber sentido miedo, y ello no puede ser interpretado como una amenaza. Su patrocinado no fue intervenido con arma o cuchillo, el certificado médico legal acredita que no hubo lesiones, fueron capturados mientras huían y todos los bienes de la agraviada fueron recuperados, ha reconocido su responsabilidad a lo largo del proceso y asimismo ha mantenido su postura de que no existió amenaza, esta debió ser inminente y grave y en el presente caso no se da, es por ello que el Colegiado lo tipifica como tentativa de hurto agravado.

#### V. Marco Legal

##### "Artículo 185. Hurto Simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación."

##### "Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, **empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente** para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

##### "Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:(..)

2. Durante la noche o en lugar desolado(..)

4.- Con el concurso de dos o más personas.

104  
como  
cuchillo

## VI. MARCO DOCTRINAL SOBRE EL ROBO

6.1.- El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción en evidentes condiciones de ventaja y dominio. Se trata de una acción del sujeto de sustraer el bien de la esfera de custodia del que lo tenía antes.

6.2.- En cuanto a la violencia empleada Sicha señala : " que La violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción; **y para vencer la oposición para fugarse del lugar de sustracción** (...). Estaremos en la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj.<sup>1</sup>

6.3.- Al ser este un delito de apoderamiento, exige, para su consumación, que se tenga la disposición del bien<sup>2</sup>; en ese orden de ideas la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N° 1-2005-/DJ acordó con respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado como Doctrina Legal que: "*Que el momento consumativo requiere de disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva, debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída*".

## VII. MARCO DE LA APELACION

Como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Penal de Apelaciones de Piura asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *A quo* para dictar el auto recurrido.

7.2.- Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada debe tenerse presente que "la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum", en virtud del cual el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al

<sup>1</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial. Editorial Iustitia, 2015.  
<sup>2</sup> Cons. N° 147-99-Callao. Ejecutoria Suprema 20.09.1999.

108  
Luis  
Cmcc

impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual "el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de resoluciones incongruentes...3

#### VIII.- HECHOS IMPUTADOS

8.1.- En el caso de autos se tiene que los hechos objeto de incriminación datan del día 16 de febrero, a las 22:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada **Petronila Reyes** regresaba a su casa, fue interceptada por el menor de edad (17 años) quien actuó conjuntamente con un sujeto que se dio a la fuga, siendo que uno de ellos le jala la cartera, y tras tomarla por la parte posterior y taponarle la boca le refiere las palabras "cállate, cállate", por lo que la agraviada entró en pánico por el mismo temor que sintió al momento de ser cogoteada por parte de uno de los sujetos, y viendo que no había nadie en la calle que pudiera auxiliarla, opta por soltar el bolso, el cual fue apropiado por los sujetos dándose a la fuga, abordando un mototaxi, conducida por el acusado **José**. Inmediatamente los efectivos policiales que se encontraban patrullando por inmediaciones del lugar de los hechos, se percataron que una mototaxi **sin placa era conducida a excesiva velocidad**, y que llevaba a bordo a dos personas revisando una cartera, quienes al notar la presencia policial intentaron huir, pero fueron interceptados cerca de un muro del A.H. Los Pinos, capturando al menor de 17 años **Francisco** y al chofer de la mototaxi **Antonio**, quienes fueron trasladados a la Comisaría de Los Algarrobos, y se les encontró en posesión de una cartera que contenía un teléfono Nokia, tarjetas de crédito, una biblia y el DNI de la señora **Petronila Reyes**, a quien posteriormente se le ubicó en su domicilio y refirió haber sido víctima de robo momentos previos.

#### IX. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

9.1.- Que, es materia de cuestionamiento por parte del Ministerio Público, el hecho de que el Juzgado Colegiado se ha desvinculado de la Acusación Fiscal formulada por el delito de Tentativa de Robo Agravado señalando que

3 Casación N° 5234-2008-Lima. Sexto considerando. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 01.02.2010; p. 27242.

106  
ciento  
320

estamos frente a un delito de Tentativa de Hurto Agravado, no obstante la amenaza de la que fuera objeto la agraviada; por tanto corresponde a esta Superior Sala pronunciarse sobre la apelación formulada en la recurrida

9.2.- Que, analizando a los hechos materia de imputación tenemos que el empleo de la violencia contra la agraviada se encuentra plenamente acreditada con su declaración que ha brindado ante el plenario en la Audiencia del 26 de octubre de 2017; siendo firme y consistente en señalar que faltando pocos metros de llegar a su casa y sentir que le Jalaban el bolso, lo sujeta con más fuerza, un sujeto **le tapa la boca y la agarra por atrás en el cuello (cogoteo)** indicándole que se calle; versión que ha mantenido desde la etapa preliminar como consta en el Acta de Denuncia verbal del 16 de febrero de 2017; en tal sentido no se puede señalar como indica erradamente el Juzgado Colegiado que no se ha empleado violencia física (vis absoluta o *corporalis*), entendida esta como " **el empleo de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima(..) atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material** "4

9.3.- En el caso de autos, la versión de la agraviada reúne los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005- PJ, dado que ha sido constante y persistente en su declaración brindada acerca de la forma y circunstancias en que fue víctima de robo indicando que ante su resistencia en que le lleven su bolso, uno de los sujetos la coge del cuello y posteriormente le tapan la boca, para que finalmente uno de ellos lo despoje de sus pertenencias (persistencia en la incriminación), no existe ninguna relación de odio o rencor que lleve a la víctima a mentir para perjudicar a los imputados (ausencia de incredibilidad subjetiva); asimismo, el relato del agraviado se corrobora con su declaración, con las actas policiales donde se indica que una de las asas de su bolso habría sido rota, esto indudablemente confirma su versión de su resistencia y fuerza empleada, además las declaraciones de los testigos PNP y el médico legista (verosimilitud); versiones opuestas a lo señalado por los procesados quienes han variado su versión de los hechos.

9.4.- Que, en cuanto a la participación del procesado [REDACTED], su rol de conductor de la moto esperando a sus demás partícipes -entre ellos un menor de edad (su primo) y un tercero (fugado)- para que puedan huir del lugar y darse a la fuga, pero fueron perseguidos y luego detenidos por la policía; nos lleva a señalar que nos encontramos frente a una coautoría

4 Salinas Sicha, Ramiro Derecho Penal Parte Especial, pagina 1024

107  
leonto  
siete

conforme lo señala la Jurisprudencia Nacional que ha establecido: «Tres requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de roles; b) aporte esencial, de modo que, si uno de los intervinientes hubiera retirado su aporte, pudo haberse frustrado el plan de ejecución; y c) tomar parte en la fase de ejecución, donde cada sujeto coautor tiene un dominio parcial del acontecer delictivo»[4]. Tan es así, que tenía pleno conocimiento que su aporte fue conducir la moto a alta velocidad para poder huir del lugar, teniendo pleno conocimiento del hecho conforme también lo indicó el menor de edad, siendo en tal sentido su aporte esencial al momento del robo.

9.5.- Que, el Juzgado Colegiado ha realizado una reconducción de la Acusación Fiscal que fuera el delito de Tentativa de Robo Agravado al de Tentativa de Hurto Agravado; pero corresponde a esta superior sala de apelaciones efectuar la corrección respectiva dado que los hechos materia de imputación son los mismos, no se afecta el principio de reforma peyorativa, puesto que al permanecer los hechos inmutables, existe identidad en el bien jurídico tutelado-patrimonio- y coherencia entre los elementos fácticos y jurídicos del tipo penal materia de condena, además no se afectando el derecho de defensa del procesado y la degradación de los hechos acusados como consecuencia de la actividad probatoria no importa una alteración esencial de los hechos acusados ni hacer incurrir en indefensión al imputado; es que se debe determinar que nos encontramos frente a un delito de robo agravado con empleo de violencia física sobre la persona de la agraviada.

9.6.- En cuanto a la determinación de la pena, tenemos que la misma debe guardar concordancia con el principio de proporcionalidad, siendo que para el delito de robo agravado la pena es no menor de doce años, sin embargo nos encontramos frente a un atenuante como es la Tentativa, se trata de un joven de 23 años, con un hijo, sin antecedentes- sin embargo señalo tener un proceso de Hurto Agravado- se logro recuperar los bienes de la agraviada, y teniendo en cuenta su participación en los hechos; teniendo en cuenta los principios Constitucionales de la pena: rehabilitación, resocialización, reeducación de la pena, se resuelve:

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las normas antes señaladas, en observancia al numeral 3) del artículo 139 de la Constitución

10/10  
Luis  
Cano

Política del Estado los Jueces Superiores integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA POR UNANIMIDAD, RESUELVEN:**

- 1) **CONFIRMAR** la Resolución N° 06 de fecha 27 de noviembre de 2017, que resuelve **CONDENAR** a [REDACTED] por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de [REDACTED], imponiéndole TRES AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.
- 2) **RECONDUCIENDOLA** lo condenan por el delito de **ROBO AGRAVADO** en grado de Tentativa, y le pusieron **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** los cuales se computaran desde la fecha de su detención.
- 3) **DISPUSIERON** se ~~o~~ **de las ordenes de captura respectiva**
- 4) **LA CONFIRMARON** en lo demás que contiene


Notifíquese.-

SS.

**REYES PUMA**

ARRIETA RAMIREZ

CHUNGA HIDALGO

  
Abog. Silvia Carolina Aguilar Krugg  
Especialista Judicial de Sala  
Segunda Sala Penal de Apelaciones  
Corte Superior de Justicia de Piura

109  
Cinto  
Puma



## GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos.	Claridad de las resoluciones.	Pertinencia de los medios probatorios.	Calificación jurídica de los hechos.
PROCESO PENAL SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU 2020.	<b>SE CUMPLEN TODOS LOS SIGUIENTES PLAZOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diligencias Preliminares “Artículo 334° del Código Procesal Penal” 60 días.</li> <li>Investigación Preparatoria Artículo 342° del Código Procesal Penal 120 días.</li> <li>Fase Intermedia “Artículo 345°, Inc. 04 del Código Procesal Penal” 30 días.</li> <li>Audiencia Preliminar “Artículo 351° del código Procesal Penal” De 5 a 20 días.</li> <li>Deliberación y la Sentencia “Artículo 392°, Inc. 02 del código Procesal Penal” 2 días.</li> <li>Recurso de Apelación “Artículo 414°, Inc. B del Código Procesal Penal” 5 días.</li> <li>Audiencia de Apelación “Artículo 424°, del Código Procesal Penal”.</li> <li>Sentencia de Segunda Instancia “Artículo 425°, Inc. 01 del Código Procesal Penal” 10 días.</li> </ul>	<b>Resolución N° 06,</b> Sentencia condenatoria: La resolución está debidamente fundamentada y cumple con la claridad sin existencia de tecnicismos jurídicos. <b>Resolución N° 12,</b> Sentencia de vista condenatoria: La resolución está debidamente fundamentada y cumple con la claridad sin existencia de tecnicismos jurídicos.	<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>EXÁMEN A LA AGRAVIADA P.R.A</li> <li>EXÁMEN DE EFECTIVO POLICIAL L.A.P.S</li> <li>EXÁMEN DEL EFECTIVO POLICIAL M.E.M.C</li> </ul> <b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 8855616</li> <li>ACTA DE DENUNCIA VERBAL</li> <li>ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, HALLAZGO E INCAUTACIÓN.</li> <li>ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS</li> </ul> <b>IMPUTADO</b> <b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>CERTIFICADO MÉDICO LEGAL 2667-01 17 DE FEBRERO DEL 2017.</li> </ul>	<b>EN PRIMERA INSTANCIA:</b> Hurto Agravado en grado de Tentativa, tipificado en el Art° 185, concordante con el Art° 186 inciso 2) durante la noche y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal. Resolución N° Seis (06) Juzgado Penal Supra Provincial de Piura TRES AÑOS de pena privativa de la libertad Suspendida en su Ejecución, así como el pago de una reparación civil de s/. 500 (Quinientos nuevos soles)
				<b>EN SEGUNDA INSTANCIA:</b> Robo Agravado en grado de Tentativa, tipificado en el Art° 188, concordante con el Art° 189 inciso 2) durante la noche o en lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas, del código Penal. Resolución N° Doce (12) Segunda sala Penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de Piura SIETE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

### 11.3 ANEXO 03. Declaración de compromiso ético

#### **Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01414-2017-4-2001-JR-PE-02, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético”, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, entre otros; para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, noviembre del 2020.

---

**PANTA CHUNGA LAURITA LUCERO**  
**DNI: 76786575**

## 11.4 ANEXO 04. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
1 N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															X	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															X	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación															X	
5	Mejora del marco teórico y Metodológico											X					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos											X					
7	Elaboración del consentimiento informado (*)												X				
8	Recolección de datos												X				
9	Presentación de Resultados												X				
10	Análisis e Interpretación de los Resultados												X				
11	Redacción del informe preliminar														X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

*Fuente: Reglamento de investigación Versión 12; Aprobado con Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada en Consejo Universitario 15 de abril 2019 con TD 001087244 p. 27*

*Recuperado de: [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento\\_investigacion\\_v012.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento_investigacion_v012.pdf)*

## 11.5 ANEXO 05. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por	63.0	4	252.00

semana)	0		
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			
<p><i>Fuente: Reglamento de investigación Versión 12. Aprobado con Resolución N°0014-2019-CU- ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada en Consejo Universitario 15 de abril 2019 con TD 001087244 p. 27</i></p> <p><i>Recuperado de: <a href="https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento_investigacion_v012.pdf">https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento_investigacion_v012.pdf</a></i></p>			

# CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DEROBO AGRAVADO; DE PIURA, PERU –2020

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

10%

★ [repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo